

Calculation of the Production Costs for Tapersaw File Regular 6"

Number of workers

Cutting off rawmaterial	1
Forging	2
Anncalling	1
Grinding	1
Cutting	2
Straightening	2
Stamping (Brand) the same from the Annealling	
Hardening	2
Washing - Drying	1
Sandblasting Oiling	1
Packaging	1
Responsible Master (also chisel grinding (also chiselgrinding)	1
<hr/>	
	15

Time Standards

Around 950 - 1000 pieces/hour

16 pieces/min

2 pieces/min, by 4 by 2 machines, 960/hour

Every other step of production is faster, means forging, grinding, cutting are the slowest, around 7680 files/8 hour/1 shift minus 10% of any repairing, chiselgrinding etc. 7.000 pieces/shift.

Costs

Costs per month USD

Wage is 400 by 15 workers means 6.000/month/1 shift	\$ 6.000,00
Raw Material 1.325 USD/ton - Weight of 12 files is 1 kg, means 12.000 files/ton, means the rawmaterial costs for 1 file is 0,11 USD. 7.000 files per shift means costs for the rawmaterial by 0,11/file is USD 770	
24 working days/ month means 168.000 files in 1 shift	\$ 18.480,00
Electricity / 1 shift	\$ 2.500,00
Spare parts & Subsidiary materials (chisels, oil, sand, salt, etc.)/ 1 shift	\$ 4.500,00
Packaging Material 14.000 boxes/ 0,06	\$ 840,00
Total costs USD	\$ 32.320,00

Costs per piece

32.320,00 USD / 168.000 files means USD 0,192 / File

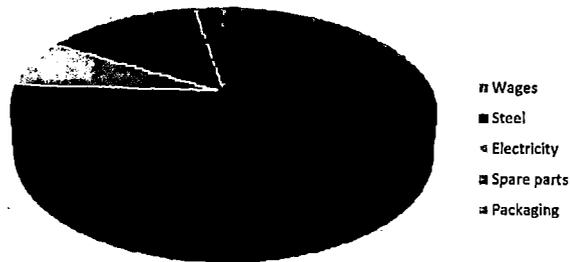
Amortization

Machines 10% amortization per year
Costs of 500.000 by 10 years, 50.000/year means per month 4.167,
3 shifts/ month are 504.000 files divided by 4.167 means a
amortization of 0,0083 USD / File

Costs per piece including amortization

File	0,1920
Amort.	0,0083
Total	0,2003

Costs for Tapersaw File 6"



Calculation - Selling Price

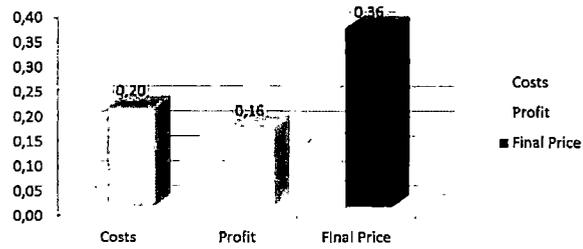
0,20 USD plus 80% Profit = USD 0,36

Final Price USD 0,36

[Handwritten Signature]

TOME FÊTEIRA II
Aparatado
2431-909 Vieira de Leiria

USD



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 1385

TOMÉ FÈTEIRA

Cálculo de los Costos de Producción para una Lima triangular de 6"

Número de empleados		Tiempos de producción
Corte de materia prima	1	
Forjado	2	Alrededor de 950 - 1000 piezas/hora
Recocción	1	
Trituración	1	16 piezas/minuto
Corte	2	2 piezas/minuto, por máquinas de 4 por 2, 960/hora
Enderezamiento	2	
Estampado (Marca) mismo de la Recocción		
Endurecimiento	2	
Lavado - Secado	1	Todas las demás etapas de producción son más rápidas; el forjado, trituración, y corte son las etapas más lentas, alrededor de 7680 limas/8 horas/1 turno menos un 10% por cualquier reparación, trituración del cincel, etc. 7000 piezas/turno
Limpieza por arena (Sandblasting) y Aceitado	1	
Empaque	1	
Maestro encargado (mismo de trituración de cincel)	1	
	15	

Costos	Costos por mes en USD
Sueldo 400 por 15 empleados que equivale a 6.000/mes/1 turno.....	\$ 6.000,00
Materia Prima 1.325 USD/tonelada - Peso de 12 limas es 1kg, es decir 12.000 limas/tonelada, es decir el costo de materia prima para una lima es 0,11 USD. 7.000 limas por turno equivale a un costo de materia prima de 0,11/lima a USD 770 24 días hábiles al mes equivale a 168.000 limas por turno.....	\$ 18.480,00
Electricidad / 1 turno.....	\$ 2.500,00
Repuestos y materiales de recambio (cinceles, aceite, arena, sal, etc.)/1 turno	\$ 4.500,00
Material de empaque 14.000 cajas/ 0,06	\$ 840,00
Costo total USD	\$ 32.320,00

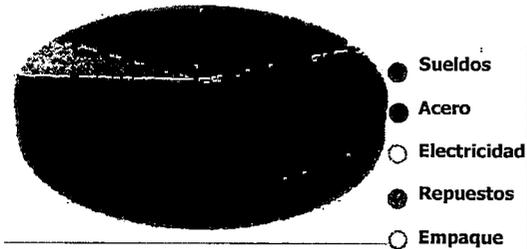
Costos por pieza
 32.320,00 USD / 168.000 limas equivale a USD 0,192 / Lima

Amortización
 Máquinas 10% de amortización al año
 Costos de 500.000 por 10 años, 50.000/año equivale a 4.167
 3 turnos/mes son 504.000 limas dividido por 4.167 equivale a una amortización de 0,0083 USD / Lima

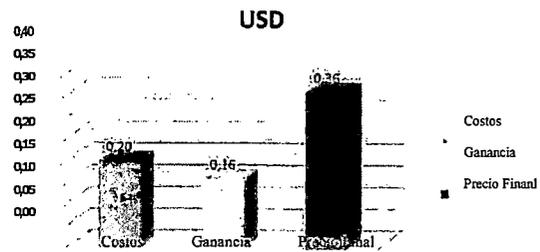
Costos por pieza incluyendo amortización	
Lima	0,1920
Amort.	0,0083
Total	0,2003

Cálculo. Precio de Venta
 0,20 USD más 80% Ganancia = USD
 0,36 Precio Final USD 0,36

Costos de la Lima triangular de 6"



[Firmado y sellado]
 TOMÉ FETEIRA



La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

[Signature]
 Laura Daniela Herrera Lara
 C.C. 1020714387

Laura Daniela Herrera La.,
 Traductora e Intérprete Oficial
 Inglés-Español-Inglés
 Certificado de Idoneidad
 No. 0365 - 04 de febrero de 2013



भारतीय राजदूत

EMBAJADOR DE LA INDIA
AMBASSADOR OF INDIA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

No. No.

1386

NO.BOG/226/4/2015

Bogotá, D.C., 8 de mayo del 2015

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)
Ministerio de Comercio, Industria & Turismo
Calle 28 No. 13^a-15
Bogotá, D.C. .

Asunto: Solicitud de Información relacionada con prácticas comerciales en la India

Estimada doctora Fernández:

Me refiero a su carta No. DCE-049 fechada 26 de marzo del 2015 con respecto a la investigación por supuesto dumping sobre la importación de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India. A continuación, las repuestas a sus inquietudes formuladas en su carta:

1. Qué personas están autorizadas para participar en el mercado formal de la India y por medio de qué formas se puede iniciar una empresa?

Personas autorizadas para participar en el mercado formal	Formas en las cuales se puede empezar un negocio
Individual	Por medio de Propiedad de Interés Unico
Familia Hindu Integra	Mediante registro bajo el Acta de Negocio y Establecimiento.
Compañía	Registro con la Oficina de Registro Público de Compañías, Estatutos de Constitución & Escrituras de Constitución en la forma de: a) Compañía Pública Limitada b) Empresa Privada Limitada
Sociedad	Escritura de Constitución y Registro con la Oficina de Registro de Empresas
Asociación de personas o grupo de personas, ya sea constituido o no	Por medio de acuerdo/escritura. Generalmente un fideicomiso se forma con base en que opere sin ganancias ni pérdidas
Autoridad Local	Entidad del Gobierno controlada por el Gobierno Estatal

2. Cómo se realiza el registro de compañías o de las diferentes entidades en la India, y qué documento certifica ese registro con el fin de hacerlo válido y que se pueda presentar a terceros?

Personas autorizadas para participar en el mercado formal	Documentos de soporte para el Comercio
Individual	Por medio de registro bajo el Acta de Negocio o Establecimiento, Número de Cuenta Permanente expedido por la Autoridad de Impuesto de Renta (PAN), Registro de Impuesto de Servicios, registro de IVA/ Impuesto a las Ventas Centrales, Registro de impuesto sobre el consumo según el caso
Familia Hindu Integra	A través de registro bajo el Acta de Negocio y Establecimiento, Registro de Impuesto de Servicios, IVA/ Impuesto a las Ventas Centrales, Registro de impuesto sobre el consumo, según el caso
Compañía	Certificado de Constitución, Certificado de Inicio, Registro con la Oficina de Registro de Compañías, Estatutos de Constitución, Número de Identificación Corporativa (CIN), Número de Cuenta Permanente (PAN), Registro de Impuesto de Servicio, Registro de IVA/ Impuesto a las Ventas Centrales, Registro de impuesto sobre el consumo según el caso
Sociedad	Escritura de Constitución, Registro con la Oficina de Registro de Empresas, PAN, Registro de Impuesto de Servicios, Registro de IVA/ Impuesto a las Ventas Centrales, Registro de impuesto sobre el consumo, según el caso
Asociación de personas o grupo de personas, ya sea constituido o no	Por medio de un acuerdo, a través de registro bajo el Acta de Negocio o Establecimiento, Número de Cuenta Permanente (PAN), Registro de Impuesto de Servicios, Registro de IVA/ Impuesto a las Ventas Centrales, Registro de impuesto sobre el consumo, según el caso
Autoridad Local	Gobernada por la Ley Estatal

3. Cómo se otorga la representación legal de una compañía o de otras entidades legales en la India?

La representación legal se puede otorgar a través de los siguientes documentos:

- Propiedad Unica** : en persona o por medio de un Poder expedido por el propietario único
- Sociedad**: ya sea individual o colectivamente (según disposición del Acta de Sociedades) o por medio de un Poder expedido en nombre de la empresa
- Compañía**: Resolución aprobada por la Junta Directiva y Poder (donde sea aplicable)

4. En el caso de Negocios o establecimientos comerciales en el mercado, como se verifica la identificación de su propietario ?

RECEPCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: 1388

La verdadera identificación del propietario se verifica por medio de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta con Número de Cuenta Permanente (PAN) expedida por el Gobierno de la India
 - b) Certificados de Impuesto a las Ventas (VAT) , Numero de Identificación Comercial (TIN) e Impuesto sobre las Ventas Centrales (CST) expedidos por el Departamento de Impuesto a las Ventas
 - c) Certificado de Impuesto sobre el consumo/ impuesto de servicios expedido por el Departamento de Impuesto sobre el Consumo Central
 - d) Licencia según el Acta de Negocios y Establecimientos Comerciales
 - e) Certificado expedido por el Banco debidamente firmado y sellado, certificando los detalles del titular de la cuenta
 - f) Formulario de Registro de Comerciantes
 - g) Número de Identificación Corporativa (CIN) en el caso de una compañía
5. Cuáles son los documentos requeridos para que las cotizaciones sean válidas?, las pueden expedir un empleado o un agente de las diferentes compañías?

Personas autorizadas para participar en el mercado formal	Requerimientos para que las cotizaciones sean válidas
Individual	Cotización presentada por el propietario de la respectiva propiedad única o por cualquier persona autorizada por él o por medio de un Poder
Familia Hindu Integra	Cotización presentada por Karta o cualquier otra persona autorizada designada por el mismo/ a través de un Poder
Empresa	Antes del 1° de abril del 2014 el personal que desempeñada una función podía dar una cotización en papel membretado de la empresa. Sin embargo, después del 1° de abril del 2014, una cotización la puede presentar solo una persona autorizada designada por la compañía mediante Resolución de la Junta o a través de un Poder. Luego, cualquier persona clave del personal administrativo podría suministrar una cotización incluso sin resolución de la junta
Sociedad	Cotización presentada por un Socio Activo de la firma o cualquier persona autorizada designada en el Certificado de Constitución o por medio de un Poder.
Asociación de personas o grupo de personas, ya sea constituido o no	Cotización presentada por cualquier persona autorizada designada por acuerdo o a través de un Poder
Autoridad Local	Cotización presentada por cualquier persona autorizada por acuerdo o a través de un Poder

La Embajada de la India trató de comunicarse con Kunde Hardware & Electricals, sin embargo, no ha sido posible contactarlos a pesar de varios intentos. M/s J. K. Files Ltd. pertenece a un grupo de compañías muy reconocido en la India perteneciente a la familia Singhania. Ellos han informado que la cotización de Kunde Hardware & Electricals es falsa y no fue expedida por ellos. El representante legal de Kunde Hardware & Electricals ha dado confirmación escrita al respecto la cual ha sido presentada por el representante legal de JK Files al Honorable Ministerio. Ellos han informado que Kunde Hardware & Electricals es una empresa muy pequeña y no estará en condiciones de suministrar la cantidad mencionada en la cotización. Este asunto se discutió durante mi reunión con el Vice Ministro de Desarrollo Empresarial, S. E. el doctor Felipe Sardi el 16 de marzo del 2015.

Se tiene entendido que se llevará a cabo una audiencia pública el 13 de mayo del 2015 sobre este tema. La Embajada considera que se requiere adelantar una investigación exhaustiva con respecto a este caso la cual podrá implicar una visita a la India. Por lo tanto, la Embajada recomienda que se posponga la audiencia pública hasta que se lleve a cabo una total investigación al respecto.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Dirección de Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


PRABHAT KUMAR
Embajador

Copia para información a:

1. Su Excelencia doctor Felipe Sardi Cruz
Vice Ministro de Desarrollo Empresarial, República de Colombia
Bogotá, D.C.
2. Su Excelencia doctora Mariana Sarasti Montoya
Vice Ministra de Comercio Exterior
República de Colombia
Bogotá, D.C.

PRABHAT KUMAR
Embajador
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2.015

Doctora:

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13ª 15

Ciudad

Referencia: **INTERVENCIÓN DE JK FILES (INDIA) LTD.**

AUDIENCIA PÚBLICA

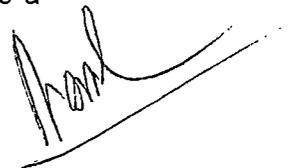
Limas triangulares de seis pulgadas (Expediente D – 361 -01 -76)

Respetada Dra. Eloísa:

Resumo mi intervención en los siguientes aspectos:

COMPRAS DE ACERO – BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., hace parte de las subsidiarias de la multinacional **BELLOTA** que opera en diferentes países y tiene una estrategia global para la compra de insumos. El acero comprado por **BELLOTA**, principal materia prima para la fabricación de una lima proviene de Alemania, India y Brasil principalmente. **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** es un eslabón dentro de la operación global. **BELLOTA** ha comprado acero para producir sus limas a



JK FILES (INDIA) LTD. y a otras empresas en India que le venden a precios alrededor de 1,30 USD /Kg. En el siguiente cuadro se resume la información de comercio exterior

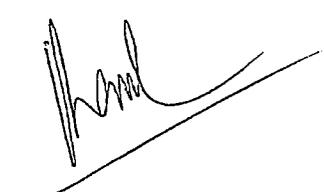
EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACERO DE BELLOTA S.A

2011 - 2014

EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACERO DE BELLOTA S.A., 2011-2014*					
Año	Valor FOB USD	Var.%	Cantidad (Kg)	Variación % Kg	FOB US\$/Und
2010	483.420		358.000		1,35
2011	909.533	88,15%	621.000	73,46%	1,46
2012	795.753	-12,51%	551.273	-11,23%	1,44
2013	556.769	-30,03%	398.845	-27,65%	1,40
2014*	990.655	77,93%	662.093	66,00%	1,50

FUENTE: LEGISCOMEX

- En el cuadro anterior se puede advertir que las importaciones de acero de Bellota Colombia S.A. C.I. crecieron 88.15% en 2011.
- En 2014 de nuevo hubo un incremento abrupto del 88% en relación con 2013.
- Pregunta ¿Porqué una empresa que supuestamente se declara "en crisis" entre 2013 y 2014, realiza tan voluminosas importaciones de acero?



PRODUCCIÓN DE LIMAS POR KG DE ACERO

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. produce con un kilogramo de acero entre 15 o 18 limas. Esto quiere decir que el acero para hacer una lima puede representar para BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. menos de 10 centavos de dólar por lima. Teniendo en cuenta que le precio promedio internacional de una lima puede estar alrededor de los 30 centavos de dólar y que **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. puede exportar desde Colombia a precios incluso de alrededor de 40 centavos de dólar, BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. no tiene ninguna justificación para solicitar un derecho antidumping cuando exporta por ese valor.**

TASAS DE CAMBIO ERRADAS

La tasa de cambio entre la rupia y el dólar tomada por el Ministerio de de Comercio, Industria y Turismo es errada pues se calcula en 38,43 rupias por dólar. La tasa correcta es de 61,013 tomada del Banco de la Reserva de la India.

Actuando en representación de **JK FILES (INDIA) LTD.**

Atentamente,



ROBERT RENGIAH MARODAY

~~Pasaporte Canadiense N° GA255554~~

Expedido por la Embajada de Canadá en Panamá

	AT MEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Cliente:	RODRÍGUEZ RETAMOSO & ASOCIADOS
E-mail:	liliana.rodriiguez@rodriguezretamoso.com
Servicio:	Transcripción
Duración:	57 minutos
Nº Páginas	17
Descripción material enviado por el Cliente:	Audio en formato MP3
Calidad material:	Buena
Transcriptor:	AB
Fecha transcripción:	15 de mayo de 2015
Nombre archivo final:	Trp_Audiencia_Limas_Final

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Ejemplar
1393

Eloísa Fernández: A mi izquierda está el doctor Luciano Chaparro, quien cumple como secretario de la audiencia y es el coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones, y me acompaña parte del equipo técnico de la Subdirección que adelanta estas investigaciones. Amparo... Quintero, Natalia Gómez y Camilo Qui... Camilo Barrera. (Estaba confundiendo los apellidos).

En este sentido, hemos convocado la audiencia a solicitud de la apoderada de las compañías C.I. Invermec, Cacharrería Mundial y JK Files, la cual se convocó de conformidad con el artículo 35 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

El objetivo de la audiencia es que las partes interesadas puedan exponer sus tesis y opiniones refutatorias respecto de la información y datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación, abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0288 del 18 de diciembre del 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2550, pues las partes tendrán la oportunidad de participar a través de su representante legal, de sus apoderados o de las personas que hayan designado como representantes para el efecto.

La audiencia se desarrollará en idioma español, como hemos enviado unas reglas de la audiencia, que tradicionalmente acostumbra la Subdirección a expedir, para efectos del orden y desarrollo de esta audiencia y garantizar un tiempo y un espacio a las partes para su intervención.

Las partes que hagan uso de la palabra deberán identificarse claramente, para efectos de la grabación de la audiencia que realiza la Subdirección, para posteriormente consignar, desarrollar o elaborar un acta que es la que se hace y se consigna en el expediente como

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

constancia de la realización de la audiencia. De esta grabación, las partes podrán solicitar copia dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

Como se les envió en las reglas de la audiencia, esta se dividirá en tres partes: apertura, réplica o refutaciones y cierre. En cada una de estas otorgaremos el uso de la palabra y una vez... ya que les enviamos el cronograma, tenemos un tiempo disponible de tres horas, de 9 a 12 meridiano, para que la intervención de las partes se desarrolle en el orden que hemos enviado.

Para los peticionarios vamos a otorgar en la primera etapa de apertura un tiempo de 30 minutos, para los importadores 30 minutos y para los exportadores 30 minutos. Posteriormente, en la etapa de réplica, tenemos un tiempo total de 60 minutos, el cual vamos a distribuir en 23 minutos para cada una de estas partes.

Posteriormente, en el cierre, pues daremos la información, y antes de este cierre podrán las partes presentar preguntas por escrito entre las partes, para efectos de, si lo consideran conveniente, responder dentro de la misma audiencia o posteriormente dentro de los tres días hábiles siguientes, como estipula la norma, para efectos de presentar por escrito sus argumentos orales que han vertido dentro de esta audiencia.

Dicho esto, pues, y como ustedes ya conocen, esta es una investigación que se adelantó y se abrió por solicitud de Bellota Colombia S.A. C.I., el producto objeto de la investigación son limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas por la subpartida 82.03.10.00. Bellota representa frente al volumen total de la producción nacional más del 50%, el marco jurídico es el Acuerdo Antidumping de OMC, Decreto 2550 de 2010. La apertura de la investigación se realizó a través de la resolución de la Dirección de Comercio número 288 del 18 de diciembre, y la etapa preliminar, prevista en las disposiciones del Decreto 2550, se adoptó mediante Resolución 051, las conclusiones de esa etapa se adoptaron mediante Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, sin imposición, en la cual se ordenó continuar la investigación sin imposición de derechos provisionales.

Dicho esto, solicitamos por favor por parte de los peticionarios, que tienen 30 minutos, nos indiquen quienes van a intervenir, y si en esos 30 minutos interviene más de una persona, está inscrita la doctora Francia Murillo, pero dentro de la audiencia podrá, digamos, ceder el uso de la palabra a sus apoderados o expertos técnicos que puedan intervenir también dentro de ese mismo tiempo.

Liliana Rodríguez: Doctora Eloísa, de forma respetuosa y como representante de JK Files, C.I. Invermec y Cacharrería Mundial, quisiera solicitarle también un espacio para la intervención de la Embajada de la India. Me pareció que estaba contemplado en las reglas, pero no me pareció escucharlo ahorita. Le agradecería aclarar ese tema.

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Eloísa Fernández: Generalmente, como no nos confirmaron exactamente la participación del representante de la Embajada, nosotros dentro de la apertura de la investigación y dentro de la réplica también, en el espacio que le concedemos a los exportadores, cedemos también un espacio para que los representantes de las embajadas o cualquier representación diplomática que se haga presente pueda intervenir. No tengo ningún inconveniente, y dentro de ese espacio puede intervenir el representante de la Embajada de India.

Liliana Rodríguez: Le agradezco.

Francia Helena Murillo: Ok, entonces. Bueno, mi nombre es Francia Helena Murillo, soy la representante legal de Bellota Colombia. En esta primera parte solo voy a intervenir yo, voy a hacer como un resumen de lo que buscamos y de dónde salió toda, digamos, la solicitud de la investigación.

Primero, Bellota Colombia está en Colombia fabricando limas desde 1988, llevamos 27 años fabricando limas. Tenemos una mano de obra ocupada, hemos tenido en promedio una mano de obra ocupada de 80 personas para esa línea, como lo expusimos en nuestro estudio.

Siempre se aprovechó la región donde está ubicada, por todo el tema de conocimiento metalmecánico y el conocimiento de herramientas. Actualmente y durante todos estos años hemos fabricado muchos modelos, pero el más impactante, el más importante para la empresa es la lima triangular de 6, la que solicitamos investigación.

Esta investigación nace porque a Colombia ha entrado, viene entrando durante los últimos 15 años, limas, en su mayoría de origen indio. Estas importaciones en los últimos cinco años han venido en incremento, y hemos visto que esto ha afectado poco a poco nuestra participación, y ha mellado nuestra participación, tanto en volumen como en márgenes, en rentabilidad para la compañía.

Como lo podemos observar en todas las pruebas y todo el informe aportado desde el año pasado, las importaciones en los últimos tres años han crecido, en lima triangular de 6, más del 80%, el precio ha venido de para abajo, y esta situación ha empeorado nuestra gestión financiera en Colombia. Así lo pudimos demostrar y lo pudimos ver cuando se inició la investigación, cuando se dio la apertura de la investigación con la Resolución 281 en diciembre del 2014, y se ratifica en la Resolución 052, donde lastimosamente no se dan los derechos provisionales, decisión que nos afecta enormemente.

Voy a hacer un resumen de lo que allí más o menos todos conocimos, vemos y hemos leído, pero haciendo énfasis en algunas cosas. Efectivamente nuestra producción en este producto ha decrecido un 9%, las ventas también han decrecido, los stock aumentaron, y más sin embargo las importaciones crecen, ganan mucha cuota de mercado frente a nuestra reducción en la participación de mercado.

DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio Exterior
 No Pública: _____
 1395

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	DE COMERCIO EXTERIOR
			Fecha	22-abr-15

1396

También todos nuestros indicadores financieros se han visto afectados, se han visto afectados básicamente por la caída de las unidades y el peor margen, como lo pudieron ver en los Estados Financieros presentados. El deterioro en general afectó la venta, el resultado neto, el resultado operacional, los márgenes, los stock, como hablamos ahora, por ende el circulante y el flujo de efectivo de la compañía, y esto pues es un daño que, digamos que, con los números presentados se puede evidenciar.

Otra cosa que la Resolución 052 nos trae es la ratificación de que existe un dumping, bien sea con los números nuestros, con los números que JK aportó, se ratifica que hay un dumping mínimo del 91%, que es con los números que aportó en el país JK.

Y adicionalmente, con toda la información aportada pudimos ver que hay una relación de causalidad entre ambas cosas, entre dumping y el daño financiero que la compañía ha venido trazando año tras año. Esa relación de causalidad nos... digamos que ratifica esta solicitud que tiene como un piso y que pues es importante resaltar en este espacio.

Digamos que todo... Bellota Colombia expuso todo, digamos que veníamos con una preocupación de los últimos, sobre todo, de los últimos cuatro años, lo que hizo Bellota Colombia es exponer todo esto al Ministerio y dejarle a bien saber del Ministerio lo que deba hacer. Digamos que en este momento estamos dispuestos a las decisiones que tome el Ministerio, muy afectados eso sí, porque en el 2015, como lo radicamos en abril, las importaciones han incrementado mucho más, enero y febrero, y el precio ha bajado. Entonces estamos hablando de unas medidas de 0,30 dólares por unidad, ahora estamos hablando de 0,28 dólares por unidad, entre enero y febrero.

Entonces, así las cosas, el daño y el dumping y la relación de causalidad se están cumpliendo y eso pues nos afecta bastante, a sabiendas de que los importadores tienen la capacidad para traer grandes volúmenes y afectar, digamos que, el negocio muy a corto y mediano plazo. Eso nos preocupa bastante, y es básicamente como el resumen que yo tengo, creo que los números y las resoluciones son bastante claras.

Vuelvo a insistir, Bellota Colombia se acoge a lo que decida el Ministerio, esto no es, digamos que, un tema pues que queramos nosotros... no conocemos, no somos expertos en dumping, nosotros somos expertos en herramientas, y creemos que el Ministerio es quien a su buen saber deberá decidir sobre esto que Bellota Colombia está planteando y ha puesto sobre la mesa, en cuanto a números, en cuanto al dumping, en cuanto al daño.

Queríamos también aclarar algo sobre la lima que hoy están importando nuestros... nuestra competencia, es una lima, que insistimos y así como lo aclaramos en el documento, es una lima terminada, es una lima que tiene espigo, que tiene sus dientes, que tiene digamos que toda la funcionalidad para aplicarse y que los procesos pues son básicamente de embalaje,

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

encabado y embalaje, que es lo que hoy las competencias que las importan les realizan. Es una claridad que queríamos hacer y reforzar.

Y poner sobre la mesa, sé que el derecho provisional ya no se adjudicó, pero sí muy importante para nosotros que se dé celeridad al proceso para poder conocer lo que va a suceder. Eso es todo.

>>23 minutos [ininteligible].

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
Audición Pública: _____
J397

Eloísa Fernández: Si no hay ninguna otra intervención por parte de ustedes...

Francia Helena Murillo: En esta primera parte, no.

Eloísa Fernández: Okay, entonces cedemos el turno a las partes que representan a los importadores, y en ese sentido solicitamos pues nos confirmen quién va a hacer la intervención y si van a agotar el tiempo de los 30 minutos o van a dividirse esos 30 minutos en la participación de varias... o varias intervenciones.

Liliana Rodríguez: Bueno, doctora Eloísa, le agradezco el uso de la palabra. Quisiera en un primer lugar, como usted...

Eloísa Fernández: Me hace un favor, [ininteligible] pero por favor se identifica primero para efecto de la grabación.

Liliana Rodríguez: Sí, claro que sí. Doctora Eloísa Fernández, y pues un saludo a todos ustedes, mi nombre es Liliana Rodríguez, estoy actuando como apoderada de las empresas JK Files en India, C.I. Invermec S.A. y Cacharrería Mundial S.A.S, tenemos en este momento representación de las tres empresas aquí.

Y quiero dejar constancia también de que esta audiencia se está celebrando sin tener en cuenta las normas del debido proceso y especialmente la igualdad de las partes en la actuación, porque especialmente a mi representada JK Files, que finalmente pudo enviar un emisario a la audiencia, le ha sido muy difícil poder participar, poder enviar pruebas, le han tergiversado la información que ha enviado, se ha utilizado también tasas de cambio totalmente inadecuadas, no se le ha concedido las pruebas que se han solicitado, entonces, además de que el solicitante, Bellota Colombia S.A. C.I., quien afortunadamente se encuentra en este momento acá, aportó unas cotizaciones que han sido desconocidas por la empresa que supuestamente las expidió en la India.

Entonces, para los señores de JK Files ha sido absolutamente complejo lograr una representación en un país como Colombia, y además de eso tener que entrar a un proceso de dumping, donde una empresa que se supone que debería tener una reputación y actuar de

 ATMEDIOS <small>Accesibilidad & Tecnología</small>	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

una forma en la que por lo menos verifique la información que envía a las autoridades, no lo hace.

Entonces para nosotros dentro de este proceso ha sido muy difícil la participación. Consideramos que la cifra, además, que expone la representante legal de los productores, es una cifra abiertamente exagerada y por fuera de todos los estándares del mercado, porque es decir, a 1,29 dólares por lima, creo que definitivamente por eso es que tenemos un campo que está tan afectado en Colombia. O sea, el precio internacional por el cual se puede conseguir una lima es mucho menor a ese, incluso, nosotros trajimos acá para la audiencia una prueba, que es una prueba de una empresa portuguesa que se llama Tomé Fêteira, que es muy conocida; y de acuerdo a ellos, con una utilidad, etc., el precio de producir una lima está alrededor de los 16 o 18 centavos de dólar, es decir que muy fácilmente una empresa podría vender limas en Colombia a 30 centavos de dólar. Infortunadamente, eso no es algo que logren las empresas ineficientes. Las empresas ineficientes utilizan otro tipo de estrategias y le hacen perder tiempo a empresas muy eficientes y muy honorables, como las tres empresas que están sentadas acá y a las cuales yo represento.

Entonces, yo invito de manera atenta a su despacho a cerrar esta investigación, porque no hay pruebas del valor normal. Adicionalmente, porque en las resoluciones que han expedido, tanto en la resolución de apertura como el informe preliminar, como la resolución preliminar, ustedes están utilizando una tasa que no es la tasa de cambio entre la rupia y el dólar, de esa forma están doblando el valor normal; entonces no solamente se están utilizando unas cotizaciones que fueron desconocidas por las partes, sino que además de eso, ustedes están partiendo de unas cotizaciones que tienen esos problemas y utilizando una tasa de cambio que también hace que ese valor normal se muestre mucho más alto que el precio de mercado.

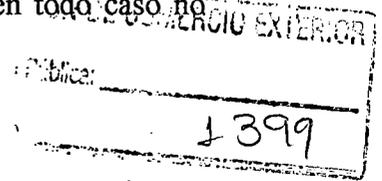
Entonces, realmente aquí no estamos en un tema de dumping, estamos en un tema que ya aparentemente cruza otros aspectos de nuestra legislación, como son los aspectos penales. De otra parte, usted tampoco ha tramitado una solicitud que se presentó desde el 5 de marzo con un derecho de petición, solicitando el desconocimiento de las cotizaciones presentadas por Kunde. Esa petición tiene anexa una solicitud hecha por el mismo señor Kunde, diciendo que él no firmó la cotización que fue presentada por la empresa Bellota Colombia S.A. C.I.

Es muy bueno que esté aquí la representante legal de Bellota, porque cuando se prueban este tipo de conductas, terminan respondiendo los representantes legales como personas naturales. Entonces, ni siquiera estamos hablando solo de una responsabilidad de una empresa, sino de una persona que firma una solicitud y que no sé qué tipo de asesoría legal tuvo antes de hacer eso.

	AT MEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Entonces esto quiero manifestar, creo que son los puntos básicos, y con esto creo que... que le he comentado lo fundamental. Tenemos una presentación, pero pues en todo caso no sé...

>>[Ininteligible]



Liliana Rodríguez: De pronto hay otro punto que sí quiero agregar, que es un punto que me expresa Mundial, en la contestación de los cuestionarios, que Bellota no solo está perdiendo participación en el mercado debido a que... es decir, a que haya algún tipo de práctica desleal, sino debido a sus prácticas con sus clientes. Por ejemplo, desde el año pasado hay una práctica en la que se le exige a las sucursales de las diferentes empresas hacer compras mínimas de 3 millones de pesos por herramienta, y esto en el mercado de las limas ha afectado, por ejemplo Mundial tiene algunos puntos en el país en donde la rotación no requiere de 3 millones de pesos en compras de limas al mes, entonces por eso ellos están utilizando las limas de Apex y las limas que les vende Invermec, por ejemplo.

Entonces estos son puntos que no tienen nada que ver con dumping, sino con temas comerciales, ¿sí? Entonces, realmente quisiéramos pues llamar la atención de la representante legal de Bellota y manifestarle eso, que hay ciertos puntos que no tocan necesariamente una práctica ilegal de dumping. Además, esta investigación tampoco ha sido iniciada por la rama de la producción nacional.

Otro punto que nosotros tenemos por tocar en nuestro escrito es que la empresa más importante en la rama de la producción nacional es Apex Tool Group, y Apex no apoyó la solicitud de Bellota. Entonces aquí no estamos hablando de una solicitud que sea presentada por el 50% o más de la producción nacional, incluso, aquí está una representante de la Andi, en la Andi no le expidieron un certificado a Bellota diciendo que tenía el 50% o más de la producción nacional, porque eso es algo que es muy difícil probarlo.

Entonces, frente a una solicitud que tiene cifras bastante cuestionables, que tiene... o sea, mejor dicho, no tiene pruebas del valor normal, porque es que además el viernes de la semana anterior, recibo yo una solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diciéndome: "No vamos a practicar la prueba de la visita *in situ* a JK Files en la India". Es decir, el Ministerio está diciendo que no va a ir a revisar las cifras ni los documentos que tiene JK Files, pero dice: "Pero con fundamento en el artículo 24 del Decreto 2550 del 2010, le solicito enviarnos todas las facturas"; cuando el artículo 24 se refiere a las pruebas que tiene que presentar el solicitante, Bellota, anexas a su solicitud.

Entonces, señores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, qué bueno que por lo menos tengamos la oportunidad de estar acá, aunque no sea con el lleno de todos los derechos procesales, y les solicito a ustedes respetuosamente que den por cerrada esta investigación, porque ustedes no tienen prueba del valor normal.

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

J400

Lo que ustedes me están diciendo el viernes en el oficio que me envían es que yo le pida a los señores de JK Files que envíen sus facturas con el fin de soportar la solicitud de Bellota. No entiendo esta solicitud, aprovecho que estoy aquí para que la doctora Eloísa nos aclare el contenido de esa comunicación, y que por favor nos indique cuáles son las pruebas que tiene para poder afirmar que tiene el valor normal, porque lo hizo con base en unas cotizaciones que han sido desconocidas, respecto a las cuales hay serios indicios de que hay una presunta falsedad, y ya en un primer momento nosotros pensamos: bueno, allí de pronto puede haber un presunto, también, fraude procesal por parte de la empresa que solicita esta actuación, o de la representante legal de la empresa, porque pues está induciendo a error al Ministerio. Pero ya a esta altura de la investigación, en donde al Ministerio se le ha hecho presente que las cotizaciones tienen estas debilidades, no entendemos, primero, ¿por qué no se ha tramitado el desconocimiento del documento dentro del proceso de dumping?, segundo, ¿por qué me envía comunicaciones diciendo que las nulidades se han saneado, cuando son ustedes mismos los que no han tramitado el desconocimiento?, tercero, ¿por qué no suspenden o terminan la investigación cuando no tienen pruebas que demuestren la existencia de un dumping?; y segundo, pues yo llamo a que para empresas como Bellota, si quieren iniciar solicitudes, por favor revisen su evidencia antes de presentar una solicitud, porque yo no sé si la representante legal de Bellota realmente tenía conocimiento de estos defectos que han detectado los señores de JK Files y de Kunde Hardware en las cotizaciones que ella aportó.

El otro punto que me llama la atención es, la última perla que pude encontrar en la revisión de expedientes, es que se aportaron unas nuevas cotizaciones por parte de Bellota, que se han aportado ahora, no en el momento en que debieron aportarse, que es antes de la apertura de la investigación; y además se le otorga el carácter de confidencial a estas cotizaciones. Es decir, o sea, en este momento nosotros como personas que participamos en este proceso no podemos conocer cuál es el contenido de dichas cotizaciones.

Entonces, yo quiero llamarla a usted como Subdirectora de Prácticas Comerciales, a sus funcionarios que se encuentra acá, a revisar todos estos aspectos y dar por terminada esta investigación, de acuerdo al artículo 5,8 del Acuerdo Antidumping de la OMC. El artículo 5,8 es muy claro y dice que cuando no hay pruebas del valor normal, la autoridad debe dar por terminada esta investigación. Y esta es mi intervención.

Eloísa Fernández: De los 30 minutos que tienen los importadores, quedan 18 minutos, ¿hay otra intervención por parte de los importadores?

¿No? Bueno, procedemos entonces a conceder el uso a los representantes de la Embajada de la India, que está presente, ¿es usted? Ah, bueno.

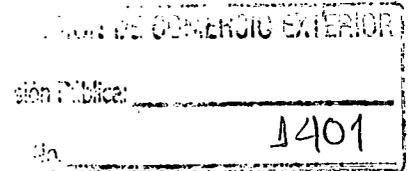
Andrés Ortiz: Perfecto. Mi nombre es Andrés Ortiz, soy representante hoy de la Embajada de la India. Lo que nosotros queremos aportar es muy breve. JK Files es una empresa muy importante en India, con gran reputación, y los dueños de esa empresa son una de las

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

familias más honorables que existe en el país. Segundo, la empresa Kunde ha manifestado que ellos en ningún momento han expedido ningún tipo de cotización, y por eso consideramos que ya que este caso parece estar soportado sobre una cotización que no es, pues no es real, nos han expresado desde JK, Kunde, que ellos no la hicieron; que debería cerrarse el caso, porque es básicamente una cotización dudosa, como le digo, de Kunde nos dijeron... dijeron a JK que ellos en ningún momento expidieron la cotización que se anexó a este proceso. Es básicamente lo que tenemos que agregar como Embajada de la India.

Eloísa Fernández: Muchas gracias.

En relación al representante de JK Files, ¿va a exponer algo en esta parte?



Roberto Maroday: Sí. Okay, yo pienso, ¿no?, Colombia tiene...

Eloísa Fernández: Disculpe, se identifica para efectos de la grabación.

Roberto Maroday: Ah, perdón. Mi nombre es Roberto Maroday, yo soy representante de JK India...

Eloísa Fernández: Sí, señor.

Roberto Maroday: Entonces, como usted sabe, Colombia tiene dos, tres fábricas, entre ellos Apex, uno de los muy importantes. Ellos van compitiendo, pero ellos no junto con ese Bellota para ese cosa. Y además Bellota comprando todavía a la India acero para hacer su lima, comprando un kilo a nosotros y después ver que otro proveedor vendió más barato, entonces compra con otro proveedor un kilo, 1 dólar 30, o algo así, un kilo para hacer 15 a 18 limas y ellos siguen comprando con nosotros también otra lima, Bellota comprando con JK.

Ahora, con todo eso, el *head* de Bellota vende por qué JK a la India, otra fábrica tan barato, nos visitaron la fábrica también, los *head* de Bellotas visitaron la fábrica de la India. Con todo y eso, yo no sé por qué, ¿no?

Y además, ahora, señora dice que precio bajo porque la India rupia antes estaba a 50 rupias por 1 dólar, ahora está a 62, entonces tiene una ventaja de la cosa de rupia también. Eso entonces yo creo que... eso quiero decir allá, todo lo que puedo, ¿no? Los puntos.

Gracias.

Eloísa Fernández: Bueno, no sé si hay alguna otra intervención por parte de los exportadores, entonces...

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Liliana Rodríguez: Quisiera, como soy apoderada de la empresa JK Files, quisiera en este momento hacer la presentación que es por parte del productor de la India y también de la empresa exportadora y de los importadores.

Entonces no sé si me puedes...

De pronto porque acá en esta presentación [ininteligible] quedar ...

>>Sí, menos mal.

[Fuera de micrófono]

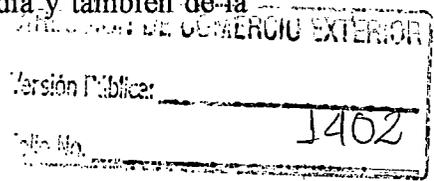
Liliana Rodríguez: Bueno, a nosotros básicamente nos preocupa mucho esta solicitud, especialmente porque está basada en cotizaciones que son presuntamente falsas y tasas de cambio erradas utilizadas en el procedimiento de dumping como prueba del valor normal. Además ha habido omisión de pronunciamientos respecto a pruebas solicitadas por el productor extranjero JK Files India Limited, C.I. Invermec y Cacharrería Mundial. Hubo una negociación en el aplazamiento de la audiencia y en la visita *in situ* a la India.

Notamos también en los documentos del expediente, incluso se confirma ahorita con las afirmaciones de la representante legal de Bellota, que pareciera existir un prejuizamiento, hay falta de objetividad y falta de acceso a los expedientes. El error en la tasa de cambio es bastante pronunciado. La tasa de cambio utilizada tanto en la resolución de apertura como en el informe preliminar, como también en la resolución preliminar, es una tasa de cambio de 38,43 rupias por dólar. La tasa de cambio real tomada del Banco de la Reserva de la India es de 61,03 rupias por dólar, simplemente con eso ya ustedes sin contar con cotizaciones falsas y utilizando cualquier otra evidencia que pudiera haber en el expediente ya tienen un error bastante considerable en el cálculo del valor normal, ¿sí?

Entonces, no solo el Ministerio usa cotizaciones presuntamente falsas, desconocidas por su autor, sino que además usa tasas de cambio incorrectas para obtener cifras que muestran un supuesto dumping en la resolución de apertura, el informe y la resolución preliminar.

Entonces, aquí infortunadamente ya estamos pasando no a un campo de comercio exterior, sino a un campo que toca otras áreas del derecho, aquí pareciera haber una falsedad en documento privado, un fraude procesal, un presunto prevaricato y habría una presunta responsabilidad personal del representante legal de Bellota y de los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tener en cuenta pruebas desconocidas por el señor Sunil Kunde para establecer el valor normal en el informe y la resolución preliminar.

Entonces, no tenemos una prueba del valor normal, puesto que las cotizaciones presuntamente falsas aportadas por Bellota Colombia S.A. C.I han sido desconocidas por su



	AT MEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

autor y las tasas de cambio utilizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo son erradas. No hay prueba en el expediente conforme a la cual pueda manifestarse que pues hay realmente una prueba del valor normal y un indicio de dumping; entonces por eso pensamos que cada vez que se menciona tanto en el informe preliminar, como en la resolución de apertura o en la resolución preliminar, indicios pues realmente no los hay.

Entonces mientras en el oficio 22015 del 7 de mayo de 2015 el Ministerio le niega la visita *in situ* a JK Files India Limited, también le solicita aportar pruebas conforme al artículo 24 del Decreto 2550 del 2010, es decir, el Ministerio solicita a JK Files India aportar las pruebas para sanear la solicitud de Bellota S.A., porque Bellota no aportó pruebas suficientes para acreditar el valor normal con su solicitud.

COMERCIO EXTERIOR
1403

Entonces acá no tenemos una cosa distinta a decir que pues ha habido un desconocimiento del debido proceso, el Ministerio en lugar de cerrar la investigación por carecer de las pruebas del valor normal aportadas por Bellota Colombia S.A. C.I. en la solicitud, ahora le solicita a JK Files India aportar las pruebas que le correspondía aportar a Bellota Colombia con la solicitud de dumping.

Bueno, esto para ya pasar a otros aspectos que tienen que ver más con dumping y con las aserciones de la representante legal de Bellota, estamos trayendo unas cifras de producción que no son de JK Files, son de una empresa en Portugal muy reconocida en el tema de herramientas que se llama Tomé Fêteira. En esta filmina que les muestro están los procesos que se requieren para poder hacer una lima triangular de 6 pulgadas, en esta tenemos unos indicativos de un salario de 400 dólares para un trabajador, es decir, estamos hablando no de salarios de hambre, sino de salarios bastante buenos para un trabajador en la fábrica, estamos hablando de un material de acero para hacer la lima, y estamos estableciendo cuántos kilos se requieren y que por cada kilo se podrían hacer 12 limas; pero de acuerdo a lo que nosotros hemos encontrado también en los registros de importación de Bellota, Bellota incluso cuando importa dan unas cifras mayores, que es lo que mencionaba también el señor Maroday, entonces Bellota obtiene precios incluso menores a este que nosotros podemos mostrar acá.

Bueno, hay un gran costo de electricidad cuando se hace una lima, de partes y de todo lo que se requiere para empacar la lima.

Entonces teniendo en cuenta todo esto, pues hacer una lima es algo que podría costar hasta 19 centavos de dólar, es decir que una empresa vendiendo limas a 30 centavos de dólar tiene una utilidad de por lo menos 10 a 12 centavos de dólar. Entonces, realmente yo creo que los procedimientos de dumping no se crearon para proteger empresas ineficientes, sino para restablecer condiciones de mercado cuando hay competencia desleal. Entonces yo creo que en este procedimiento pues realmente no hay dumping, no hay prueba de dumping y la empresa Bellota no tiene realmente ninguna evidencia de la existencia de esta práctica, por lo cual solicitamos respetuosamente en nombre del productor JK Files, en nombre de las

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01	EXTERIOR 3404
			Versión	1	
			Fecha:	22-abr-15	

empresas que en el caso de Invermec es también una industria y en el nombre de Mundial, dar por cerrada esta investigación. Y gracias por escuchar.

Eloísa Fernández: Okay. Pasamos a la segunda etapa de réplica, en esta etapa de réplicas la vamos a desarrollar en 60 minutos y hemos dividido la particip... el tiempo para la participación de los... de cada una, otorgándole 33 minutos cada una de las partes para efectos de si tienen réplicas frente a las intervenciones en la etapa de apertura.

Entonces en el mismo orden, comenzamos esta etapa de réplica, los peticionarios, la representante legal de Bellota, por favor.

Francia Helena Murillo: Sí. Entonces nuevamente, Francia Helena, representante legal de Bellota. Quisiera hacer puntuaciones en varias cosas que dice la representante legal de los importadores. Una, sobre la cotización que indican ellos, al parecer, como lo colocan en la sustentación en lo que aportan, falsificada, nosotros no nos vamos a pronunciar, porque este no es el espacio. El Ministerio, digamos que, en la resolución fue muy claro en decir el Ministerio no hace esas investigaciones, y esperaremos las actuaciones de la Fiscalía frente al tema. Entonces frente al tema de la cotización que ellos indican, no vamos a tener más comentarios.

Simplemente, como lo dijimos cuando pusimos las pruebas a conocimiento, nos ratificamos en que esas cotizaciones se consiguieron con un empleado de Bellota en India, el cual pues está certificando que eso, pues, existió.

Sobre el tema del análisis que se hace con Tomé Fêteira, quiero aclarar que Tomé Fêteira es un productor de limas, pero también de maquinaria, su fuerte no es producir limas triangulares para el agro, su fuerte son las limas mecánico para... digamos que en el mundo de las limas, para aclarar las personas que no lo conocen, hay una parte que es agro y otra parte que es industria y digamos el usuario es el mecánico y el otro es el campesino. Entonces Tomé Fêteira es muy fuerte en eso, los conocemos en todo el tema de lima taller para mecánico, son muy fuertes, efectivamente como el mundo de limas agrupa todo ese universo, uno puede encontrar limas incluso por debajo del 0.30, 0.28, porque son limas mucho más pequeñas, tienen unas condiciones físicas muy diferentes y unos tratamientos muy distintos; como puede encontrar uno limas de hasta 3 dólares, escofina aserrador, limas gigantes pues que tienen otras aplicaciones; entonces, esto pienso pues que no es comparable.

En cuanto al tema de Apex Tools, quiero aclarar que cuando nosotros consultamos en la página del Ministerio los productores que exportan, son los productores que están registrados como productores de limas en Colombia, solamente aparecemos nosotros. Nosotros hemos conocido que Apex con su cambio accionario ha empezado a cerrar sus plantas, de hecho cerró la planta de machetes y no tiene fuertes intenciones en ser como

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

fabricante en Colombia. Y es por eso que concluimos que el registro, incluso de limas, no estaba vigente cuando nosotros lo consultamos.

O sea que prácticamente somos los únicos con presencia fuerte como fabricantes. También lo pueden ver en las bases de datos de las importaciones, donde Andina... donde Apex Tool, Andina Herramientas antes, ahora Apex Tool, importa limas terminadas, ¿cierto?

Sobre la inquietud del cuestionario, de Cacharrería Mundial, es importante precisar que Bellota nunca ha dejado este cliente, este cliente solo fue el que no volvió a comprar, es un cliente que aduce tener... no cumplir con las reglas, o no poder cumplir con las reglas de 3 millones de pesos por... pero es por pedido, no por producto. Nosotros tenemos una gama de 750 referencias en nuestro catálogo, entonces pues 3 millones es algo simplemente como una regla de juego para todos los clientes para poder compensar los clientes, no es otra cosa.

Sobre el tema de JK, es importante aclarar que JK no solo es productor de limas, también es productor de acero, ha sido proveedor del grupo como tal, nosotros somos varias fábricas de limas, y ha sido proveedor del grupo en aceros, en materias primas; hoy en día prácticamente ya no le compramos, pero sí es cierto que es proveedor nuestro y que, pues, hay que ser muy transparentes, o sea, eso es cierto.

EXTERIOR
1405

Sobre el tema de la... ¿cómo lo dijeron?, de la ineficiencia en las plantas, pues creo que esto no es competencia de esta mesa.

Los números de Bellota Colombia avalan sus 27 años en presencia en el mercado colombiano y creo que este no es sitio como para entrar a discutir si somos eficientes o no.

Creo que vuelvo a ratificarme, esto es lo que estábamos buscando y lo que buscábamos con la apertura de esta investigación es manifestar al Ministerio que es el ente que puede buscar, investigar y tener a su buen saber el criterio para poder determinar si hay dumping o no, el daño que nosotros sentimos que hemos venido llevando en los últimos años y que cada vez dificulta la posición de productores nacionales.

Eso es todo.

Eloísa Fernández: Había anunciado que tal vez en esta etapa iba a hacer otra... o alguno de sus asesores.

Francia Helena Murillo: No, no.

Eloísa Fernández: Ok. Entonces, le concedemos el uso a los representantes de los importadores.

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	001-PROB EXTERIOR
			Fecha	22-abr-15
Versión Pública:			No. 2406	

Liliana Rodríguez: Sí, yo acá quisiera hacer una pregunta directamente a la Subdirección.

Si bien es cierto que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no tiene la competencia para definir asuntos de carácter penal y que ha efectuado, es decir, ha actuado en ese sentido; si quiero preguntar: ¿por qué no se ha tramitado el desconocimiento de las cotizaciones que en ese procedimiento sí tiene competencia el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo? Ese es un mecanismo que está en el Código de Procedimiento Civil, es muy claro y se solicitó desde el 5 de marzo de 2015 a través de un derecho de petición.

También quiero hacer claridad en que estamos hoy a 13 de mayo y el periodo probatorio de acuerdo al decreto terminaría el 31 de mayo y no se han manifestado, ni han practicado las pruebas que fueron pedidas por C.I. Invermec.

Por ejemplo, entre las pruebas que se aportaron están los Estados Financieros de Bellota, en que, contrario a la visita *in situ* que le practicaron a Bellota, muestran el excelente desempeño que ha tenido Bellota en los últimos años. Tampoco ustedes concedieron la prueba de visita *in situ*, solicitada por JK Files.

Entonces quisiera saber cuáles son las bases del equilibrio procesal que se está llevando a cabo en este procedimiento, porque realmente no me parece que se esté definiendo de la forma en que se debería hacer. O sea, no hay pruebas del valor normal, las cotizaciones han sido cuestionadas, han sido desconocidas por dos vías, tanto aquella que es competente el Ministerio que es el desconocimiento frente a la cual, pese a que se le solicitó en un derecho de petición que se tramitara, no lo ha iniciado, y por el contrario continúa el procedimiento de dumping y sigue mencionando estas cotizaciones en el informe preliminar, en la resolución preliminar.

Segundo, utiliza unas tasas de cambio que no son las del Banco de la Reserva de la India, que es como si fuera el Banco de la República en la India, sino a unas tasas que no sabemos de dónde salieron, pero que además doblan cualquier cifra aportada. Y no solo eso, sino que hay algunas partes también donde se han incluido en el informe preliminar ciertas cifras que no debieran haberse incluido, porque están dentro de los anexos confidenciales aportados por algunos de mis representados.

De hecho ahorita la representante legal de Bellota hizo referencia a algunas cifras aportadas por la empresa JK Files. Quisiera tener claridad de cómo obtuvo acceso a esas cifras, porque todo lo que se ha aportado por parte de JK Files ha sido aportado de forma confidencial. Muchas gracias.

Eloísa Fernández: Concedemos el uso de la palabra a los representantes de los exportadores. ¿Van a hacer alguna intervención en esta etapa?

	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Javier Henao: Muchas gracias, yo soy Javier Henao.

Eloísa Fernández: ¿Usted es de los importadores?

Javier Henao: Sí.

Eloísa Fernández: Ah, ok, entonces...

Javier Henao: Mi nombre es Javier Henao, soy el gerente de exportaciones y yo...

Eloísa Fernández: De C.I. Invermec.

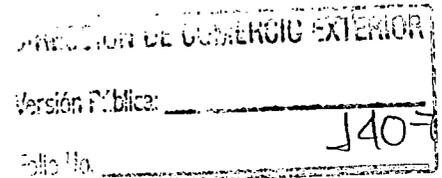
Javier Henao: De C.I. Invermec. Este es un tema pues, digamos, distinto y mi tema es el comercial. O sea, yo no me voy a meter en todos los vericuetos legales, pero sí me parece importante que ustedes tengan en consideración varios asuntos que son de índole comercial, que los quiero traer a colación.

En primer lugar, coincido plenamente con la posición de Cacharrería Mundial en el sentido en que este es un tema de competencia. O sea, si ustedes revisan las cifras de las empresas fabricantes de herramientas de Colombia, C.I. Invermec y C.I. Bellota son las dos más grandes, desde el punto de vista de la facturación. Entonces, este es un tema netamente de competencia.

Entonces, aquí el tema se trata de quién hace mejor las cosas desde el punto de vista comercial, ¿no cierto? Yo les pongo, dos, tres casos muy puntuales, ambas empresas fabricamos machetes. Ellos venden los machetes 30, 40% más barato, y nuestra participación de mercado es 70, 75% contra el 20 que tienen ellos aproximadamente, entonces ahí hay un tema de quién hace mejor las cosas.

En el tema de limas es lo mismo, nosotros en el tema de limas, yo quiero hacer claridad que nosotros estamos ganando dinero, nosotros no estamos aquí ni subsidiando ni nada. Nosotros estamos ganando dinero en la comercialización de las limas, pero estamos haciendo bien las cosas, desde el punto de vista comercial, y eso es un tema que ustedes tienen que tener en consideración.

Ahora, el tema de la devaluación para efectos de todo este análisis es algo que nos está perjudicando enormemente, pero sin embargo, eso es parte del paseo, es decir, eso es parte del escenario en el que estamos abocados todos a competir. Nosotros no consideraríamos justo que el campesino colombiano, que es quién usa las limas, sufra las consecuencias de no tener una lima a un precio económico, simplemente porque los fabricantes locales quieren vender a precio alto ¿cierto?



	ATMEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Yo creo que aquí el tema es un tema de mercado, donde cada una de las empresas está tratando de hacer su mejor esfuerzo. Nosotros hacemos nuestro mejor esfuerzo, ellos hacen su mejor esfuerzo. Ellos, por ejemplo, importan palustres, que es un producto que nosotros también fabricamos, y lo traigo a colación, y de la misma forma lo venden casi a mitad de precio de lo que nosotros vendemos, y nosotros somos líderes del mercado. O sea, el tema es: quién hace mejor las cosas desde el punto de vista comercial.

Igual ellos tienen muy buenas cosas y nosotros los respetamos y lo aceptamos.

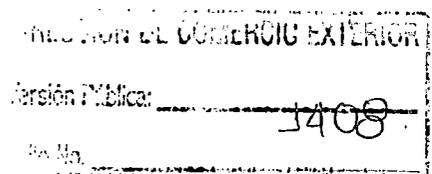
Bueno, otro tema es que en la... digamos, en la petición se dice que debe ser un dólar el precio de referencia, nosotros no entendemos desde el punto de vista, digamos, lógico, cómo alguien puede decir que sea un dólar el precio de referencia cuando ellos mismos exportan esa lima a precios inferiores. Tenemos registros, que además son públicos, de que venden limas mucho más barato, a 45 y a 47 centavos de dólar. Entonces, pues no tiene como mucha lógica quien pida que sea un dólar el precio de referencia cuando yo mismo la vendo a 45 o a 47 centavos; los registros son públicos.

Y desde el punto de vista de lo que es la fabricación local, quiero también hacer claridad que Apex Tool Group, que es una multinacional, al igual que Bellota que es una multinacional, tiene la fábrica en Cali y sigue exportando y fabricando muchas limas para el mercado colombiano y para el mercado de exportación. O sea, puede que no esté registrado, pues en los registros de importadores, perdón, de fabricantes, pero son fabricantes, tienen la planta en Yumbo, en Cali y todavía hacen parte, digamos, del juego comercial en el que estamos abocados. Eso era todo, muchas gracias.

Eloísa Fernández: Okay. ¿No hay más intervenciones por parte de los exportadores? Entonces...

Francia Helena Murillo: ¿Puedo hacer una aclaración?

Eloísa Fernández: Sí.



Francia Helena Murillo: El precio en ningún momento, en la grabación está, he dicho que es un dólar. Es más, el precio de referencia deberá ser el que nos diga el Ministerio en sus cálculos. Nosotros lo único que sí sabemos, que no es algo confidencial, que aparece en las bases de datos que ustedes consultan y que nosotros consultamos, es que el precio de venta medio de JK a sus clientes en Colombia ha sido punto treinta, 0,30 dólar FOB, ese es el único precio, no sé de dónde salió el dólar y un dólar es porque eso también son valores ridículos.

El precio al que quisiéramos llegar es el que el Ministerio a su bien saber disponga, porque nosotros no somos expertos en dumping y no somos quienes, los que deberíamos de hacer esos cálculos.

	AT MEDIOS SAS NIT 830,109,381-2	TRANSCRIPCIÓN	Código	TRP-01
			Versión	1
			Fecha	22-abr-15

Eloísa Fernández: Con todo respeto, doctora Liliana, la audiencia es tal como lo define la norma multilateral y la norma nacional, es una audiencia entre partes intervinientes. Por lo tanto no haremos ningún pronunciamiento, y como usted lo manifiesta, usted presentó un derecho de petición, obtendrá las respuestas legales y las respuestas de la Subdirección como autoridad técnica, de acuerdo a los pronunciamientos que debemos hacer frente a los escritos que ha presentado.

Por lo tanto, la audiencia no es el foro para que la Subdirección se pronuncie sobre preguntas en esta misma audiencia. Le daremos las respuestas por escrito, tal y como está previsto y de acuerdo a los escritos que usted ha presentado.

Dicho esto, antes del cierre de la audiencia, como lo había dicho inicialmente, antes de hacer el cierre de esta audiencia, no sé si tienen preguntas entre las partes intervinientes en esta audiencia.

Por parte de los peticionarios se va a realizar alguna pregunta frente a los importadores o las intervenciones que se han realizado hoy día en la audiencia.

Francia Helena Murillo: No vamos a hacer preguntas.

Eloísa Fernández: Okay.

Hago la misma pregunta a los representantes de los importadores, los representantes de los exportadores. Okay.

>>[Ininteligible]

Eloísa Fernández: Terminadas las etapas anteriores, damos por concluida la audiencia. El plazo, como ya lo había dicho antes, para reproducir los argumentos orales que se han vertido hoy en día en la audiencia es de tres días hábiles, como lo dispone la norma. Este término vence el próximo 19 de mayo y dentro de ese estaremos en disposición, si alguien lo solicita, de poder suministrar copia de la grabación de la audiencia.

Entonces, muchas gracias por su asistencia y estaremos en disposición de recibir los comentarios dentro del término que se ha establecido.

>>Gracias.

>>Muy amable.

>>Gracias.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Fecha:	J409

RR
&
A



Rodríguez Retamoso & Asociados

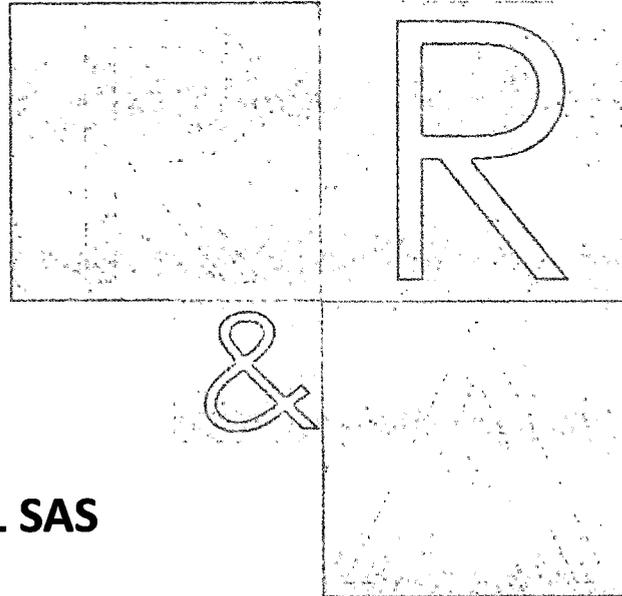


En representación de:

JK FILES (INDIA) LTD.

C.I. INVERMEC S.A.

CACHARRERÍA MUNDIAL SAS



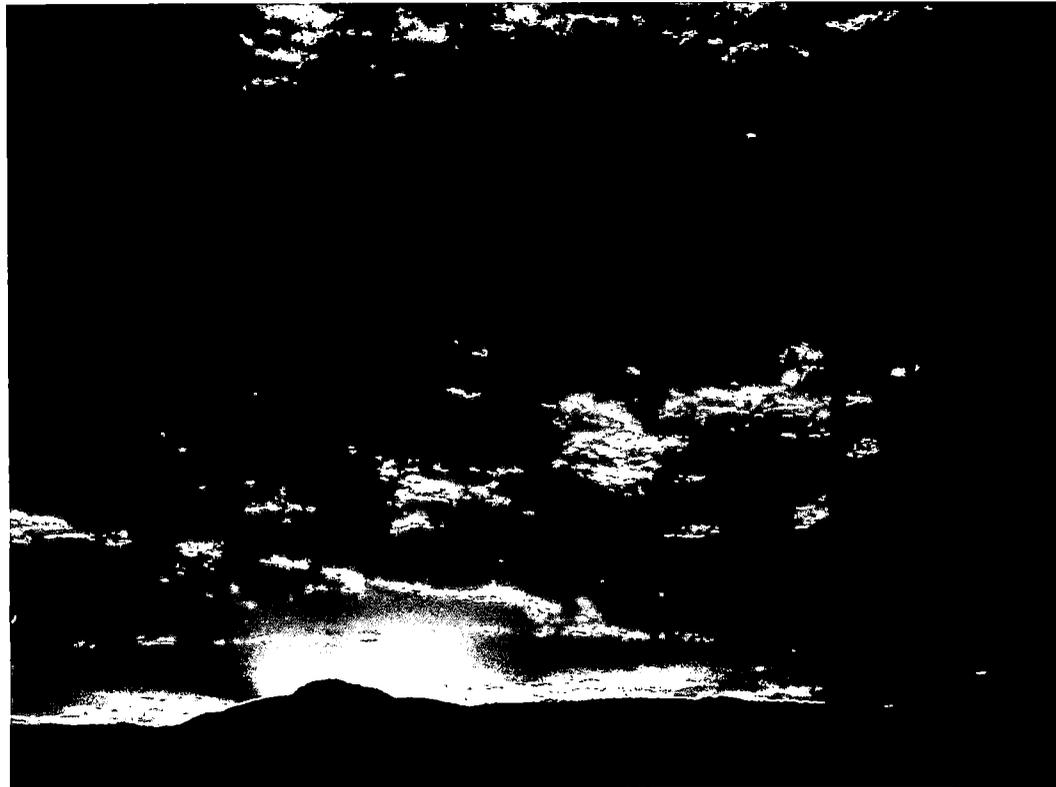
REGISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 1411

Rodríguez Retamoso & Asociados



LIMAS TRIANGULARES DE SEIS”

AUDIENCIA



Asociación de Comercio Exterior
Sistema Pablica
No. 1412

LIMAS TRIANGULARES DE SEIS”

AUDIENCIA

No existe prueba del valor normal,

puesto que las cotizaciones presuntamente falsas aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. han sido desconocidas por su presunto autor y las tasas de cambio utilizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo son erradas.

Además el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo vulneró la confidencialidad y tergiversó las cifras de los cuestionarios para construir un valor normal en contravención del derecho al debido proceso de JK FILES (INDIA) LTD.

TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Artículo 5.8 Acuerdo Anti-Dumping**

Cotizaciones Presuntamente Falsas y Tasas de Cambio erradas utilizadas en Procedimiento de Dumping como Prueba del Valor Normal para abrir la investigación.

Presunto Prejuzgamiento, Falta de Objetividad, vulneraciones al Derecho de Defensa, al Debido Proceso, a la Igualdad y falta de Acceso a Expedientes.

Omisión de Pronunciamiento respecto a Pruebas solicitadas por el Productor Extranjero JK FILES (INDIA) LTD, C.I. INVERMEC S.A. y CACHARRERÍA MUNDIAL SAS.

No hay evidencia del Valor Normal

Artículo 5.8 Acuerdo Anti-Dumping
Entonces...

No sólo el Ministerio usa cotizaciones presuntamente falsas desconocidas por su autor y cifras que tergiversa de los cuestionarios aportados vulnerando la confidencialidad...

...sino que además usa tasas de cambio incorrectas para obtener cifras que muestran un supuesto dumping en la Resolución de Apertura, el Informe y la Resolución Preliminar

SECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Resolución Policial: 1479

ERROR EN LAS TASAS DE CAMBIO

- Artículo 5.8 Acuerdo Anti-Dumping

LA TASA DE CAMBIO UTILIZADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PARA CALCULAR EL VALOR NORMAL ES DE 38,435079 RUPIAS POR DÓLAR.

LA TASA DE CAMBIO REAL TOMADA DEL BANCO DE LA RESERVA DE LA INDIA ES DE 61,03 RUPIAS POR DOLAR.

LA TASA DEL MINISTERIO ES TAN EQUIVOCADA QUE NUNCA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA ESTADO POR DEBAJO DE LAS 45 RUPIAS POR DÓLAR.

Ministerio de Comercio Exterior
Asesoría Pública
1416

RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 22 Y 23 DECRETO 2550 DE 2010

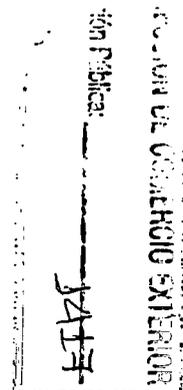
La solicitud debe ser presentada en nombre de la rama de la producción nacional (Artículo 22 del Decreto 2550 de 2010).

APEX TOOL GROUP SAS no participa.

No hay certificación de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) reconociendo a BELLOTA como un productor con más del 50% de la participación en la rama.

BELLOTA NO SÓLO REMITE COTIZACIONES PRESUNTAMENTE FALSAS, ADEMÁS NO REPRESENTA A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

LA INVESTIGACIÓN NO REUNÍA LOS REQUISITOS PARA ABRIRSE Y DEBE SER CERRADA CONFORME AL ARTÍCULO 5.8 DEL ACUERDO ANTIDUMPING DE LA OMC.



CONCLUSIONES

- Artículo 5.8 Acuerdo Anti-Dumping

LA INVESTIGACIÓN PARTE DE UNA COTIZACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA CON CIFRAS INFLADAS A LA QUE ADEMÁS SE APLICA UNA TASA DE CAMBIO ERRADA PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UN MARGEN DE DUMPING QUE NO EXISTE Y SIN LA REPRESENTACIÓN DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

¿CÓMO PUEDE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ABRIR Y CONTINUAR UNA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN ESTAS CONDICIONES?

Ministerio
1418
DE COMERCIO EXTERIOR

VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Apertura sin el lleno de los requisitos legales.

Negación de Aplazamiento de la Audiencia y Visita In Situ a la India a **JK FILES (INDIA) LTD** . No se pronuncia sobre la visita y pruebas solicitadas **C.I. INVERMEC S.A.** y **CACHARRERÍA MUNDIAL SAS.**

Concede y práctica la Visita In Situ a BELLOTA COLOMBIA S.A.
C.I. quien no aportó las pruebas necesarias para abrir la investigación.

LIMAS TRIANGULARES DE SEIS”

AUDIENCIA

Mientras en el oficio 2-2015-06054 del 7 de mayo de 2015 el Ministerio le niega la visita In Situ a **JK FILES (INDIA) LTD.**, también le solicita aportar pruebas conforme al artículo 24 del Decreto 2550 de 2010.

Es decir, el Ministerio solicita a JK FILES (INDIA) LTD. aportar las pruebas para sanear la solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. porque BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. no aportó pruebas suficientes para acreditar el valor normal.

El Ministerio en lugar de rechazar la conducta por lo menos negligente de BELLOTA la favorece y solicita pruebas para sanear su solicitud desconociendo el equilibrio de las partes.

PRESUNTOS DELITOS

- **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
 - **FRAUDE PROCESAL**
 - **PREVARICATO**

PRESUNTA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. Y DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO POR TENER EN CUENTA COTIZACIONES DESCONOCIDAS POR EL SR. SUNIL KUNDE Y TASAS DE CAMBIO INCORRECTAS PARA ABRIR LA INVESTIGACIÓN Y ESTABLECER EL VALOR NORMAL EN EL INFORME Y LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR

En Proceso:
1424

LIMAS TRIANGULARES DE SEIS”

AUDIENCIA

El artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 se refiere a los requisitos que debe reunir la solicitud de medidas antidumping para ser admitida.

Es decir, desconociendo el debido proceso, el Ministerio en lugar de cerrar la investigación por carecer de las pruebas del valor normal aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. en la solicitud, le solicita a JK FILES (INDIA) LTD. aportar las pruebas que le correspondía aportar a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I con la solicitud de dumping.

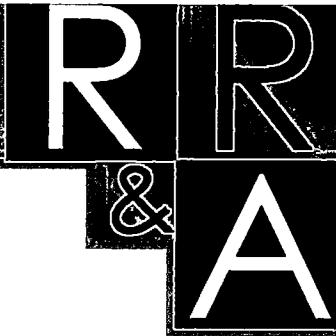
1422
Versión Publica:
Sols No.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

PRESUNTOS DELITOS

- **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
 - **FRAUDE PROCESAL**
 - **PREVARICATO**

PRESUNTA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. Y DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO POR TENER EN CUENTA COTIZACIONES DESCONOCIDAS POR EL SR. SUNIL KUNDE Y TASAS DE CAMBIO INCORRECTAS PARA ABRIR LA INVESTIGACIÓN Y ESTABLECER EL VALOR NORMAL EN EL INFORME Y LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR



LIMAS TRIANGULARES DE SEIS”

AUDIENCIA

El artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 se refiere a los requisitos que debe reunir la solicitud de medidas antidumping para ser admitida.

Es decir, desconociendo el debido proceso, el Ministerio en lugar de cerrar la investigación por carecer de las pruebas del valor normal aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. en la solicitud, le solicita a JK FILES (INDIA) LTD. aportar las pruebas que le correspondía aportar a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I con la solicitud de dumping.

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Sistema Político
1424

COSTOS DE PRODUCCION DE UNA LIMA

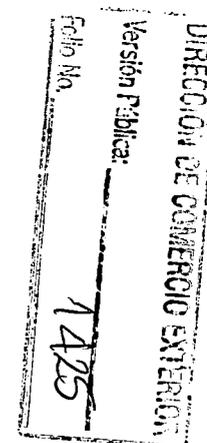
Producir una lima triangular de seis pulgadas no puede costar más de 20 centavos de dólar.

Con una utilidad razonable una lima puede ser vendida a 30 centavos de dólar.

El productor BELLOTA de acuerdo a nuestros cálculos puede producir 18 limas con 1 Kg de acero. Es decir, sus costos de producción no pueden ser mayores a 15 centavos de dólar a menos que sea una empresa ineficiente.

El valor normal está en el rango de 30 centavos de dólar.

Abajo ilustramos, esta aserción con cifras del productor portugués TOMÉ FÈTEIRA aportadas por C.I. INVERMEC S.A.



COSTOS DE PRODUCCION DE UNA LIMA

0059_001.pdf (1 page) Untitled

TOME FETEIRA

Calculation of the Production Costs for Tapersaw File Regular 6"

Number of workers		Time Standards
Cutting off rawmaterial	1	
Forging	2	Around 950 - 1000 pieces/hour
Annealing	1	
Grinding	1	16 pieces/min
Cutting	2	2 pieces/min, by 4 by 2 machines, 960/hour
Straightening	2	
Stamping (Brand) the same from the Annealing		
Hardening	2	
Washing - Drying	1	Every other step of production is faster, means
Sandblasting Oiling	1	forging, grinding, cutting are the slowest, around
Packaging	1	7680 files/8 hour/1 shift minus 10% of any repairing,
Responsible Master (also chisel grinding)	1	chisel/grinding etc. 7.000 pieces/shift.
(also chisel/grinding)		
	<hr/> 15	

Costs	Costs per month USD
Wage is 400 by 15 workers means 6.000/month/1 shift	\$ 6.000,00
Raw Material 1.325 USD/ton - Weight of 12 files is 1 kg, means 12.000 files/ton, means the rawmaterial	

Presentación con diapositivas
Reproducir

1426

73%



COSTOS DE PRODUCCION DE UNA LIMA

Costo	Costs per month USD
Wage is 400 by 15 workers means 6.000/month/1 shift	\$ 6.000,00
Raw Material 1.325 USD/ton - Weight of 12 files is 1 kg, means 12.000 files/ton, means the rawmaterial costs for 1 file is 0,11 USD. 7.000 files per shift means costs for the rawmaterial by 0,11/file is USD 770	
24 working days/ month means 168.000 files in 1 shift	\$ 18.480,00
Electricity / 1 shift	\$ 2.500,00
Spare parts & Subsidiary materials (chisels, oil, sand, salt, etc.)/ 1 shift	\$ 4.500,00
Packaging Material 14.000 boxes/ 0,06	\$ 840,00
Total costs USD	\$ 32.320,00

Dirección de Comercio Exterior
 Versión Final
 1427

COSTOS DE PRODUCCION DE UNA LIMA

Costs per piece

32.320,00 USD / 168.000 files means USD 0,192 / File

Amortization

Machines 10% amortization per year

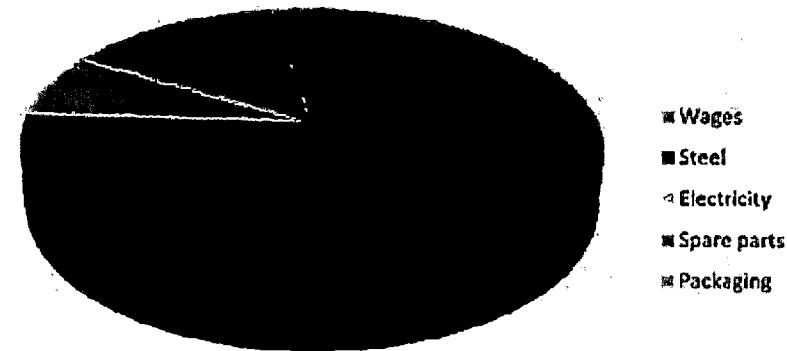
Costs of 500.000 by 10 years, 50.000/year means per month 4.167,

3 shifts/ month are 504.000 files divided by 4.167 means a amortization of 0,0083 USD / File

Costs per piece including amortization

File	0,1920
Amort.	<u>0,0083</u>
Total	0,2003

Costs for Tapersaw File 6"



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version: 1/1/2003
 1128

CONCLUSIONES

- Se han vulnerado los Derechos de Petición, de Igualdad y al Debido Proceso.
- **El proceso debe terminarse de acuerdo al artículo 5.8 del Acuerdo Anti-Dumping porque la solicitante BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. remitió una cotización presuntamente falsa como prueba del valor normal y no presentó la solicitud en nombre de la rama de la producción nacional. No reúne los requisitos para abrir la investigación.**
- Sorprende el favorecimiento a BELLOTA y las diferentes oportunidades procesales otorgadas para sanear su solicitud vulnerando el equilibrio procesal.

CONCLUSIONES

- Debido a la ausencia de debido proceso en este momento no existe prueba del valor normal.
- **El costo de producción de una lima no supera los 20 centavos de dólar, es decir, aun con utilidad podrían venderse limas a 30 centavos de dólar como valor normal.**
- Las medidas de **dumping** se crearon para restablecer condiciones de mercado y **no para favorecer a empresas ineficientes y que presentan cotizaciones presuntamente falsas como BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**



Gracias

Amparo Quintero Conde

De: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 01:03 p.m.
Para: info@rodriguezretamoso.com
CC: Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde
Asunto: Contestación Derecho de Petición
Datos adjuntos: Respuesta derecho de petición 11 de mayo de 2015.pdf

Cordial Saludo, Doctora Liliana:

Siguiendo instrucciones de la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, de manera atenta, me permito remitirle contestación a la comunicación radicada por usted, el pasado 11 de mayo de 2015, Radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015, el oficio también se envió también por correspondencia.

Ruego a usted, confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ

Contratista

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, Colombia.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC 255

Bogotá, D.C.,

Doctora

LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO

Apoderada Especial

JK FILES (INDIA) LTD, CACHARRERÍA MUNDIAL SAS, CI INVERMEC SA

Calle 98 No. 8-28 Oficina 501

Teléfono: (+571) 694 0379

Correo Electrónico: info@rodriguezretamoso.com

Bogotá

Colombia



MincIT

2-2015-007090 REF:1-2015-007281
2015-05-27 12:00:35 PM FOL:13
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE C
DES:LILIANA MARIA RODRIGUEZ RETA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1433

Asunto: Derecho de petición radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015.

Destino: Externo

Origen: 24400

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su comunicación del 11 de mayo de 2015, en la cual afirma por una parte que en las comunicaciones 2-2015-03535, 2-2015-004821 y 2-2015-004264:

"(...) no ha habido respuesta respecto a la solicitud del Sr. Sunil Kunde sobre el desconocimiento de las cotizaciones que obran en los folios 48 y 67 por el peticionario BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. (...) El Ministerio, de forma ilegal, sigue utilizando en el Informe y la Resolución Preliminar 051 del 26 de marzo de 2015 las cotizaciones desconocidas por el Sr. Kunde por una presunta falsedad como soporte del valor normal de las limas triangulares de 6 pulgadas en la India (Referirse a la página 118 del Informe Preliminar y 6 de la Resolución Preliminar, entre muchas otras). (...) Sin dichas cotizaciones el expediente carece de las pruebas que demuestran el valor normal. (...) La falta de trámite de mi Derecho de Petición no sólo vulnera mis derechos, sino también el Debido Proceso, el Derecho a la Igualdad y de Defensa de las empresas que represento, en especial del productor de la India JK FILES (INDIA) LTD., la industria colombiana personificada por C.I. INVERMEC S.A. y una empresa del Grupo ORBIS como es CACHARRERÍA MUNDIAL SAS".

De otro lado, manifiesta que "El desconocimiento de Documento es el mecanismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

procesal conducente y respecto al cual es competente la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme al artículo 272 C.P.C. que aplica por remisión del "artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil" (Oficio 2-2015-004264 del 31 de marzo de 2015)".

A su petición me permito dar respuesta en los siguientes términos:

A. Sobre las anteriores afirmaciones, resulta pertinente aclararle el contenido de cada uno de los oficios por usted indicados:

1. Mediante el Oficio con Radicado No. 2-2015-03535 del 17 de marzo de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales le solicitó respetuosamente aclarar su petición, y si era del caso aportar la documentación que resultará pertinente a efecto de poder determinar el alcance de su solicitud y el procedimiento a seguir para resolver de fondo su petición, a continuación me permito citar lo allí manifestado para evitar posibles imprecisiones:

"(...) como quiera que sustenta su solicitud en lo preceptuado en el artículo 23 de la C.N., esta Entidad de lo consignado en su escrito, no tiene claridad de la calidad en la que actúa ya que no menciona la misma, y, así mismo, no es claro el alcance de su solicitud, por cuanto en un primer escenario se podría entender que actúa como agente oficiosa de JK Files (India) Ltd., por cuanto menciona, en la página 2 de su solicitud, que la mencionada empresa "remite varios oficios en los que consta que al parecer, las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. para dar apertura a esta investigación son falsas como puede observarse en las copias auténticas de los oficios suscritos por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS que anexa para su conocimiento y evaluación", por lo anterior como representante de esa parte interesada en el proceso se entendería, que al solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que investigue la situación denunciada por el Señor Sunil Kunde (quien no es parte dentro del proceso), presenta tacha de falsedad de pruebas documentales aportadas dentro de la investigación, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. Solicitud, que si bien no está contenida expresamente dentro de las cuatro (4) peticiones formuladas por usted, es la procedente dentro de la investigación administrativa, sin perjuicio de la remisión que se hará al ente acusador Colombiano, de la denuncia formulada por Usted, para que adelante lo de su competencia.

En atención a lo expuesto, se requiere que si el sentido de su primera solicitud es presentar tacha de falsedad, se aclare dicho punto, ya que ésta es una potestad de la parte contra quien se oponen las

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

pruebas, en este caso JK Files (India) Ltd., pues la cotización contiene información del valor de las limas triangulares de 6 pulgadas en el mercado doméstico, dada por quien actúa presuntamente como un comercializador de los productos de dicha empresa.” (Negrilla fuera del texto).

También se le indicó:

Versión Pública:

Folio No.

1434

“(...) De otro lado, en un segundo escenario, de acuerdo con el contenido de su petición, podría entenderse que como representante de las partes arriba indicadas conforme a lo aportado en el expediente, más no porque así lo señale, comunica a esta Entidad, conforme al artículo 67 de la Ley 906 de 2004, una posible infracción al ordenamiento jurídico colombiano, especialmente a la Fe Pública, con sustento en lo consagrado en el artículo 289 de la Ley 599 de 2000, -Código Penal Colombiano-, por la presunta falsedad en documento privado, en las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., en su calidad de solicitante dentro de la investigación en referencia, y con sustento en lo anterior solicita la suspensión de todo el procedimiento hasta que se resuelva la investigación penal (...)” (Negrilla fuera de texto original).

Como respuesta a la solicitud de aclaración que se le realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 01 de 1984, mediante comunicación con radicado 1-2015-004472 del 24 de marzo de 2015, usted manifestó **“La solicitud de “aclaración” en su oficio 2-2015-003535 del 17 de Marzo de 2015 carece de objeto, dado que el derecho de petición radicado el 5 de marzo es muy claro. Su único deber consiste en dar respuesta”** (negrilla fuera de texto) afirmación que hace luego de avizorar un posible abuso de autoridad por omisión de denuncia (Artículo 417 del Código Penal) y de resaltar el interés general de las investigaciones antidumping (Artículo 3 del Decreto 2550 de 2010) e indica que **“por lo tanto, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho que ponga en tela de juicio pruebas fundamentales con base en las cuales se da apertura a una investigación tiene derecho y el deber de darlas a conocer a los servidores públicos competentes y a obtener pronta respuesta”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Adicionalmente, mencionó que **“Por el carácter público de la investigación, si usted tiene conocimiento de una presunta falsedad en las cotizaciones que no es de su competencia, es su deber como servidora pública dar por suspendido o terminar anticipadamente la investigación administrativa e informar a las autoridades competentes para que estudien la posible comisión de un hecho punible. De lo contrario, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estaría quebrantando el debido proceso que es un derecho fundamental contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia”** (Negrillas y subraya fuera de texto).

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En consecuencia, en criterio de la autoridad investigadora en ningún momento usted presentó formalmente la tacha de falsedad, sino que planteó una “presunta falsedad en las cotizaciones” y solicitó se investigue esa falsedad por la autoridad competente y se dé por suspendida inmediatamente la investigación administrativa.

2. Mediante los Oficios con Radicados 2-2015-004263 y 2-2015-004264 del 31 de marzo de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales dio respuesta de fondo a cada una de las solicitudes referenciadas en el correspondiente acápite de su derecho de petición indicándole al inicio que:

“En atención a lo manifestado por la peticionaria en sus dos oficios, con Radicados Internos: 1-2015-003432 de 2015/03/05 y 1-2015-004472 de 2015/03/24, en el criterio de esta Entidad, desde una interpretación gramatical, conforme al lenguaje natural y obvio utilizado en sus escritos, no se presenta, una tacha de falsedad de una prueba documental conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil, potestad de la parte contra quien se oponen las pruebas, sino que, como ciudadana remite con destino al Expediente D-361-01-76 documentos recibidos de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS para conocimiento e investigación por parte de la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales, independientemente de la calidad de apoderada especial que ostenta, de la Comercializadora Internacional INVERMEC S.A. - C.I. INVERMEC S.A.-, CACHARRERIA MUNDIAL SAS -MUNDIAL SAS- (Folios 828) y JK FILES INDIA LIMITED, dentro de la investigación administrativa que se adelanta por prácticas desleales de comercio internacional.

Lo anterior, acudiendo a los términos utilizados en sus memoriales, habida cuenta que allí menciona “que cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho que ponga en tela de juicio pruebas fundamentales en base en las cuáles se da apertura a una investigación tiene el derecho y el deber de darlas a conocer a los servidores públicos competentes y a obtener de ésta pronta respuesta”, y de otra parte, en la solicitud inicial que, “me permito allegar para su conocimiento allegar para conocimiento e Investigación documentos recibidos de la empresa KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS de India, que desconocen cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. -C.I.- que reposan en el expediente (folios 48 y 67), y que fueron tenidas en cuenta por la autoridad investigadora como una prueba fundamental para dar apertura a su investigación. (...) Con fundamento en el Derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política solicita compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y suspender de manera inmediata el procedimiento antidumping y la expedición de cualquier medida provisional o definitiva”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Ahora bien, después de presentar varias comunicaciones referidas al mismo asunto, en comunicación del 11 de mayo de 2015, manifiesta que no ha habido respuesta respecto a la solicitud del Sr. Sunil Kunde sobre el desconocimiento de las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. y manifiesta en esta oportunidad citando el artículo 272 del C.P.C., que el desconocimiento de documento es el mecanismo procesal conducente, reiterándose en su derecho de petición y quedando "(...) **atenta a (...) respuesta respecto a la iniciación del procedimiento de Desconocimiento de Documento solicitado por el Sr. Kunde desde el 5 de marzo de 2015(...)**", solicitud a la cual me referiré más adelante en esta misma comunicación.

3. Hace referencia también al Oficio 2-2015-004821 del 16 de abril de 2015, en la cual se le reiteró la respuesta dada en los citados en el anterior numeral, en atención a comunicación por usted radicada el 01 de abril de 2015 en el Ministerio bajo el número 1-2015-005090, en dicho oficio usted manifestó con ocasión al mismo derecho de petición que nos ocupa que:

"Anexo a dicho derecho de petición fueron remitidas para su conocimiento e investigación, copia auténtica de los oficios suscritos por el Sr. Sunil Kunde, propietario de la empresa india KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, en que pide al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para solicitar al Ministerio la apertura de la investigación por supuesto dumping en las se verifiquen las cotizaciones aportadas por la multinacional BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00 originarias de la India. Al parecer podría existir una posible falsedad porque el Sr. Kunde manifiesta no ser autor de las mismas".

Estoy muy atenta a su pronta respuesta e información sobre el procedimiento seguido respecto a la delicada situación informada sobre las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A C.I.

Como es de conocimiento, el artículo 3 del Decreto 2550 de 2.010 claramente establece: "Interés general. La investigación e imposición de derechos "antidumping" se hace en interés público."

Por lo tanto, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho que ponga en tela de juicio las pruebas fundamentales con base en las cuales se da apertura a una investigación tiene el derecho y el deber de darlas a conocer a los servidores públicas competentes y obtener de éstos pronta respuesta." (Negritas y subrayas fuera de texto original).

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Sobre el particular es importante aclararle que el oficio del 16 de abril nuevamente les reiteramos las respuestas dadas en oficios anteriores, informando el trámite dado con ocasión a la información allegada al proceso, e igualmente en el expediente administrativo de la investigación se encuentran incluidos todos los trámites adelantados junto con su avance con posterioridad a esta respuesta, el cual usted ha consultado recientemente.

B. Ahora bien, me permito aclarar varios asuntos procedimentales de suma importancia, en razón a que esta Subdirección observa que no ha habido comprensión del procedimiento administrativo conforme al cual se adelanta la investigación antidumping, lo cual está generando apreciaciones equivocadas sobre la gestión que adelanta la autoridad investigadora, las cuales además no son de recibo, ya que podrían desbordar la medida, seriedad, ponderación y respeto que se debe observar en las relaciones que el abogado debe sostener con los servidores públicos, colaboradores, la contraparte, abogados y demás personas que intervienen en la presente investigación conforme a la Ley 1123 de 2007:

1. Como es de su conocimiento, el procedimiento administrativo antidumping está regulado por las disposiciones establecidas en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio -OMC (Acuerdo Antidumping de la OMC), incorporado a la Legislación Nacional, mediante la Ley 170 de 15 de diciembre de 1994 y conforme a lo dispuesto en los Artículos 2 y 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA (Ley 1437 de 2011), a las disposiciones de la primera parte de ese Código, y en aquellos aspectos que no estén regulados expresamente, deberá observarse lo dispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en el Código de Procedimiento Civil.

La autoridad investigadora, en el desarrollo de los procedimientos previstos interpreta y aplica las disposiciones que regulan sus actuaciones y procedimientos administrativos con total observancia de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de del CPACA y en las leyes especiales. Conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, actúa especialmente en observancia a los principios del debido proceso, imparcialidad, economía y eficacia, buscando que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En el caso de la investigaciones que se adelantan por presuntas prácticas de comercio internacional, se busca contrarrestar la amenaza de daño, el daño o el retraso importante en la producción nacional derivados del "dumping", conforme a lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC, por lo que la autoridad investigadora en interés general adelanta la investigación administrativa, decretando la apertura cuando hay indicios de la existencia de un dumping en las importaciones y a lo largo de la investigación busca acopiar y profundizar la información que le permita adoptar una determinación final mediante acto administrativo definitivo, el cual puede ser objeto de control jurisdiccional.

2. Los actos administrativos expedidos por la autoridad competente a lo largo de la investigación son actos administrativos de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 2550 de 2010 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA, contra ellos no procede recurso alguno. Dichos actos podrán ser objeto de revocatoria directa si se encontrare probada alguna de las causales previstas en el artículo 93 del CPACA o de demanda de nulidad conforme lo dispuesto en el artículo 137 del mismo código.

Adicionalmente, es importante resaltar que gozan de presunción de legalidad hasta que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Artículo 88 CPACA) y por tanto, no son de recibo sus afirmaciones conforme a la cuales, el Ministerio está actuando de forma ilegal o cuando se insinúa que no se está siendo imparcial, cuando se dice en escritos y audiencias públicas que una administración imparcial actuaría de una determinada manera ajustada a los intereses que usted representa.

3. De otro lado, como ya se dijo, se permite la intervención de todas las personas que puedan estar interesadas, quienes podrán constituirse como parte interesada e intervenir directamente o a través de apoderados especiales constituidos para el efecto. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Código General del Proceso, para la comparecencia al proceso, las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos, y también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

A efecto de la investigación antidumping se considera como partes interesadas (Literal n del artículo 4º del Decreto 2550 de 2010): el peticionario; los exportadores y los productores extranjeros o los importadores del producto considerado; las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; el gobierno del país investigado; los productores nacionales del producto similar al que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de ese producto en el territorio nacional.

Como se deriva de la normativa antes referida, las partes interesadas deben acreditar debidamente el ejercicio de la representación legal a efecto de intervenir activamente en el proceso, haciendo ejercicio de los mecanismos consagrados en la Ley que regula la materia atribuidos exclusivamente a las partes, como lo son la petición de pruebas, controvertir las practicadas y presentar alegatos. En caso de hacerse representar por apoderados especiales debe contarse con un poder con el cumplimiento total de los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Especialmente se establece en el mismo artículo 74 que cuando quien otorga el poder fuere una empresa o sociedad en el extranjero, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de dicha sociedad y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona natural.

De lo anteriormente mencionado y revisados los antecedentes del expediente, encontramos plenamente probada su actuación como apoderada de JK FILES (INDIA) LTD., C.I. INVERMEC Y CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. De otro lado, respecto a las gestiones que ha venido adelantando en relación con la "presunta falsedad de las cotizaciones aportadas por BELLOTA S.A. C.I.", conforme a sus expresiones se encuentra acreditado que actúa como ciudadana dado el carácter general de la investigación, aunque en sus escritos ha hecho mención a su poderdante JK FILES (INDIA) LTD., a través de la cual se han hecho llegar los diferentes escritos a este Ministerio, y toda vez que no manifestó estar actuando como agente oficiosa de la empresa india KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, en cuyo caso ya hubiese tenido que aportar el correspondiente poder dado que ya venció el término para ser ratificada.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Por su parte el Señor Sunil Kunde, no aportó junto con el escrito anexado por usted en el derecho de petición radicado el 5 de marzo de 2015 el certificado de existencia y representación legal o el registro comercial de la empresa KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, en consecuencia mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2015 esta Subdirección le solicitó allegar el correspondiente Registro de la Compañía, de lo cual se le informó a usted en la respuesta al derecho de petición y como quedo consignado en la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015 de la Dirección de Comercio Exterior. Adicionalmente, a efecto de agilizar la obtención de dicho certificado en las condiciones pertinentes, se solicitó apoyo a Procolombia en la India y a la Embajada de la India, no obstante ambos reportaron que no lograron establecer contacto con dicha Empresa.

Posteriormente mediante comunicación 1-2015-0006847 del 05 de mayo de 2015, se aportó por su parte dentro de una solicitud de aplazamiento de Audiencia Pública y de Práctica de Pruebas, en su calidad de apoderada de JK FILES (INDIA) LTD., la copia recibida por correo electrónico del Certificado de Registro de Kunde Hardware & Electricals. No obstante se requiere que dicho documento se aporte con las formalidades exigidas para que se considere totalmente como prueba en Colombia, al tenor del artículo 251 del Código General del Proceso, a efecto de acreditarlo como parte de esta investigación administrativa y garantizarle su intervención directa, así como para el recaudo de las pruebas que resulten necesarias para adelantar el trámite derivado del desconocimiento de una pruebas documentales.

4. Respecto al régimen probatorio aplicable a las investigaciones antidumping, conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados. Serán admisibles los medios de prueba testimoniales y documentales, así como los demás previstos en el presente decreto de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC.

Ahora bien en consonancia, con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

recursos y el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió, si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Respecto al régimen probatorio se observará lo dispuesto en la Sección Tercera, del Código General del Proceso, y en el Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, frente al aporte y contradicción de las pruebas documentales y con ocasión al procedimiento que usted solicita, tiene especial importancia hacer mención a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Único "Pruebas" del Código General del Proceso, especialmente a los siguientes artículos:

"(...) Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. (...) Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. (...) Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.” (Subrayas fuera del texto original).

“Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”.

“Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. (...) Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. (...) Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Artículo 271. Efectos de la declaración de falsedad. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

Artículo 272. Desconocimiento del documento. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros. No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior. (...) De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha. (...) La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión. (...) Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

Artículo 273. Cotejo de letras o firmas. Para demostrar la autenticidad o la falsedad podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:

1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento.
2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento.
3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente.
5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación.

A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Artículo 274. Sanciones al impugnante vencida. Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida y, en su caso, a su apoderado judicial, en el trámite de verificación de autenticidad del documento desconocido. Tratándose de documentos emanados de terceros, la sanción solo procede cuando esté acreditada la mala fe de quien desconoce el documento y, en su caso, de su apoderado". (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Por su parte el Código de Procedimiento Civil establece, lo siguiente:

"ARTÍCULO 251. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (...) Los documentos son públicos o privados.

Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (...) Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público".

ARTÍCULO 252. Modificado por el art. 26, Ley 794 de 2003. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

El documento privado es auténtico en los siguientes casos:

1. Si ha sido reconocido ante el juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

2. Si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó.
3. Si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente, o los sucesores del causante a quien se atribuye dejaren de hacer la manifestación contemplada en el inciso segundo del artículo 289. (...) Esta norma se aplicará también a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponde a ella.
4. Si fue reconocido implícitamente de conformidad con el artículo 276.
5. Si se declaró auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior, con audiencia de la parte contra quien se opone en el nuevo proceso, o en la diligencia de reconocimiento de que trata el artículo 274.”

“ARTÍCULO 259. Documentos otorgados en el extranjero. Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano”.

“ARTÍCULO 255. Cotejo de documentos. La parte contra quien se aduzca copia de un documento, podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de éste con una copia auténtica expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante inspección judicial, dentro de la oportunidad para practicar pruebas”.

“ARTÍCULO 272. Citación para reconocimiento. El que presente un documento privado en original o reproducción mecánica, podrá pedir su reconocimiento por el autor, sus herederos, un mandatario con facultades para obligar al mandante en actos de la misma índole, o el representante de la persona jurídica a quien se atribuye.

El juez señalará fecha y hora para la diligencia, mediante auto que se notificará por estado a las partes; cuando se trate de un tercero, la notificación se le hará como disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Si el documento está suscrito por mandatario, se podrá citar indistintamente a éste o a su mandante, y el reconocimiento que hiciere el primero producirá todos sus efectos, si aparece probado el mandato en la fecha del documento.

ARTÍCULO 273. Diligencias de reconocimiento. La declaración del citado será recibida previo juramento. Si el documento está firmado a ruego de una persona que no sabía o no podía firmar, ésta deberá declarar si se extendió por su orden, si el signatario obró a ruego suyo, y si es cierto su contenido; cuando el citado no pudiere o no supiere leer, el juez deberá leerle el documento. En

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

los demás casos, bastará que el compareciente declare si es o no suya la firma o el manuscrito que se le atribuye. El reconocimiento de la firma hará presumir cierto el contenido. (...) Si a los sucesores o al mandatario no les consta que la firma o el manuscrito no firmado proviene de su antecesor o mandante, así podrán expresarlo.

ARTÍCULO 274. Renuencia del citado. *Si el citado no concurre a la diligencia, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas, no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento, y así se declarará en nota puesta al pie del documento.*

Dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la diligencia, el citado podrá probar al menos sumariamente que su no comparecencia se debió a un impedimento serio; si así lo hiciere, el juez señalará por segunda vez fecha y hora para el reconocimiento por auto que no requiere notificación personal.

ARTÍCULO 275. Desconocimiento del documento. *Desconocido el documento se procederá a verificar su autenticidad en la forma establecida para la tacha de falsedad, si el interesado lo pide dentro de los tres días siguientes a la diligencia, o el juez considera que se trata de prueba fundamental para su decisión.*

ARTÍCULO 276. Reconocimiento implícito. *La parte que aporte al proceso un documento privado, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Existe también reconocimiento implícito en el caso contemplado en el numeral 3º del artículo 252."*

ARTÍCULO 279. Alcance probatorio de los documentos privados. *Los documentos privados auténticos tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes, como respecto de terceros.*

Los documentos privados desprovistos de autenticidad tendrán el carácter de prueba sumaria, si han sido suscritos ante dos testigos".

ARTÍCULO 289. Procedencia de la tacha de falsedad. *La parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia.*

Los herederos a quienes no les conste que la firma o el manuscrito no firmado proviene de su causante, podrán expresarlo así en las mismas oportunidades.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

ARTÍCULO 290. Trámite de la tacha. En el escrito de tacha de un documento deberá expresarse en qué consiste la falsedad y pedirse las pruebas para su demostración.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar, y con el secretario procederá a rubricarlo y sellarlo en cada una de sus hojas, y a dejar testimonio minucioso del estado en que se encuentra. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

Del escrito de tacha se correrá traslado a las otras partes por tres días, término en el cual podrán pedir pruebas.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas pedidas y se ordenará, de oficio o a petición de parte, el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento, si fuere posible; de lo contrario, el juez concederá con tal fin un término de seis días. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. (...)

El trámite de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

ARTÍCULO 291. Efectos de la declaración de falsedad. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento, el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina donde se encuentre, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso, dará aviso al juez penal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquél surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

ARTÍCULO 292. Sanciones al impugnante vencido. Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a éste a pagar a quien aportó el documento, el valor del veinte por ciento del monto de las obligaciones contenidas en él; o de diez a veinte salarios mínimos mensuales cuando no represente un valor económico. Igual sanción se aplicará a la parte que adujo el documento, a favor de la que probó la tacha.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización escrita de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

ARTÍCULO 293. Del cotejo de letras o firmas. Para demostrar la autenticidad o falsedad, podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:

1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento.
2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial, en que aparezca la firma o la letra de la persona a quien se atribuye el documento.
3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente.
5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación.

A falta de estos medios o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo, escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie.”

(Negritas y subrayas fuera del texto original).

Ahora bien, del tenor literal de las normas arriba citadas, el procedimiento previsto para acreditar plenamente la autenticidad de un documento, encontramos que puede hacerse de un lado una diligencia de reconocimiento cuando así lo solicite la parte que aporta el documento a efecto que sea reconocido por el autor, de otro lado, la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso y deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, y finalmente en la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La primera se adelanta mediante audiencia de reconocimiento, y las otras dos surten el mismo trámite, en donde como primer paso se da traslado a las partes para que expresen frente a las razones expresadas.

Respecto al caso que nos ocupa, según lo expresado por usted en su derecho de petición del 05 de marzo de 2015 y al que se refiere en la comunicación a la cual se está dando la presente respuesta, se permite allegar a la autoridad investigadora, para su conocimiento e investigación “(...) documentos recibidos de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS de India, que desconocen las cotizaciones aportadas por BELLOTA

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

COLOMBIA S.A. C.I., que reposan en el expediente (folios 48 y 67), que supuestamente habían sido expedidos por ellos, y que fueron tenidas en cuenta por su Despacho como una prueba fundamental para dar apertura a esta investigación”.

No obstante, a efecto de determinar concretamente el alcance de la petición del señor Sunil Kunde, me permito citar lo manifestado en el oficio allegado como anexo a la petición elevada por la ciudadana Rodríguez Retamoso, suscrito por el Señor Sunil Kunde, conforme a la traducción oficial aportada:

“(…) Se nos ha informado que BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, presentó en sus oficinas en Colombia cotizaciones en idioma inglés supuestamente firmadas por nuestra compañía KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS. Estos documentos parecen constituir un acto fraudulento y de falsificación”.

“(…) Estas cotizaciones no han sido expedidas por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, ni tampoco por JK FILES (INDIA) LTD. Estas cotizaciones no parecen ser auténticas.

“(…) Por lo tanto, y de forma respetuosa refuto la validez de estos documentos y amablemente le solicito descartarlos completamente dentro del proceso anti-dumping.

“(…) Si se considera que esto es equivalente a un delito penal cometido por la persona que presentó estas facturas, le solicito notificar estos hechos a las autoridades competentes para que establezcan quien hizo estos documentos.” (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Adicionalmente, para determinar concretamente el alcance de la manifestación realizada por el propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, es importante hacer mención a otro de los oficios aportados en su petición dirigido al señor Yogesh Nilkanth, de BELLOTA en la India, en el que manifiesta conforme a la traducción oficial:

“Sr. Sunil Kunde, propietario de Kunde Hardware y Electricals, mediante la presente certifico que nunca hemos dado dicha cotización a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni ninguna otra subsidiaria o filial del grupo Bellota. También informo que no he recibido ninguna solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A., C.I., BELLOTA INDIA, ni ninguna otra compañía del grupo Bellota, y también me gustaría informarle que no tenemos ninguna relación con este asunto de las dos supuestas cotizaciones presentadas por BELLOTA S.A. C.I., en un proceso anti-dumping en Colombia, Suramérica. Nuestro nombre esta siendo usado innecesariamente utilizado sin ninguna razón y no entendemos por qué estamos siendo víctimas de algo de lo que no formamos parte alguna.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

También quiero decir que parece que alguien ha obtenido de manera fraudulenta nuestro membrete y lo han usado a través de un acto malicioso con el fin de presentar una falsa cotización. No es claro cómo BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. o cualquiera de las compañías del grupo BELLOTA, obtuvieron y presentaron este documento para ser utilizado como evidencia de proceso anti-dumping en Colombia. Me opongo enérgicamente a este acción suya y quiero recalcar que ustedes BELLOTA, y BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., serán los únicos responsables ante cualquier situación que surja de este incidente."

Presentadas las anteriores normas y las manifestaciones del señor Sunil Kunde, se encuentra que el propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS en el escrito dirigido a este Ministerio, respecto de las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., manifiesta que parecen constituir un acto fraudulento y de falsificación, que estas cotizaciones no han sido expedidas por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, ni tampoco por JK FILES (INDIA) LTD, y que no parecen ser auténticas.

Adicionalmente en la comunicación dirigida a un funcionario de BELLOTA en la India, manifiesta que certifica que nunca ha dado dicha cotización a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni ninguna otra subsidiaria o filial del grupo Bellota. También informó que no he recibido ninguna solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A., C.I., BELLOTA INDIA, ni de ninguna otra compañía del grupo Bellota, y también informa que no tiene ninguna relación con este asunto de las dos supuestas cotizaciones presentadas por BELLOTA S.A. C.I., en un proceso anti-dumping en Colombia, Suramérica.

De lo anterior, se deriva que el Señor Kunde señala que las cotizaciones no parecen ser auténticas, sin que manifieste contundentemente que son un acto de falsificación o que son falsas, de otro lado si indica con contundencia que no han sido expedidas dichas cotizaciones para ninguna de las empresas de BELLOTA, no obstante revisadas las cotizaciones que se encuentra en el expediente, no se evidencia que en ningún aparte de las mismas se indique que se expidieran por solicitud de BELLOTA o con destino a BELLOTA, sino que sencillamente son pruebas de cotización del producto investigado en el mercado doméstico, sin que tampoco exija la norma que las cotizaciones y facturas sean hechas con destino a los solicitantes, conscientes de la dificultad de conseguirlas en un mercado de libre competencia.

No obstante lo anterior, se entendió desde un inicio que podría estarse plantando un desconocimiento del documento por parte del Señor Sunil Kunde, y a efecto de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

esclarecer el ejercicio de la representación legal de la Empresa, de la autenticidad de la firma y demás particulares, se le solicitó directamente al correo registrado en las comunicaciones, desde el 16 de marzo de 2015, aportar el Registro de la Empresa a efecto de validar la petición. Y como se dijo se adelantaron gestiones a través de Procolombia y la Embajada de la India.

También se buscaba establecer comunicación con la empresa KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, para que se constituya como parte interesada e hiciera ejercicio de dicha calidad para solicitar las pruebas que pretenda hacer valer a efecto del trámite del desconocimiento. Sólo como apoderada de JK FILES (INDIA) LTD, el pasado 5 de mayo de 2015, presentó una copia enviada por email a usted del Certificado de Registro solicitando tenerlo como prueba adicional de que la única persona que puede expedir cotizaciones válidas en nombre de Kunde Hardware & Electricals, es su representante legal, es decir, el Sr. Sunil Kunde (Radicado Mincit 1-2015-006847 del 05-05-2015).

Adicionalmente conforme a su escrito del 11 de mayo de 2015 (Radicado Mincit 1-2015-007281) usted argumenta a una omisión de respuesta a la solicitud del Señor Kunde sobre el desconocimiento de las cotizaciones que obran a folio 48 y 67 aportadas por el petionario BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., como mecanismo procesal conducente y respecto del cual es competente la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme al artículo 272 del C.P.C, que se aplica por remisión del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. No obstante el artículo citado es inexacto, por cuanto dicho artículo hace referencia es a la diligencia de reconocimiento que puede solicitar quien presente un documento privado en original o reproducción mecánica a efecto de su reconocimiento por el autor, y el desconocimiento está previsto es en los artículos 272 del Código General del Proceso y 275 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, cuando se le solicitó aclarar el alcance de la petición del 5 de marzo, en el sentido de señalar si obraba como apoderada de JK FILES (INDIA) LTD., parte respecto a la cual se opone la prueba, pues en la cotización se encontraba el valor del producto investigado en el mercado doméstico, esta autoridad investigadora buscaba concretar una tacha de falsedad para darle el trámite pertinente, sin embargo, en su escrito con radicado 1-2015-004472 del 24 de marzo de 2015, no presentó la tacha, se limita a calificar como presuntamente falsos los documentos y concentra su solicitud en la suspensión inmediata del proceso que como ya se le dijo no procede.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Frente a los anteriores hechos, esta autoridad investigadora, reitera o ratifica que adelantó los trámites tendientes a la verificación de la documentación y a la determinación del valor del dumping, antes de adoptar una determinación preliminar, trámites que se encuentran relacionados en el informe técnico preliminar y en la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015 la Dirección de Comercio Exterior y que corresponden a las que se relacionan a continuación:

- En el marco de las competencias asignadas dentro de la investigación administrativa, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2015, solicitó al Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS de India, confirmar que las comunicaciones enviadas como anexo a la petición fueron enviadas efectivamente por él, y se le solicitó allegar el registro de la compañía a efecto de verificar la representación legal de la misma.
- De igual manera, mediante comunicación SPC 137 con Radicado 2-2015-003580 del 18 de marzo de 2015, se dio traslado a la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., en la cual se le manifestó que se allegaron a la Subdirección de Prácticas Comerciales, dos comunicaciones suscritas por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS en India, relacionadas con la documentación que aportó dentro de la investigación administrativa que se adelanta por el supuesto dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India (Expediente D-361-01-76), las cuales se ponen en conocimiento en copia con sus correspondientes traducciones oficiales, como quiera que, independientemente del contenido de la petición, una de ellas es una solicitud dirigida a este Ministerio, la cual se está estudiando, y la otra está dirigida al Señor Yogesh Nilkanth, Gerente de Recursos India-CPE- Oficina de Representación en Beijing, por lo cual por su conducto solicito trasladar. Adicionalmente, se le solicitó levantar la confidencialidad de una cotización más también expedida por la empresa Kunde, para ponerla en conocimiento de las demás partes.

Lo anterior solicitud se realizó habida cuenta que como lo manifiesta peticionaria, BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. debe informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Señor Sunil Kunde y a todos los participantes en esta investigación acerca de la veracidad de sus cotizaciones.

- De otro lado, mediante comunicación de DCE-049 radicado 2-02015-003917 del 26 de marzo de 2015 la dirección de Comercio Exterior consultó a la Embajada de la India en Colombia consultó: ¿Qué personas están autorizadas para participar en el mercado formal de la India y a través de qué formas jurídicas pueden constituir un negocio o empresa?; ¿Cómo se hace el correspondiente registro de las empresas o de las diferentes formas jurídicas en la India, y qué documento acredita dicho registro a efecto de hacerlo válido y oponible hacia los

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

terceros?; ¿Cómo se acredita la representación legal de las empresas o de las diferentes formas jurídicas en India?; En el caso de las tiendas o establecimientos de comercio en el mercado, ¿cómo se establece la plena identificación del propietario de los mismos?; ¿Qué requisitos tienen las cotizaciones en la India para su validez, puede ser expedidos por cualquier empleado o agente de las diferentes empresas?

De otro lado, se solicitó la colaboración, para se informe a este Ministerio, quien es el Representante Legal de la Empresa Kunde Hardware & Electricals (36/37, Industrial Complex, STICE, Musalgoan, Sinnar (Nasik) 422112. 8/9/10, Vinar Market), y se nos haga llegar documento que acredita dicha calidad, así como copia auténtica del documento de identificación del representante en donde conste la firma.

- La Subdirección de Prácticas Comerciales remitió mediante memorando del 17 de marzo de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, el Derecho de Petición para que se estudiara la viabilidad de realizar la denuncia correspondiente a la Fiscalía General de la Nación para que ésta adelante la investigación penal falsedad en documento privado por parte de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, conforme a la información o noticia criminal del Señor Sunil Kunde y la doctora Liliana Rodríguez Retamoso.
- La Oficina Asesora Jurídica, el 26 de marzo de 2015, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, la correspondiente denuncia, que está identificada con el radicado AFEX OJ 0322 del 19 de marzo de 2015.
- BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, en respuesta al oficio 2-2015-003580 del 18/03/2015 enviado por SPC, remitió dos correos electrónicos en donde realiza varias apreciaciones, enviando comunicaciones que se radicaron después por correspondencia, en el correo electrónico del 19 de marzo de 2015, autoriza al levantamiento de la reserva de la cotización que realizó KUNDE H & E en India, solicita que se tengan en cuenta las pruebas aportadas y manifiesta que la lista de precios de FILES J&K es un documento público que se encuentra en el mercado.
- Por otra parte, correo electrónico del 24 de marzo de 2015, BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., envía dos cotizaciones más de limas triangulares de 6" en el mercado interno de India. Pruebas con las que buscan demostrar que el dumping de la lima es evidente, y que le genera extrañeza la manera como se está manejando el proceso. Respecto a las nuevas pruebas aportadas si bien se podrían tener en cuenta por discrecionalidad de la autoridad investigadora en esta etapa, estas no corresponden al período del dumping.

Como se observa, antes de adoptar una determinación preliminar, esta autoridad conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 270 del Código General del Proceso y en el

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

inciso 3º del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, corrió traslado a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., a efecto que se pronunciará sobre el posible desconocimiento o la posible tacha de falsedad que se estaba tramitando obteniendo como respuesta la ratificación de la validez de la documentación aportada.

En consecuencia una vez la Empresa Kunde Hardware & Electricals se constituya como parte y ratifique su solicitud de desconocimiento, se ordenará el correspondiente cotejo de firmas o letra, el cual se adelantará conforme al procedimiento previsto en los artículos 270 y 273 del Código General del Proceso, 255, 290 y 293 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de las pruebas recaudadas en el proceso, es importante mencionar que la Embajada de la India, mediante oficio NO.BOG/226/4/2015 del 8 de mayo de 2015 (Radicado Mincit 1-2015-007304), dio respuesta a la solicitud de información relacionada con prácticas comerciales en la India, que buscaba establecer, entre otros aspectos, quien ejerce la representación legal de una Empresa y cuáles son los documentos requeridos para que las cotizaciones sean válidas, así como, si las pueden expedir un empleado o un agente de las diferentes compañías.

Frente al último cuestionamiento la Embajada de la India, indicó que en las propiedades de interés único (Individuales), **la cotización podrá ser presentada por el propietario de la respectiva propiedad única o cualquier persona autorizada por él o por medio de un poder.** En consecuencia, se logró establecer que no sólo el representante legal puede expedir cotizaciones.

Igualmente se solicitará a la Embajada de la India, como quiera que el Certificado de Registro aportado por usted viene en una copia escaneada, que nos brinde colaboración para obtener dicho documento público para que sea aportado al expediente, así como las documentos necesarios para la práctica de un cotejo pericial, como el documento de identificación y demás que resulten pertinentes.

C. Ahora bien, continuando con aspectos procedimentales importantes, y aprovechando esta oportunidad me referiré a las pruebas solicitadas por usted como apoderada de las empresas, C.I. INVERMEC S.A., CHACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S., y J.K. FILES (INDIA) LTD., encontrándome dentro del período probatorio previsto en el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En primer lugar, resulta pertinente retomar las pruebas solicitadas, por usted en las respuestas a cuestionarios:

- **Por parte de C.I. INVERMEC S.A.:** Aporta varias pruebas documentales, y solicita que se practiquen en la investigación: 1. Visita IN SITU a la Planta de C.I. INVERMEC S.A., ubicada en la Carrera 22 No. 75 -111 en Manizales con el fin de ver los procesos industriales de valor agregado sobre el producto importado. 2. Solicita la participación de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) con el fin de que expresen su posición respecto a esta solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., y aporta direcciones para que sean oficiados.
- **Por parte de CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.:** Adjunta solo pruebas documentales que aporta con la respuesta al cuestionario.
- **Por parte de JK FILES (INDIA) LTD.:** Solicita una visita IN SITU a su planta ubicada en la NEW HIND HOUSE N M MARG BALLARD ESTATE- MUMBAI- INDIA, con el fin de ver los procesos industriales, mostrar los libros contables, certificados de normas técnicas, y que se tengan como pruebas todos los documentos aportados.

En primer lugar, respecto a las pruebas documentales aportadas con las tres respuestas en cuestionarios, las mismas se han tenido en cuenta dentro de la investigación que se adelanta, precisamente y como es de su conocimiento para la determinación del valor normal y el margen del dumping para la determinación preliminar adoptada mediante Resolución 051 del 26 de marzo de 2015 por la Dirección de Comercio Exterior, se partió de una relación de ventas domésticas aportada por JK FILES con la respuesta de cuestionarios enviados posteriormente a la apertura de la investigación, sin revelar información detallada de la misma, dado que se hicieron las correspondientes estimaciones que corresponde los cálculos y cifras producidas a partir de los pruebas presentadas. En este sentido se determinó un precio promedio por transacción de exportación para las limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India.

Ahora bien, respecto a la Visita in situ, a la empresa india JK FILES, mediante Oficio 2-2015-006054 del 7 de mayo de 2015, se le informó que no era posible adelantar dicha visita a la planta, y de la manera más atenta y con el propósito adelantar la

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

verificación pertinente, se le solicitó allegar a esta Subdirección la documentación soporte de las ventas de limas triangulares de 6 pulgadas efectuadas por el productor exportador JK FILES INDIA LIMITED en el mercado doméstico de la India, durante el periodo del dumping comprendido en entre el 10 de noviembre de 2013 y el 10 de noviembre de 2014, relacionadas en la tabla 4.2.1.1 aportada con la respuesta al cuestionario enviado. Respecto a la Visita in Situ a la Planta de C.I. INVERMEC S.A., ubicada en la Carrera 22 No. 75 -111 en Manizales con el fin de ver los procesos industriales de valor agregado sobre el producto importado, la prueba se considera pertinente y será practicada próximamente se estará informando la fecha de la realización de la visita.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) con el fin de que expresen su posición respecto a la solicitud de investigación presentada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., la Subdirección considera que las pruebas no resultan conducentes ni necesarias, ya que correspondía a quien solicitó las diferentes pruebas en el desarrollo de la investigación, justificar que se pretendía demostrar con la prueba. La autoridad investigadora dio la suficiente publicidad de la apertura de esta investigación, a través de avisos públicos en el Diario Oficial y en la Página Web del Ministerio, con lo cual garantizó a cualquier parte interesada su debida participación a fin que expresaran su posición respecto a la solicitud de investigación, de hecho, la Cámara FEDEMÉTAL de la ANDI participó en la audiencia pública llevado a cabo el 13 de mayo de 2015 y FENALCO asistió a un reunión solicitada por ellos mismos en el Despacho de Viceministra de Comercio Exterior el pasado 21 de mayo de 2015.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

LOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Copia: Dr. Cecilia Álvarez Correa – Ministra de Comercio, Industria y Turismo
Dr. Mariana Sarastí Montoya – Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Felipe Sardi Cruz – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. Luis Fernando Fuentes Ibarra – Director de Comercio Exterior

Proyectó: Camilo Barrera.
Revisó: Eloisa Fernández.
Aprobó: Eloisa Fernández.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

De: Info Services <info@rodriguezretamoso.com>
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 02:57 p.m.
Para: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
CC: Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde
Asunto: Re: Contestación Derecho de Petición

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1446

Estimado doctor Camilo:

Gracias por su mensaje. Acusamos recibo de la comunicación. Estaremos revisando el contenido.

Atentamente,

Main Desk / Recepción
Rodríguez Retamoso & Asociados SAS (RR&A)

www.rodriguezretamoso.co.uk



2015-05-27 13:02 GMT-05:00 Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont <cbarrera@mincit.gov.co>:

Cordial Saludo, Doctora Liliana:

Siguiendo instrucciones de la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, de manera atenta, me permito remitirle contestación a la comunicación radicada por usted, el pasado 11 de mayo de 2015, Radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015, el oficio también se envió también por correspondencia.

uego a usted, confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ

Contratista

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, Colombia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	447

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: martes, 28 de abril de 2015 12:06 p.m.
Para: Luciano Chaparro; Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
Asunto: RV: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

De: Maria Fernanda Sanchez Montenegro [<mailto:mfsanchez@procolombia.co>]
Enviado el: martes, 28 de abril de 2015 9:40 a. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Luz Angela Ramírez Dávila
Asunto: RV: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

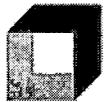
Hola mi Elo,

Te cuento que a través de nuestra oficina comercial en India hemos estado procurando confirmar la existencia de la empresa abajo mencionada así como su representante legal.

Lo que nos informa nuestra oficina comercial es que se han comunicado telefónicamente varias veces con la empresa, incluso en hindi, preguntando por el representante legal pero les cuelgan el teléfono. Nos dicen que aunque la empresa al parecer existe físicamente, el registro es como raro y pues bueno, el solo hecho de que no pase al teléfono el representante legal o cuelguen sin decir nada es como raro también....

Esto es lo máximo que hemos logrado.... Avísanos si te podemos ayudar de alguna otra manera...

Abrazos,



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

Maria Fernanda Sanchez Montenegro
Abogada Senior
Dirección Legal y Clima de Inversión
+57 (1) 5600 100 Ext. 39003
Bogotá, Colombia
PROCOLOMBIA.CO

De: Maria Fernanda Sanchez Montenegro
Enviado: lunes, 30 de marzo de 2015 10:00
Para: Augusto Fernando Castellanos
Cc: Luz Angela Ramírez Dávila
Asunto: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

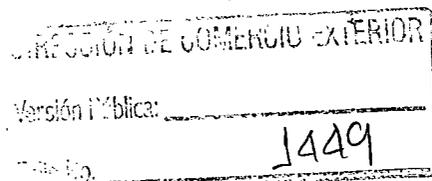
Apreciado Augusto,

Espero que te encuentres muy bien. De la manera más atenta queremos solicitar la especial colaboración de la Oficina de ProColombia para confirmar si la empresa KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, constituida y existente bajo las leyes de la India según el documento adjunto, realmente existe y está constituida en la India y el nombre de su representante legal.

Lo anterior por cuanto el Ministerio de Comercio nos ha solicitado la colaboración de ProColombia para confirmar esta información dado que se necesita dentro de un procedimiento de antidumping que se está realizando en la Subdirección de Defensa Comercial.

De antemano muchas gracias por la amable y pronta colaboración que nos puedan dar a este respecto.

Saludos cordiales,



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

Maria Fernanda Sanchez Montenegro
Abogada Senior
Dirección Legal y Clima de Inversión
+57 (1) 5600 100 Ext. 39003
Bogotá, Colombia
PROCOLOMBIA.CO

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

The information contained in this message and any attachment are confidential and for exclusive use of the recipient. If you have received this message in error, please delete it and immediately notify the sender.

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 09:17 a.m.
Para: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
CC: Luciano Chaparro
Asunto: RV: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

Favor incorporar al expediente.

De: María Fernanda Sanchez Montenegro [<mailto:mfsanchez@procolombia.co>]
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 8:14 a. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Luz Angela Ramírez Dávila
Asunto: RV: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

Elo, te copio las últimas averiguaciones en relación con la empresa de la India:

De: Augusto Fernando Castellanos
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 06:10 a.m.
Para: María Fernanda Sanchez Montenegro
CC: Sachi Andrea Duggirala
Asunto: FW: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

FYI

From: Sachi Andrea Duggirala
Sent: miércoles, 29 de abril de 2015 03:28 p.m.
To: Augusto Fernando Castellanos
Subject: RE: Solicitud información sobre una empresa de la India - MinComercio

Hola,

En la página web del MCA (Ministerio de Asuntos Corporativos) en India, el cuál es el Ministerio encargado del registro de las empresas en India, hay un link en el cuál se supone que uno puede ingresar el nombre de la empresa, o su número de identificación (CIN), para así llevar a cabo verificaciones. Sin embargo, al ingresar el nombre de la empresa no aparecen resultados, y como la empresa se rehúsa a contestar o pasar la llamar al señor Sunil Kunde, al igual que contestar nuestros correos solicitando su número de CIN para poder corroborar su legitimidad, no hemos podido hacer algo más al respecto.

Confirmar su existencia física y existencia bajo la ley India es bastante difícil sin el CIN de la empresa.

Cordial saludo,



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

Sachi Duggirala
Trade Advisor
PROCOLOMBIA India
+91 (11) 4320 2100 Ext 32
85 Poorvi Marg, Vasant Vihar, New Delhi, India, 110057
PROCOLOMBIA.CO

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

The information contained in this message and any attachment are confidential and for exclusive use of the recipient. If you have received this message in error, please delete it and immediately notify the sender.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1451



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1452

SALIDA Nro.: 67073 Fecha: 04-05-2015
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
MINISTERIO COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
CALLE 28 NO 13 A 15
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA
PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C.,

Radicado 91021 de 2015
Favor citar este número para
cualquier información

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15
Ciudad



MinCIT

1-2015-007435 ANE:31 FOL:1
2015-05-13 01:05:57 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Ref.- Solicitud Intervención

Respetado Doctor Fuentes:

Comedidamente damos traslado de la petición radicada ante esta Delegada por la Doctora Liliana Maria Rodriguez Retamoso, en la cual solicita intervención de este órgano de control en el procedimiento anti dumping que se adelanta contra Bellota Colombia S.A.

En consecuencia, visto que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 21 del CPACA corresponde enviar la petición al competente, me permito remitir la comunicación de la doctora Rodriguez para lo de su cargo y competencia.

Del trámite dado a la petición, comedidamente le solicito enviar respuesta a la peticionaria y remitir lo más pronto posible, copia a esta Delegada, toda vez que interesa a esta entidad conocer el trámite que se haya impartido al respecto.

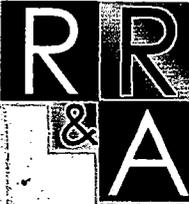
Cordialmente,

Fanny Gonzalez Velasco
FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO
Procuradora Delegada

Proyectó: HFC
Anexo: copia queja 31 folios
27-4-2015

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
316
13 MAY 2015
[Signature]
RECIBIDO
Direccion de Comercio Exterior

Rodríguez Retomoso & Asociados



PROCURADURIA GENERAL FECHA: 16-03-2015
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 91021-2015 16:45:33
PAGE A:
corr 1019

Reo-FF bo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

versión Pública:

1453

Folio No:

Bogotá D.C., Marzo 12 de 2015

Doctora:

Tatiana Londoño Camargo

Procuradora delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5ª N° 15 - 60

Bogotá D.C.

Recibido Grupo
Correspondencia
15
mar 16
2015



Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 Constitución Política)** - Solicitud de Vigilancia Administrativa e Información - Presunta falsedad en documento privado Cotizaciones aportadas por **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Expediente D-361-01-76.

Remito para su conocimiento e investigación, copia auténtica de los oficios suscritos por el Sr. Sunil Kunde, propietario de la empresa hindú **KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS**, en que pide se verifiquen las cotizaciones aportadas por la multinacional **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** para solicitar apertura de la investigación de la referencia por dumping en el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**. Al parecer, podría existir una posible falsedad porque el Sr. Kunde manifiesta no ser autor de las mismas. Esta petición se fundamenta en la información enviada por la empresa hindú **JK FILES (INDIA) LTD.**

El Señor Sunil Kunde, propietario de **KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS**, afirma que su empresa no ha expedido las cotizaciones aportadas por **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** al procedimiento de la referencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las cotizaciones aportadas por **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** (folios 48 y 67), fueron uno de los documentos esenciales utilizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la **APERTURA** de la investigación, por la presunta existencia de dumping en las importaciones originarias de India.

COMPETENCIA

Conforme al artículo 24 numeral 2 del Decreto 262 de 2000 esa delegada es competente para:

[Handwritten signature]

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.

2. *Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.*

3. *Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.*

5. *Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.*

6. *Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.*

7. *Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.*

PETICIONES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1454

1. Oficiar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en la Calle 28 No. 13 A - 15, con el fin de que remita a la Procuraduría General de la Nación para su investigación, el expediente D-361-01-76 de la Subdirección de Prácticas Comerciales. El original de las cotizaciones remitidas por la empresa **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** se encuentra en los folios 48 y 67.

2. Oficiar a la empresa **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** - Representante Legal - Dra. Francia Helena Murillo Patiño, o a quien haga sus veces, para que informe a la Procuraduría General de la Nación acerca de la veracidad de estas cotizaciones.

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Dra. Francia Helena Murillo Patiño
Representante Legal
Correo Electrónico: franciamurillo@col.bellota.com
Parque Industrial Juanchito T-8
Teléfono: 6-8748585 ext. 114 Fax: 6-8748860
Manizales, Colombia

Versión Pública:

Folio No.

1455

3. Ejercer control preventivo de la gestión administrativa adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el expediente D-361-01-76.
4. Intervenir ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de defender el orden jurídico, el debido proceso y proteger los derechos fundamentales de los participantes en esta investigación.
5. Ejercer vigilancia de la actuación que se adelante en este proceso y, particularmente, prevenir la imposición de medidas preventivas o definitivas con fundamento en estos documentos, y solicitar la investigación respectiva a las autoridades competentes.
6. Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que suspenda de forma inmediata el procedimiento anti-dumping ~~en tanto se investiguen y esclarezcan estos hechos.~~

Atentamente,

Liliana María Rodríguez Retamoso
LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO
 Abogada

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Deleg. Preventiva Función Pública

Fecha: 20-03-15
 SIAF: 91021
 No. Folio 31
 Asignado: J. Fernando
 Antecedente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 DELEGACIÓN PREVENTIVA FUNCIÓN PÚBLICA

Anexo: En total 28 folios que corresponden a copias auténticas de:

1. Copia certificada del folio 48 del expediente D-361-01-76 correspondiente a la primera cotización cuestionada aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. y traducción oficial (3 folios) (Copia del documento un folio – Copia de las traducciones 2 folios).
2. Copia certificada del folio 67 del expediente D-361-01-76 correspondiente a la segunda cotización cuestionada aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. y traducción oficial (3 folios) (Copia del documento un folio – Copia de las traducciones 2 folios).
3. Oficio del Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2 folios) y copia de su traducción oficial (4 folios).
4. Oficio dirigido por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS al Sr. Yogesh Nilkanth, Gerente de Recursos de la Multinacional Bellota en India – Oficina de Representación en Beijing (1 folio) y copia de su traducción oficial (3 folios).
5. Oficio dirigido por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS a JK Files (India) LTD (1 folio) y sus traducciones oficiales (3 folios).
6. Copia del oficio radicado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 5 de marzo de 2015 (8 folios).



KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Industrial Complex, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112.
8/9/10, Vinar Market, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112. ☎: (02551) 240601, 240920

To,

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	J456
Folio No.	

Date: 05/02/2014

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	48

1) J.K. Make 6" finish file

6" X 500000 X 60/-

= 30000000/-

ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCONTRO EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO

Delivery will be in 4 partial deliveries/each

Add vat s.f. Extra.

Condition - Delivery - Ex Works

DILIGENCIA DE AUTENTICACION	
NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.	
13 MAR 2015	
Testifico que la presente coincide exactamente con el original que tuve a la vista.	
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBÓ	
NOTARIO	

Sadams
KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS
 8, 9, 10, Vinar Market, STICE,
 Musalgaon, Sinnar (Nasik).
 Phone : 240601 / 240920

TRADUCCION OFICIAL
 Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepez@gmail.com

DIRECCION DEL COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: 1457
 Folio No. _____

KUNDE

HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Complejo Industrial STICE – MUSALGOAN – SINNAR (NASIK) 422112

8/9/10 MERCADO Vinar, Stice, Musalgoan, SINNAR (NASIK) 422 12

TELEFONO: 02551 240601 240920

Fecha: 05/02/2014

SELLO IMPRESO EN ESTE DOCUMENTO: DIRECCION COMERCIO EXTERIOR –
 VERSION PUBLICA

FOLIO NO. 48

PARA:

1) J.K. HACE LIMAS FINALIZADAS DE 6"

6" X 500000 X 60 = 30000000

LA ENTREGA SERA:

4 ENTREGAS PARCIALES CADA UNA

ADICIONAR 5% DE IVA EXTRA

DECLARACION DE AUTENTICACION
 NO. 30 TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.
 13 MAR 2015
 Testifico que lo presentado
 con el original
 MICHELL ARJONA
 No. 10
 Montañas
 DE CAJAS
 2

[Handwritten signature]

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0616

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

CONDICIONES DE ENTREGA – EX WORKS

SELLO Y FIRMA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 Oficina Pública: 1458

Firma ilegible

KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

8, 9, 10 VINAR MARKET, STICE,

MUSALGAON, SINNAR (NASIK)

TELEFONO: 240601 /240920

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD - A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, el suscrito: **GUSTAVO YEPEZ MD**, Por la presente certifico bajo penalidad de perjurio, que he traducido del idioma Inglés al idioma Español ORIGINAL enviado por **SHALOM TRADUCCIONES**. También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español-Inglés mediante Resolución número 264 del 1 de marzo de 1991, emitida por el Ministerio de Justicia de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma Inglés. **CERTIFICADO BAJO**

MI FIRMA Y SELLO OFICIAL EL: 10 de febrero de 2015

Email: contactenos@shalomtraducciones.com

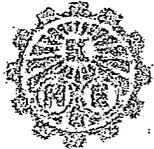

13 MAR 2015
 Testifico que lo presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LIVERO DE CAMARGO
 NOTARIO

OFICINA DE AUTENTICIDAD
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE AUTENTICIDAD
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 DE BOGOTÁ D.C.

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérprete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

 0617



KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

3337 Palmira Complex, ST-CE Medellín, Santa Fe, 432-112
33379, year Digital, ST-CE Medellín, Santa Fe, 432-112. B (2501) 34961 24022

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1459

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

15/03/2014

Versión Pública: _____

Folio No. 67

1) J.K. Make 6" Finish File - Triangular finish files ref - 6"
 6" x 500000 x 60/-
 = 30000000/-

Delivery will be in 4 partial deliveries each

Add vat 5% Extra.

Condition - Delivery (La World) Medellín, Colombia

Validity - 30 Days

Sept 14 - 1058 - INA 6-92

ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REFOR EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

BOGOTA

CIA DE AUTENTICACION
 RIO TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.

13 MAR 2015

Estifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMB
 NOTARIO

[Large handwritten signature]

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepez@gmail.com

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: **1460**

KUNDE

HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Complejo Industrial STICE – MUSALGOAN – SINNAR (NASIK) 422112

8/9/10 MERCADO Vinar, Slice, Musalgoan, SINNAR (NASIK) 422 12

TELEFONO: 02551 240601 240920

Fecha: 15/09/2014 – (REPISADO)

SELLO IMPRESO EN ESTE DOCUMENTO: DIRECCION COMERCIO EXTERIOR –

VERSION PUBLICA

FOLIO NO. 67

PARA

1) J.K HACE LIMAS FINALIZADAS DE 6" – LIMAS FINALIZADAS TRIANGULARES

REF 6"

6" X 500000 X 60 = 30000000

LA ENTREGA SERA:

4 ENTREGAS PARCIALES CADA UNA

CERTIFICADO DE AUTENTICACION
 NO TREINTA Y NUEVE
 BOGOTA D.C.
13 MAR 2015
 Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente
 con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LIBERO DE CAMBIO
 NOTARIO

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0596

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
Traductor e Intérpete Oficial
Licencia 264 Marzo 1 de 1991
Email: gyepezz@gmail.com

DIRECCION DE CONCENJO EXTERIOR
Versión Pública:
1461

ADICIONAR IVA 5% EXTRA

CONDICIONES DE ENTREGA - EX WORKS -- NASHIK - (ILEGIBLE)

VALIDEZ 30 DIAS

SEP 14 IUSD INR ---

SELLO Y FIRMA

Firma ilegible

KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

8, 9, 10 VINAR MARKET STICE

MUSALGAON, SINNAR (NASIK)

TELEFONO: 240601 /240920

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NÚMERO TREINTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ D.C.
13 MAR 2015
Certifico que la presente fotocopia coincide exactamente
con el original
que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CANO
NOTARIO

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD - A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, el suscrito: **GUSTAVO YEPEZ MD**, Por la presente certifico bajo penalidad de perjurio, que he traducido del idioma Inglés al idioma Español de los documentos adjuntos. También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español- Inglés mediante Resolución número 264 del 1 de marzo de 1991, emitida por el Ministerio de Justicia de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma Inglés. **CERTIFICADO BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL EL: 12 DE FEBRERO 2014. Documento remitido por SHALOM TRADUCCIONES.**

Email: contactenos@shalomtraducciones.com

[Handwritten signature]

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
Traductor e Intérprete Oficial
Lic. 264 Minjusticia 1991
0595

[Notary seal and signature]
DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
Traductor e Intérprete Oficial
Lic. 264 Minjusticia 1991



KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Industrial Complex, STICE, Musalgoan, Sinnar (Nasik) 422 112.
8/9/10, Vinar Market, STICE, Musalgoan, Sinnar (Nasik) 422 112. ☎: (02551) 240601, 240920

Mssrs,
Ministry of Trade, Industry and Tourism
Calle 28 N° 13ª - 15
Bogotá D.C.
Colombia
South America

Date: 02/02/2015
RECEPCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1462

Atn. Mr. Luis Fernando Fuentes Ibarra
Director of Foreign Trade

Ms. Eloisa Fernández de Deluque
Subdirector Commercial Practices

Subject: 6" Triangular Files
Plaintiff: Bellota Colombia S.A. C.I.
Reference Number: D-361-01-76

Dear Mssrs,

We have been informed that Bellota Colombia S.A. C.I. submitted to your offices in Colombia some quotations in English said to be signed by our company Kunde Hardware & Electricals. These documents look like an Act of Fraud and Forgery.

These quotations refer to 6 inches triangular files. These quotations are at pages 48 and 67 of the above-mentioned file D-361-01-76 at your office. There is an official translation to Spanish at page 68. Attach a copy of those documents.

These quotations are not issued by Kunde Hardware & Electricals, nor by JK Files (India) Ltd. These quotations do not appear as genuine.

COPIA DE AUTENTICACION
NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
BOGOTÁ D.C.
13 MAR 2015
MIGUEL ARTURO LIBERO DE CAMER
NOTARIO
Certifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que se me presentó a mi cargo.



KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Industrial Complex, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112.
8/9/10, Vinar Market, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112. ☎: (02551) 240601, 240920

Date 02/02/2015

The official translation to Spanish establishes that the second quotation is issued by JK Files (India) Ltd, which does not reflect the reality because those quotations are not issued by them nor by KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS.

REGISTRACION DE COMERCIO EXTRANJERO
Versión Pública: J463

Therefore, I respectfully challenge the validity of those documents and kindly ask you to disregard them completely at the Anti-Dumping proceedings.

If you consider that this might amount to a criminal offence by the person that provided these invoices, I do ask to give a notice of these facts to the proper authorities to find out who produced these documents.

We are open to provide any other details required. It is very important for us to clarify this issue.

Kind regards,

LEGAL REPRESENTATIVE
Proprietor – Mr. Sunil Kunde
KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS
E-mail: kundehardware@rediffmail.com
8/9/10, Vinar Market, STICE,
Musalgaon, Sinnar (Nasik) – 422112
Tel – 02551 – 240601, 240920

KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

PROPIETARIO
Nº ... TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
13 MAR 2015
Testifico que lo presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LIHERO DE CAMER
NOTARIO

C.C. Office of the Attorney General (Fiscalía General de la Nación)

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpète Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepez@gmail.com

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: 1464

KUNDE

HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Complejo Industrial STICE – MUSALGOAN – SINNAR (NASIK) 422112

8/9/10 MERCADO Vinar, Slice, Musalgoan, SINNAR (NASIK) 422 12

TELEFONO: (02551) 240601 240920

FECHA 02-02-2015

Dirigido a la atención de:

Ministerio de Comercio, industria y turismo

Calle 28 número 13 a – 15

Bogotá D.C.

Colombia

Suramérica

Atención

Sr. Luis Fernando Fuentes Ibarra

Director de Comercio Exterior

OFICINA DE AUTENTICACION
 NO. TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.
13 MAR 2015

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente
 con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBOS
 NOTARIO

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpète Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

 0603

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepez@gmail.com

Sra. Eloisa Fernández de Deluque

Subdirectora de prácticas comerciales

Asunto:

Limas triangulares de 6 "

Demandante BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Número de referencia D-361-01-76

Apreciados señores:

Se nos ha informado que BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, presentó en sus oficinas en Colombia cotizaciones en idioma inglés supuestamente firmadas por nuestra compañía KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS. Estos documentos parecen constituir un acto fraudulento y de falsificación

Estas cotizaciones se refieren a limas triangulares de 6". Estas cotizaciones aparecen en los folios 48 y 67 del archivo referenciado D-361-01-76 en su despacho. Hay una traducción oficial al idioma español en la página 68

Anexo una copia de sus documentos.

RESECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: 465

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NÚMERO TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

13 MAR 2015

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

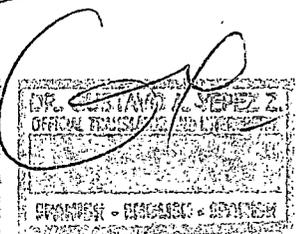
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBÓ
 NOTARIO

2

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991



0604

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 *Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepetz@gmail.com

DIRECCION DE COORDINACION EXTERNA
 Versión Publica:
1467

Cordialmente:

REPRESENTANTE LEGAL

Propietario - Sr. Sunil Kunde m / s. Kunde, Hardware y Electricals Email –
 kundehardware@rediffmail.com 8/9/10, Vinar Mercado, Slice, Musalgaon,
 Sinnar (Nasik) - 422112 Tel - 02551 - 240601, 240920

Con copia dirigida a la Fiscalía General de la nación.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD - A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, el suscrito: **GUSTAVO YEPEZ MD**, Por la presente certifico bajo penalidad
 de perjurio, que he traducido del idioma Inglés al idioma Español el
ORIGINAL por **SHALOM TRADUCCIONES**. También declaro que estoy
 calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español-Inglés
 mediante Resolución número 264 del 1 de marzo de 1991, emitida por el
 Ministerio de Justicia de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por
 el contenido del documento original en idioma Inglés. **CERTIFICADO BAJO**

MI FIRMA Y SELLO OFICIAL EL: 10 de febrero de 2015

Email: contactenos@shalomtraducciones.com

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIO TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.
13 MAR 2015 2

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente
 con el original que tuve a la vista.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMARGO
 NOTARIO

DR. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérprete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0606

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: **J469**

KUNDE

HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Complejo Industrial STICE – MUSALGOAN – SINNAR (NASIK) 422112

8/9/10 MERCADO Vinar, Stice, Musalgoan, SINNAR (NASIK) 422 12

TELEFONO: (02551) 240601 240920

FECHA 02-02-2015

DIRIGIDO A

SR. YOGESH NILKANTH

Gerente de recursos INDIA – CPE – OFICINA DE REPRESENTACION EN BEIJING

Oficina en India:

**BELLOTA, 267/4 Stice, Sinnar Shirdi Road, Musalgaon, Sinnar- 422112, Nashik,
 Maharashtra, India**

Tel .: + 91-2551 - 302 977 / Fax: 302 977 / Celular: + 91 982 298698

E-mail: - yogesh.nilkanth@bellota.com / Skype: yogeshnilkanth / Web: -2

www.bellota.com

CIA DE AUTENTICACION
 TREINTA Y NUEVE
 DE BELLOTA D.C.
13 MAR 2015
 Certifico que lo presente fotocopia coincide exactamente
 con el original que tuvo a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBOS
 NOTARIO

(Handwritten signature)

DE GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0597

DE GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

DIRECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: **1470**

Estimado Sr. Yogesh;

Esta carta es en referencia a las 2 presuntas cotizaciones de fecha 5-2-2014 (Folio no. 48) y 15-9-2014 (Folio no. 67), archivo D-361-01-76 del ministerio de Comercio, industria y turismo de Colombia, en relación con Limas triangulares de 6" en cantidad de 500.000 x 60, las cuales se afirman han sido presentadas por Kunde Hardware y Electricals, (Musalgaon, Sinnar) a Bellota Colombia S.A. C.I, o cualquiera de los representantes de Bellota.

Yo, el suscrito: Sr. Sunil Kunde, propietario de Kunde Hardware y Electricals, mediante la presente certifico que nunca hemos dado dicha cotización a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni ninguna otra subsidiaria o filial del grupo Bellota, También informo que no he recibido ninguna solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, BELLOTA INDIA, ni ninguna otra compañía del grupo Bellota Y también me gustaría informarle que no tenemos ninguna relación con este asunto de las dos supuestas cotizaciones presentadas por BELLOTA S.A. CI, en un proceso anti-dumping en Colombia Suramérica. Nuestro nombre está siendo innecesariamente utilizado sin ninguna razón y no entendemos por qué estamos siendo víctimas de algo de lo que no formamos parte alguna.

TESTIFICACION DE AUTENTICACION
 NO. 110 TREINTA Y SEIS
 DE BOGOTA D.C.
19 MAR 2015
 Testifico que lo presente fotocopiado es de exactamente con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO ESCOBAR
 NOTARIO

DR. GUSTAVO YEPEZ, MD.
 Traductor e intérprete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0598

GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

También quiero decir que parece que alguien ha obtenido fraudulentamente nuestro membrete y lo han usado a través de acto malicioso con el fin de presentar una falsa cotización. No es claro cómo BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, o cualquiera de las compañías del grupo BELLOTA, obtuvieron y presentaron este documento para ser utilizado como evidencia de proceso anti-dumping en Colombia. Me opongo enérgicamente a esta acción suya y quiero recalcar que ustedes, BELLOTA, y BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, serán los únicos responsables ante cualquier situación que surja de este incidente.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
1471

REPRESENTANTE LEGAL

Propietario - Sr. Sunil Kunde m / s. Kunde, Hardware y Electricals Email: kundehardware@rediffmail.com 8/9/10, Vinar Mercado, Stice, Musalgaon, Sinnar (Nasik) - 422112 Tel - 02551 - 240601, 240920

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
 DILIGENCIADO EN EL OFICIO DEL NOTARIO TREINTAY NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
13 MAR 2015
 MIGUEL ARTURO LINERO DE...
 NOTARIO

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD - A QUIEN PUEDA INTERESAR:

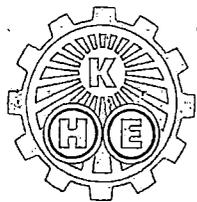
Yo, el suscrito: **GUSTAVO YEPEZ MD**, Por la presente certifico bajo penalidad de perjurio, que he traducido del idioma Inglés al idioma Español el archivo ORIGINAL enviado por **SHALOM TRADUCCIONES**. También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español/Inglés mediante Resolución número 264 del 1 de marzo de 1991, emitida por el Ministerio de Justicia de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma Inglés. **CERTIFICADO BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL EL: 10 de febrero de 2015**

Email: contactenos@shalomtraducciones.com

[Handwritten signature of Gustavo Yopez MD]

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérprete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0599

DR. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérprete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 0599



KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Industrial Complex, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112.
8/9/10, Vinar Market, STICE, Musalgaon, Sinnar (Nasik) 422 112: ☎: (02551) 240601, 240920

Date : 02/02/2015

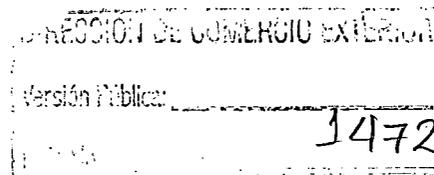
To,

Mssrs. JK Files (India) Ltd.,

Subsidiary of Raymond Ltd.

New Hind House, Narottam Morarjee Marg,

Ballard Estate, Mumbai – 400001



It is brought to my notice that my company's name has been mis-used by BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. for serving an anti-dumping case against one of the most prestigious companies in India: JK Files (India) Ltd.

However, we would like to confirm here, that we have not given any such quotations.

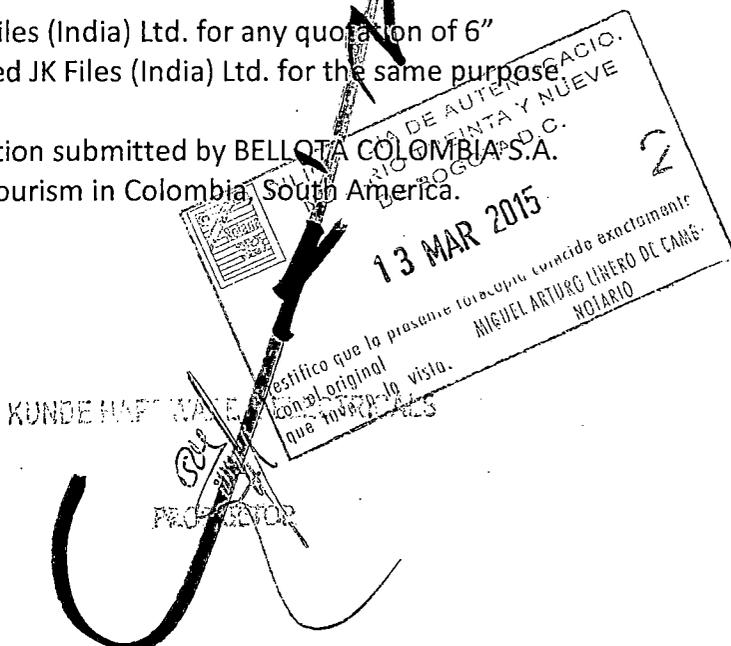
With reference to the 2 alleged quotations dated 5-2-2014 (Folio No. 48) and 15-9-2014 (Folio No. 67) of the file D-361-01-76 of the Ministry of Trade, Industry and Tourism in Colombia, which are said to have been given by KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS (Musalgaon, Sinnar). I, Mr. Sunil Kunde, proprietor of KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, hereby submit that we have never given any such quotation to BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., nor to any other subsidiary or related company of the BELLOTA group. We have no connection with this matter. We have not authorised BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. or any other related company to use the name of our company to submit quotations to any proceedings on our behalf.

I have never solicited any enquiry from JK Files (India) Ltd. for any quotation of 6" Triangular Files and we have never contacted JK Files (India) Ltd. for the same purpose.

We would like to strongly object this quotation submitted by BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. to the Ministry of Trade, Industry and Tourism in Colombia, South America.

Regards,

LEGAL REPRESENTATIVE
Proprietor – Mr. Sunil Kunde
KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS
E-mail: kundehardware@rediffmail.com
8/9/10, Vinar Market, STICE,
Musalgaon, Sinnar (Nasik) – 422112
Tel – 02551 – 240601, 240920



TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepuzz@gmail.com

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: 1473

KUNDE

HARDWARE & ELECTRICALS

36/37, Complejo Industrial STICE – MUSALGOAN – SINNAR (NASIK) 422112

8/9/10 MERCADO Vinar, Stice, Musalgoan, SINNAR (NASIK) 422 12

TELEFONO: (02551) 240601 240920

Fecha: 02/02/2015

DIRIGIDO A:

SEÑORES: JK FILES (INDIA) LTD.,

SUBSIDIARIA DE RAYMOND LTD

NEW HIND HOUSE, NAROTTAM MORARJEE MARG

BALLARD ESTATE, MUMBAI – 400001

Se ha presentado a mi atención que el nombre de mi Compañía ha sido mal utilizado por BELLOTA COLOMBIA S.A. C. dentro de un caso antidumping contra una de las empresas de mayor prestigio en la India: JK Files (India) Ltd.

Sin embargo, nos gustaría confirmar aquí, que hemos dado tales cotizaciones.

DILIGENCIADO DE AUTENTICACION
 MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIE
 DE BOGOTA D.C.
13 MAR 2015
 Notario que lo presente fotocopia conacide exaciamen
 que tuvo a la vista.

(Handwritten signature)

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Ministerio 1991
 0600

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Ministerio 1991

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

Con referencia a las 2 presuntas cotizaciones fechadas, 5-2-2014 (Folio no. 48) y 15-9-2014 (Folio no. 67), del expediente: D-361-01-76 del Ministerio de Comercio, industria y turismo en Colombia, las cuales se afirma han sido presentadas por Kunde Hardware Y Electricals, (Musalgaon, Sinnar) - yo, el suscrito, Sr. Sunil Kunde, propietario de Kunde, Hardware y Electricals, declaro que nunca hemos dado tal cotización a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni a ninguna otra subsidiaria o filial del grupo BELLOTA. No tenemos ninguna relación con este asunto. No hemos autorizado a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni ninguna otra compañía relacionada para utilizar el nombre de nuestra compañía y presentar cotizaciones dentro de cualquier proceso en nuestro nombre.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
1474

Nunca he solicitado de JK Files (India) Ltd. ninguna cotización para limas Triangulares de 6" y nunca nos hemos puesto en contacto con JK Files (India) Ltd. para tal propósito.

Sea esta la oportunidad para oponernos enérgicamente a esta cotización presentada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., al ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, Suramérica.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE AUTENTICACION
 NUMERO TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.
13 MAR 2015
 Testifico que el presente fotocopia es idéntico al original con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIE
 NOTARIO

JK FILES

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjuecicia 1991
 0612

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjuecicia 1991
 0612

TRADUCCION OFICIAL
Dr. GUSTAVO YEPEZ MD
 Traductor e Intérpete Oficial
 Licencia 264 Marzo 1 de 1991
 Email: gyepezz@gmail.com

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Publica: **J475**

REPRESENTANTE LEGAL

Titular - Sr. Sunil Kunde. Kunde, Hardware y Electricals Email - kundehardware@rediffmail.com 8/9/10, Vinar Mercado, Stice, Musalgaon, Sinnar (Nasik) - 422112 Tel - 02551 - 240601, 240920 11 \ R

KUNUE iipjaf / 7 i t (8. ELECTRICALS

P1401401: 02551 a 240601, 240920

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD - A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, el suscrito: **GUSTAVO YEPEZ MD**, Por la presente certifico bajo penalidad de perjurio, que he traducido del idioma Inglés al idioma Español ORIGINAL enviado por **SHALOM TRADUCCIONES**. También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérpete oficial: Inglés Español-Inglés mediante Resolución número 264 del 1 de marzo de 1991, emitida por el Ministerio de Justicia de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma Inglés.

CERTIFICADO BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL EL: 10 de febrero de 2015

Email: contactenos@shalomtraducciones.com

OFICINA DE AUTENTICACION
NOVENO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
13 MAR 2015
 Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMB
 NOTARIO

(Handwritten signature)

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991
 8613

DR. GUSTAVO YEPEZ MD.
 Traductor e Intérpete Oficial
 Lic. 264 Minjusticia 1991

Rodríguez Retamoso & Asociados



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1476

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2015

Doctor:
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Doctora:
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad


MINCIT
1-2015-003432 ANE: 20 FOL: 8
2015-03-05 02:24:53 PM
TRA: DERECHO DE PETICION
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

*Recibo original y
5 copias para los
doctores en mención
Natalia Riano.*

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 Constitución Política)** - Presunta Falsedad en Documento Privado - Cotizaciones aportadas por el Peticionario **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** para solicitar apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00 originarias de la India

Solicitud de Suspensión del Procedimiento Anti-Dumping y de la Decisión sobre Medidas Provisionales y Definitivas.

Expediente D-361-01-76

Me permito allegar para su conocimiento e investigación, documentos recibidos de **KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS** de India, que desconocen las cotizaciones aportadas por **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**, que reposan en el expediente (folios 48 y 47), que supuestamente habían sido expedidas por ellos, y que fueron tenidas en cuenta por su Despacho como una prueba fundamental para dar apertura a esta investigación.

Con fundamento en el Derecho de Petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política solicito compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y suspender de manera inmediata el procedimiento anti-dumping y la expedición de cualquier medida provisional o definitiva.

[Handwritten signature]
DILIR... DE BOGOTÁ C...
13 MAR 2015
MIGUEL ARTURO LEORO DE CAMB...
NOTARIO
Testifico que la presente es copia con el original que tuve a la vista.

JK FILES (INDIA) LTD remite varios oficios en los que consta que al parecer, las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. para dar apertura a esta investigación son falsas como puede observarse en las copias auténticas de los oficios suscritos por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS que anexo para su conocimiento y evaluación. Los originales de estos documentos están en mi poder y puedo exhibirlos a solicitud.

El Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, afirma que su empresa no ha expedido las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. a este procedimiento, que no ha solicitado cotizaciones sobre limas triangulares de 6 pulgadas a JK FILES (INDIA) LTD y que no ha autorizado a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. ni a ninguna de las filiales de la multinacional BELLOTA en el mundo a utilizar su nombre o remitir las cotizaciones que están a folios 48 y 67 del expediente y que, reitero, él manifiesta no haber expedido, ni reconocer.

El Señor Kunde le solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el documento que anexo lo siguiente¹:

*"Dirigido a la atención de:
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(...)*

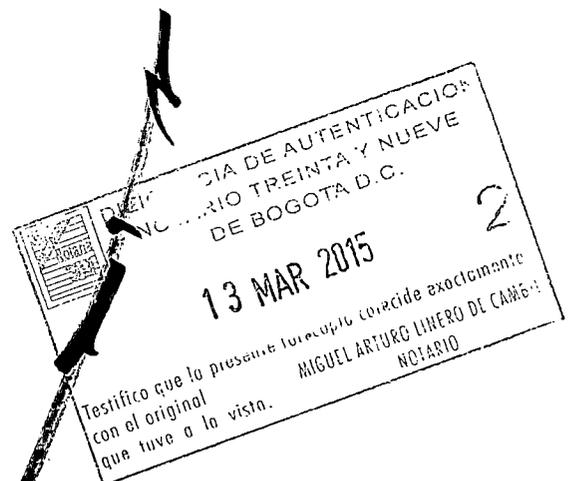
Atención

*Sr. Luis Fernando Fuentes Ibarra
Director de Comercio Exterior*

*Sra. Eloisa Fernández de Deluque
Subdirectora de Prácticas Comerciales*

Asunto:

*Limas triangulares de 6"
Demandante BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
Número de referencia D-361-01-76*



¹ Tomado de la traducción oficial del original en inglés.

Apreciados señores:

1478

Se nos ha informado que BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. presentó en sus oficinas en Colombia cotizaciones en idioma inglés supuestamente firmadas por nuestra compañía KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS. Estos documentos parecen constituir un acto fraudulento y de falsificación.

Estas cotizaciones se refieren a limas triangulares de 6". Estas cotizaciones aparecen en los folios 48 y 67 del archivo referenciado D-361-01-76 en su despacho. Hay una traducción oficial al idioma español en la página 68. Anexo una copia de sus documentos.

Estas cotizaciones no han sido expedidas por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS, ni tampoco por JK FILES (INDIA) LTD. Estas cotizaciones no parecen ser auténticas.

La traducción oficial al idioma español establece que la segunda cotización está expedida por JK FILES (INDIA) LTD., lo cual no refleja la realidad debido a que estas cotizaciones no fueron expedidas por ellos ni tampoco por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS.

Por lo tanto, y de forma respetuosa refuto la validez de estos documentos y amablemente le solicito descartarlos completamente dentro del proceso anti-dumping. (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Si se considera que esto es equivalente a un delito penal cometido por la persona que presentó estas facturas, le solicito notificar estos hechos a las autoridades competentes para que establezcan quien hizo dichos documentos.

Estamos abiertos a ofrecer cualquier información requerida. Es muy importante para nosotros clarificar este asunto.

Cordialmente

REPRESENTANTE LEGAL

Propietario – Sr. Sunil Kunde m /s. Kunde, Hardware y Electricals

(...)

Con copia dirigida a la Fiscalía General de la Nación"

COPIA DE AUTENTICACION
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAÑE
NOTARIO
13 MAR 2015
2
Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1479

CONSIDERACIONES

La cotización aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. (folios 48 y 67), fue uno de los documentos esenciales para la APERTURA de la investigación por la presunta existencia de dumping en las importaciones originarias de India, la metodología acogida para la determinación del margen de dumping establecida en los artículos 5 a 14 del Decreto 2550 de 2010 se basó centralmente en estas cotizaciones.

Estas cotizaciones fueron fundamentales para la expedición de la Resolución N° 282 del 18 de Diciembre de 2014 a través de la cual se dispuso la apertura de esta investigación (Ver página 5 – Resolución): *“Para la determinación del valor normal, la empresa peticionaria BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. presentó con la solicitud de investigación una cotización para 500.000 unidades de limas triangulares de 6 pulgadas marca JK expedida por el distribuidor Kunde Hardware & Electricals, distribuidor del fabricante Indio “JK FILES INDIA LTD” exportador del producto objeto de investigación hacia Colombia”*

Esas presuntas cotizaciones fueron utilizadas por la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales para determinar el valor normal y considerar que existía mérito suficiente para abrir una investigación por un presunto Dumping.

LAS COTIZACIONES PRESENTADAS POR BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

La Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. a través de oficio 2-2014-015222 (folio 56), aportar una cotización completa, con traducción oficial e identificar si Kunde Hardware & Electricals actuaba como exportador, productor o comercializador.

Posteriormente, la Subdirección a través de oficio 2-2014-017976 (folio 217) solicitó a la multinacional BELLOTA realizar cálculos sobre la cotización de Kunde Hardware & Electricals para determinar el valor normal y otros procedimientos que hacen muy difícil considerar que la multinacional BELLOTA no hubiera revisado el origen de las cotizaciones aportadas al proceso por su Representante Legal.

Stamp: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, BOGOTÁ D.C., 13 MAR 2013, Testifico que lo presente fotocopia fiel y exactamente con el original que tuve a la vista. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMARGO, NOTARIO

El Señor Sunil Kunde suscribe la siguiente solicitud al representante legal de la multinacional BELLOTA en India que solicitamos sea remitida por su conducto a la representante legal de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. para obtener la respuesta pertinente:

"(...) DIRIGIDO A

SR. YOGESH NILKANTH

Gerente de Recursos INDIA – CPE – OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BEIJING

Oficina en India:

BELLOTA, 267/4 Stice, Sinnar Shirdi Road, Muslagaon, Sinnar- 422112, Nashik, Maharashtra, India

Estimado Sr. Yogesh:

Esta carta es en referencia a las 2 presuntas cotizaciones de fecha 5-2-2014 (Folio no. 48) y 15-9-2014 (Folio no. 67), archivo D-361-01-76 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia en relación con Limas triangulares de 6" en cantidad de 500.000 x 60, las cuales se afirma han sido presentadas por Kunde Hardware y Electricals, (Musalgaon, Sinnar) a Bellota Colombia S.A C.I. o cualquiera de los representantes de Bellota.

Yo, el suscrito: Sr. Sunil Kunde, propietario de Kunde Hardware y Electricals, mediante la presente certifico que nunca hemos dado dicha cotización a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., ni ninguna otra subsidiaria o filial del grupo Bellota. También informo que no he recibido ninguna solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., BELLOTA INDIA, ni ninguna otra compañía del grupo Bellota y también me gustaría informarle que no tenemos ninguna relación con este asunto de las dos supuestas cotizaciones presentadas por BELLOTA S.A. C.I., en un proceso anti-dumping en Colombia, Suramérica. Nuestro nombre está siendo innecesariamente utilizado sin ninguna razón y no entendemos por qué estamos siendo víctimas de algo de lo que no formamos parte alguna.

También quiero decir que parece que alguien ha obtenido fraudulentamente nuestro membrete y lo han usado a través de acto malicioso con el fin de presentar una falsa cotización. No es claro como BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., o cualquiera de las compañías del grupo BELLOTA, obtuvieron y presentaron

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1480

13 MAR 2015

este documento para ser utilizado como evidencia de proceso anti-dumping en Colombia. Me opongo enérgicamente a esta acción suya y quiero recalcar que ustedes, BELLOTA, y BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., serán los únicos responsables ante cualquier situación que surja de este incidente. (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1481

REPRESENTANTE LEGAL

Propietario – Sr. Sunil Kunde m / s. Kunde Hardware y Electricals (...)

Además apporto traducción oficial de la cotización en la página 67 en la que consta que esta cotización no ha sido expedida por JK FILES (INDIA) LTD como de forma errónea fuera afirmado en la traducción oficial aportada por la multinacional BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. a folio 68.

La Falsedad de Documento Privado

La falsedad de documento privado como delito se encuentra tipificada en Código Penal Colombiano en el artículo 289: **Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.**

En la lectura del artículo encontramos dos claros requisitos para la configuración del mismo estos son: 1. Que el documento privado falsificado pueda servir de prueba y 2. Que el documento falsificado se use como prueba efectivamente para obtener un derecho o beneficio en cualquier procedimiento o proceso. Para configurar el delito no es necesario obtener el derecho o beneficio, basta solo la presentación del mismo para que el delito se consuma. Sobre esto la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Respecto de la falsedad en documento privado para atribuirlo como conducta punible no se perfecciona con la simple alteración o desfiguración de la verdad, en la medida en que constituye un presupuesto que el agente lo use, es decir, que salga de su esfera individual y se introduzca al tráfico jurídico, toda vez que contiene relevancia jurídica al crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos...”

COLOMBIA
BOGOTÁ
13 MAR 2015
TESTIGO: M. R. JORGE LUIS...
Testifico que el documento fotocopiado coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 28 de noviembre de 2007, radicación 25925, M. R. Jorge Luis Quintero Milanés.

Rodríguez Retamoso & Asociados

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. debe informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Señor Sunil Kunde y a todos los participantes en esta investigación acerca de la veracidad de estas cotizaciones.

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. conforme al artículo 41 parágrafo 2 del Decreto 2550 de 2010 debe desistir de su solicitud de aplicación de medidas provisionales o definitivas y el Ministerio debe dar por terminada la investigación.

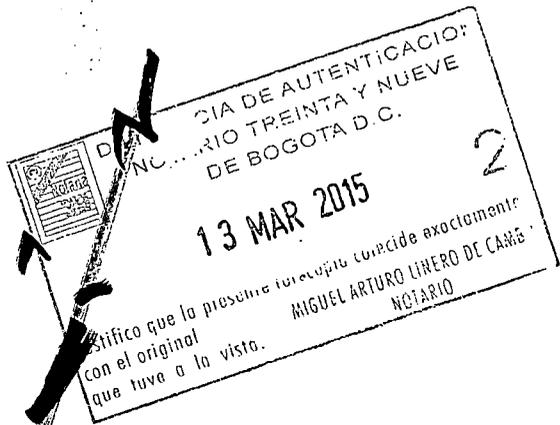
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública: 1482

Petición

1. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo investigue la situación denunciada por el Señor Sunil Kunde en el anexo a este escrito.
2. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suspenda **INMEDIATAMENTE** el procedimiento anti-dumping en tanto se esclarecen estos hechos.
3. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se abstenga de pronunciarse sobre medidas provisionales o definitivas hasta que culmine la investigación.
4. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficie a las autoridades competentes para que inicien la investigación por la posible comisión de un hecho punible conforme al Art. 27 del Código Penal.

Atentamente,


LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO
 Abogada


 OFICINA DE AUTENTICACION
 NUMERO TREINTA Y NUEVE
 DE BOGOTA D.C.
 13 MAR 2015
 Certifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
 MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMARGO
 NOTARIO

X

c.c. Dra. Cecilia Alvarez-Correa Ministra de Comercio, Industria y Turismo.
Dra. Mariana Sarasti Montoya – Viceministra de Comercio Exterior.
Dr. Felipe Sardi Cruz – Viceministro de Desarrollo Empresarial.

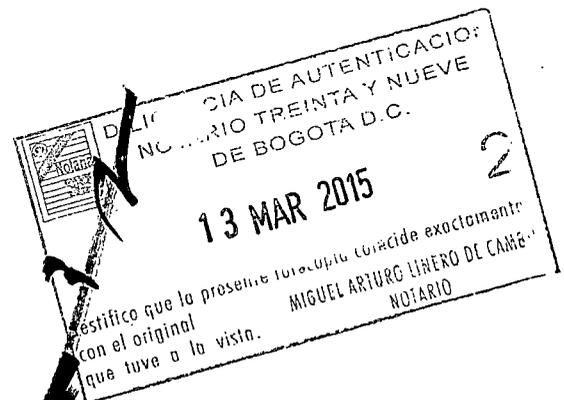
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

1483

Anexo: En total 20 folios que corresponden a copias auténticas de:

1. Copia certificada del folio 48 del expediente D-361-01-76 correspondiente a la primera cotización cuestionada aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. y traducción oficial (3 folios) (Copia del documento un folio – Copia de las traducciones 2 folios).
2. Copia certificada del folio 67 del expediente D-361-01-76 correspondiente a la primera cotización cuestionada aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. y traducción oficial (3 folios) (Copia del documento un folio – Copia de las traducciones 2 folios).
3. Oficio del Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2 folios) y copia de su traducción oficial (4 folios).
4. Oficio dirigido por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS dirigido al Sr. Yogesh Nilkanth, Gerente de Recursos de la Multinacional Bellota en India – Oficina de Representación en Beijing (1 folio) y copia de su traducción oficial (4 folios).
5. Oficio dirigido por el Señor Sunil Kunde, propietario de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS a JK Files (India) LTD (1 folio) y sus traducciones oficiales (3 folios).



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC 256

Bogotá, D.C.,

Doctora

LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO

Apoderada Especial

JK FILES (INDIA) LTD, CACHARRERÍA MUNDIAL SAS, CI INVERMEC SA

Calle 98 No. 8-28 Oficina 501

Teléfono: (+571)694 0379

Correo Electrónico: info@rodriguezretamoso.com

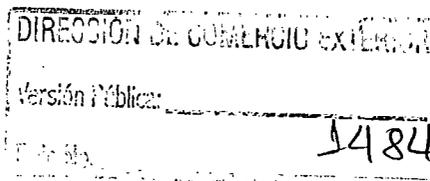
Bogotá

Colombia



MincIT

2-2015-007148 REF: 1-2015-007435
2015-05-28 09:59:55 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: LILIANA MARIA RODRIGUEZ RETA



Asunto: Respuesta a derecho de petición con ocasión a traslado por competencia de la Procuraduría Delegada para la vigilancia preventiva de la función pública (Radicado MINCIT No. 1-2015-007435 del 13 de mayo de 2015).

Destino: Externo

Origen: 24400

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su petición radicada ante la Delegada Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación, el pasado 16 de marzo de 2015, con el número 91021-2015, conforme a traslado por competencia de dicho órgano de control para que se dé respuesta en lo que compete a la Dirección de Comercio Exterior frente a las peticiones allí elevadas.

En consecuencia, se hace necesario establecer cuál de sus peticiones corresponde atender al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo que a continuación haré referencia al contenido de su solicitud:

"(...)1. Oficiar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en la Calle 28 No. 13 A-15, con el fin de que remita a la Procuraduría General de la Nación para su investigación, el expediente D-361-01-76 de la Subdirección de Prácticas Comerciales. El original de las cotizaciones remitidas por la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. se encuentra en los folios 48 y 67.

2. Oficiar a la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. -Representante Legal- Dra. Francia Helena Murillo Patiño, o quien haga sus veces, para que informe a la Procuraduría General de la Nación acerca de la veracidad de estas cotizaciones. (...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

3. *Ejercer control preventivo de la gestión administrativa adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el expediente D-361-01-76.*
4. *Intervenir ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de defender el orden jurídico, el debido proceso y proteger los derechos fundamentales de los participantes en esta investigación.*
5. *Ejercer vigilancia de la actuación que se adelante en este proceso y, particularmente, prevenir la imposición de medidas preventivas o definitivas con fundamento en estos documentos, y solicitar la investigación respectiva a las autoridades competentes.*
6. *Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que suspenda de forma inmediata el procedimiento anti-dumping en tanto se investiguen y esclarezcan estos hechos. (...)" (Negrilla fuera de texto original).*

De lo anterior, se desprende que en cuanto a lo que compete a la autoridad investigadora, a efecto de atender su petición, le informo que mediante Oficio SPC 257 remitiremos copia de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad investigadora y que reposan en el expediente público D-361-01-76 a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, para los fines que resulten pertinentes, igualmente se le anexan copias certificadas de las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A., C.I.

De igual manera, frente a la solicitud de suspensión de forma inmediata del procedimiento anti-dumping, como es de su conocimiento, esta Subdirección ya ha dado respuesta de fondo a esa solicitud mediante los oficios con radicados 2-2015-004263 y 2-2015-004264 del 31 de marzo de 2015 y 2-2015-004821 del 16 de abril de 2015, y mediante la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.470 del 31 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.282 del 18 de diciembre de 2014 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India, exponiendo en su parte considerativa las razones por las cuales no se suspendió la investigación conforme a la normativa aplicable al procedimiento antidumping que se adelanta.

Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó/aprobó: Eloisa Fernández.
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC 257

Bogotá, D.C.,

Doctora

FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80 Piso 17

Teléfono: (+571)5878750

Correo Electrónico: funcionpublica@procuraduria.gov.co

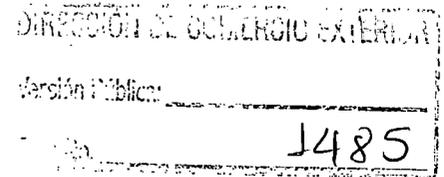
Bogotá

Colombia



MinCIT

2-2015-007149 REF: 1-2015-007435
2015-05-28 10:04:08 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 482
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES: PROCURADURIA GENERAL DE LA NF



Asunto: Respuesta Radicado 91021 de 2015 Procuraduría General de la Nación (Radicado MINCIT No. 1-2015-007435 del 13 de mayo de 2015).

Destino: Externo

Origen: 24400

Respetada Doctora González:

De manera atenta, en atención al oficio de la referencia me permito remitir la información relacionada con la respuesta dada a la peticionaria Liliana Rodríguez Retamoso en cuanto a lo que compete a la Dirección de Comercio Exterior en su calidad de autoridad investigadora a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales conforme lo dispone el artículo 99 del Decreto 2550 de 2010.

Igualmente en atención a dicha petición remitida por competencia y conforme a la primera solicitud allí relacionada, se envía copia simple de las actuaciones de esta Entidad hasta la fecha, dentro de la investigación que se adelanta para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India. Adicionalmente, se envía copia certificada de las cotizaciones aportadas por la empresa BELLOTA COLOMBIA, S.A., C.I., con su solicitud de apertura de investigación a las que se refiere la Doctora Liliana Rodríguez Retamoso en su comunicación.

Para su conocimiento es importante destacar que frente a la solicitud de suspensión de forma inmediata del procedimiento anti-dumping, la Subdirección ya ha dado respuesta de fondo a esa solicitud mediante los oficios con radicados 2-2015-004263 y 2-2015-004264 del 31 de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador: (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

marzo de 2015 y 2-2015-004821 del 16 de abril de 2015.

De otro lado, mediante la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.470 del 31 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.282 del 18 de diciembre de 2014 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India, exponiendo en su parte considerativa las razones por las cuales no se suspendió la investigación conforme a la normativa aplicable al procedimiento antidumping que se adelanta.

Finalmente, en reiteradas oportunidades la Entidad ha tenido que pronunciarse sobre los hechos de que trata la petición remitida por competencia, con ocasión a múltiples comunicaciones presentadas por la peticionaria, pronunciamientos que encontrará dentro de la documentación que se allega a su despacho.

Estaremos prestos a atender cualquier inquietud que surja, así como a permitir el acceso al expediente de la investigación administrativa que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,

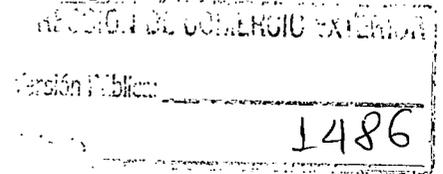

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexo: Lo enunciado en cuatrocientos ochenta y dos (482) folios

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernández.
Aprobó: Eloisa Fernández.

Eloisa Fernandez

De: Info Services <info@rodriguezretamoso.com>
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 4:30 p. m.
Para: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
CC: Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde; Liliana Rodriguez
Asunto: Re: Contestación Derecho de Petición
Datos adjuntos: Scan0003.pdf



Estimado Doctor Camilo:

En atención a instrucciones de la Dra. Liliana Rodríguez Retamoso anexo escaneada respuesta a su comunicación 2-2015-007090. En ella quedaron pendientes de resolver algunos asuntos muy relevantes. Agradecemos otorgar respuesta a más tardar mañana por ser el último día hábil antes del 31 de mayo de 2015, día en que se vence el término probatorio, de lo contrario podría ocasionarse un perjuicio irremediable al derecho de defensa y al debido proceso de las partes en esta actuación.

Atentamente,

Main Desk / Recepción
Rodríguez Retamoso & Asociados SAS (RR&A)

www.rodriguezretamoso.co.uk



2015-05-27 13:02 GMT-05:00 Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont <cbarrera@mincit.gov.co>:

Cordial Saludo, Doctora Liliana:

Siguiendo instrucciones de la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, de manera atenta, me permito remitirle contestación a la comunicación radicada por usted, el pasado 11 de mayo de 2015, Radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015, el oficio también se envió también por correspondencia.

Ruego a usted, confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ

Contratista

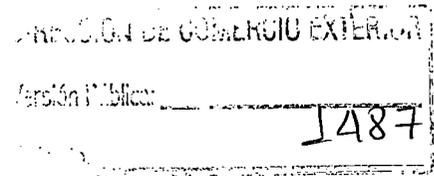
Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, Colombia.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Publica

1488

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2.015

Doctora:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13ª -15 Piso 16

E. S. D.



MincIT

1-2015-008388 ANE:0 FOL:9
 2015-05-29 04:39:30 PM
 TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
 LES

"En el Ministerio y en sus 14 entidades trabajamos para apoyar a los empresarios colombianos en el cumplimiento de sus metas. Con apoyo específico y focalizado para superar las barreras, no con proteccionismo que afecte a los consumidores y nos retrase el desarrollo comercial. Nuestra invitación: ¡Atrévase a competir! ¡Estamos aquí para apoyarlos!"

*Dra. Cecilia Álvarez-Correa – Ministra de Comercio, Industria y Turismo
 (Tomado de El Tiempo – Edición miércoles 21 de Mayo de 2015)*

Asunto: Respuesta a su comunicación N° 2-2015-007090
 (Referencia Derecho de Petición 1-2015-003432)
 Limas Triangulares de Seis Pulgadas (Expediente D-361-01-76)

Doctora Fernández:

En primer lugar, agradezco su respuesta aún no completa, a mi petición 1-2015-003432 del 5 de marzo de 2015 y a otras solicitudes presentadas en el curso de esta actuación.

Su respuesta no resuelve sobre la totalidad de las pruebas, la vulneración de las obligaciones de confidencialidad y la revelación de secretos empresariales en la Resolución 051 de Marzo 26 de 2015 y en el informe preliminar y otros asuntos relevantes respecto a los que agradezco se pronuncie a la mayor brevedad, *ojalá hoy mismo*, con el fin de tener certeza sobre la garantía de los derechos de mis representadas pues **el término probatorio vence el 31 de mayo de 2015.**

Este pronunciamiento se requiere para evitar un perjuicio irremediable consistente en el desconocimiento de los derechos a la igualdad, a la intimidación, de defensa y al debido proceso de mis representadas.

Mañana 29 de mayo es el último día hábil antes del 31 de mayo.

Si no se extiende el término probatorio no podrían practicarse las pruebas decretadas a favor de C.I. INVERMEC S.A. ni aportarse los documentos solicitados a JK FILES (INDIA) LTD. que requieren de apostilla y traducción oficial al español.

Insisto en la revocatoria directa de su oficio 2-2105-006054 y la concesión de la Visita In Situ a JK FILES (INDIA) LTD. pues su práctica es necesaria para que la autoridad pueda de acuerdo a la sana crítica allegar material probatorio que de otra manera no podría acceder.

También insisto en la Revocatoria Directa de los cálculos del valor normal efectuados con fundamento en información confidencial y secretos empresariales que están en las siguientes páginas de la Resolución Preliminar 051 del 26 de marzo de 2015 y del Informe Preliminar.

1. Página 14 del Informe Preliminar (Folio 1185) Precios de venta de C.I. INVERMEC S.A. a sus distribuidores.
2. Página 15 (Segundo párrafo) del informe Preliminar (Folio 1184) Documento sobre costos de producción de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
3. Página 17 (Segundo y Tercer párrafo) del informe preliminar (Folio 1185) Capacidad de Producción y de Almacenamiento de JK FILES (INDIA) LTD., participación accionaria.
4. Páginas 31 a la 35 del informe preliminar (Desde el Tercer párrafo de la página 31 en adelante hasta la página 35).
5. Páginas 7 a la 11 de la Resolución 051 del 26 de Marzo de 2015 publicada en el Diario Oficial el 31 de Marzo de 2015.

Estos folios revelan información confidencial y secretos empresariales de mis representadas JK FILES (INDIA) LTD y C.I. INVERMEC S.A. sin que éstas hubieran otorgado autorización previa a la Subdirección de Prácticas Comerciales para que ésta levantara la confidencialidad, los secretos empresariales de mis representadas deben ser protegidos conforme al artículo 15 de la Constitución Política (Derecho a la Intimidad), los artículos 6.1.2, 6.2, 6.5 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 44 del Decreto 2550 de 2010.

Por ultimo, considero que no proceder a la suspensión del procedimiento de dumping pese a las serias pruebas respecto a la falsedad de los documentos que fueron remitidas a la Fiscalía podría llevar a que por la prelación de las formas sobre el derecho sustancial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continúe una investigación que nunca debió ser abierta.

COTIZACIONES PRESUNTAMENTE FALSAS: ¿SON CONSIDERADAS COMO PRUEBA?

En relación con su oficio 1-2015-007090, me refiero a sus consideraciones **sobre las cotizaciones presuntamente falsas** aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. **solicito me aclare si usted las acepta como prueba dentro del procedimiento de dumping, el contenido de su oficio parece indicar esto.**

Es relevante obtener esta respuesta por parte de la Subdirección con el fin de evaluar la acción a seguir.

FUNDAMENTOS DE MI DERECHO DE PETICIÓN

Mi derecho de petición como ciudadana se ha fundamentado en la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades contenida en el artículo 228 de la Constitución Política que establece:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. **Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial."**

La prevalencia de lo sustancial lleva a que la actuación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sea suspendida en tanto la Fiscalía define si éstas cotizaciones, única prueba aportada por el solicitante sobre el valor normal, son efectivamente expedidas por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS. Procesalmente, el artículo 38 CPACA establece:

"Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. **Cuando** hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se

adelanta la investigación, o **estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.**

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Se entregó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo información aportada por **JK FILES (INDIA) LTD.** a la suscrita.

No tendría sentido para la Subdirección continuar una actuación cuando ha tenido noticias de estas serias falencias pues de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política en su interpretación debe primar el derecho sustancial sobre el procesal y además el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenía unas cargas procesales previas a la apertura de la investigación que, como se expone a continuación, no cumplió.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

El artículo 42 del Decreto 2550 de 2010 imponía a la Subdirección la siguiente obligación antes de abrir la investigación:

"Artículo 42. Información presentada por las partes interesadas. En el curso de la investigación, **la autoridad investigadora se cerciorará de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en las que basen sus conclusiones."**

*¿Por qué la Subdirección no solicitó a **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** antes de abrir la investigación el certificado de existencia y representación legal de **KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS** debidamente legalizado y apostillado, o la información a la Embajada de la India sobre los requisitos que deben reunir las cotizaciones procedentes de la India para ser válidas mientras ahora lo exige con el fin de tramitar el desconocimiento del documento?*

El Ministerio debió solicitar esta información a la empresa multinacional **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**, de forma previa a la apertura de la investigación. Al establecer cargas procesales a la empresa **KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS.**, la autoridad desconoce el artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 que establecen:

"6.13 Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."

" Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."

Como le fue manifestado en la reunión sostenida en la Subdirección de Prácticas Comerciales en marzo de este año con la presencia del representante legal de JK FILES (INDIA) LTD. Mr. Arun Mookherjee y el Director para Latinoamérica Mr. Robert Maroday y reiterado por la representación diplomática de ese país, KUNDE es una pequeña empresa.

El Ministerio debe tener en cuenta las dificultades de esta pequeña empresa para hacerse parte en un procedimiento en Colombia y otorgarle las oportunidades para que lo haga.

El Ministerio puede solicitar a través de la Embajada de la República de la India en Colombia la participación de esta pequeña empresa en cumplimiento de sus obligaciones bajo el artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio,

VISITA IN SITU A JK FILES (INDIA) LTD.

Existe una clara vulneración del derecho al debido proceso y a la igualdad de las partes en la actuación cuando usted le concede una visita In Situ a la empresa **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** mientras se niega a practicar la Visita In Situ a **JK FILES (INDIA) LTD.**

El artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 establece que la autoridad concederá las pruebas "útiles, necesarias y eficaces", pero jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado establece que no debe confundirse el concepto de "discrecionalidad" con el de "arbitrariedad". Al respecto, el Consejo de Estado en demanda presentada por el reconocido constitucionalista Luis Carlos SÁCHICA, (Q.E.P.D) estableció:

"La competencia y función del Veedor, si bien se remiten en cierta forma a su juicio y discrecionalidad, no pueden ser campo ilímite, o rueda suelta en el que las interpretaciones queden in pectore del funcionario constituyendo un arcano cuyas decisiones sean inasibles para los ciudadanos y ajenas a los medios de control. "Porque, en principio, ningún acto de la administración queda libre, entre nosotros, de tal control; a diferencia, de lo que sucede en otros países. Se debe esto al hecho de que en Colombia 'discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad'..."¹

En numerosas ocasiones, se le ha explicado a esa Subdirección que debido a la distancia y dificultades para la legalización del documentos no será posible para el productor aportar las pruebas requeridas antes del 31 de mayo de 2015.

El 7 de junio que es el término otorgado en su oficio 2-2015-006054 tampoco es suficiente porque se trata de muchos documentos que además deben ser traducidos oficialmente.

De otra parte, la motivación de su oficio 2-2015-006054 se funda en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 que establece los requisitos de la admisión de la solicitud que debía presentar BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., entonces considero que esta motivación debe revocarse, pues la solicitud de pruebas no se hace a nombre de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. sino a nombre de JK FILES (INDIA) LTD. ***Si BELLOTA no presentó unas cotizaciones aceptables con la solicitud no debe ser al productor de la India, JK FILES (INDIA) LTD. a quien le corresponda subsanar la omisión. El artículo 24 establece:***

Artículo 24. Requisitos y presentación de la petición. La solicitud en mención deberá incluir pruebas del "dumping", del daño y la relación causal entre las importaciones objeto de "dumping" y el supuesto daño que tenga razonablemente a su alcance el peticionario. El peticionario deberá señalar si el daño es un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso importante de esta rama de producción nacional. La simple afirmación desprovista de las pruebas pertinentes, no se considerará una solicitud apta para los efectos de este decreto

¹ Consejo de Estado.-Sala de lo Contencioso Administrativo.-Sección Primera.-Santafé de Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Consejero ponente: Doctor Yesid Rojas Serrano. Referencia: Expediente No. 2763-Autoridades Nacionales. Actor: Luis Carlos Sáchica Aponte.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

(...)

Asignación Pública: 14971

Además de lo ya enunciado, la solicitud contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Identificación del peticionario. Nombre o razón social y justificación de que es representativo de la rama de producción nacional.

(...)

6. Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen y exportación o cuando proceda, sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen y exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de listas de precios, cotizaciones², facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.

Respecto a la solicitud de Visita In Situ a JK FILES (INDIA) LTD., reitero que el artículo 32 del decreto 2550 de 2010 establece:

" Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."

En conclusión, solicito de forma respetuosa que revoque el mencionado oficio 2-2015-006054 y conceda la Visita In Situ solicitada oportunamente por productor de la India JK FILES (INDIA) LTD con fundamento el artículo 32.

VISITA IN SITU A C.I. INVERMEC S.A.

Agradezco el otorgamiento de la Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A.

² Nótese el resaltado fuera de texto, el oficio 2-2015-006054 del 7 de Mayo de 2015 pareciera establecer que se concede una prueba a JK FILES (INDIA) LTD. pero en realidad constituye una solicitud fundada en las falencias que presentan las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Sin embargo, anoto que sería imposible practicar la prueba mañana 31 de Mayo de 2015 porque el artículo 33 del Decreto 2550 de 2010 establece:

"La determinación e intención de realizar una visita de verificación así como las fechas y lugares convenidos deberá comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la misma"

PRUEBA ACERCA DEL VALOR DE PRODUCCIÓN DE UNA LIMA

Con mi escrito 1-2015-007717 se aportó el cálculo de costos de producción de una lima preparado por la empresa portuguesa **TOMÉ FETEIRA** aportado por **C.I. INVERMEC S.A.** Este estudio complementa las pruebas ya aportadas sobre el costo de producción de una lima que tienen su origen en los accionistas de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** y que fueron aportadas a la Subdirección de Prácticas Comerciales, de forma confidencial.

Contrario a lo expresado por la representante legal de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** en la audiencia pública, **TOMÉ FETEIRA** es una empresa que conoce a profundidad el Mercado de las limas triangulares de seis pulgadas. Por este motivo, la prueba es conducente y si es analizada conforme a la sana crítica puede otorgar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los elementos suficientes para desestimar cualquier indicio de Dumping.

De acuerdo a **TOMÉ FETEIRA** los costos de producción de una lima de seis pulgadas son los siguientes:

- Salarios de los obreros en el rango de USD 400 (es decir, un valor mayor al salario mínimo en Colombia).
- Acero como materia prima en el rango de 1.325 USD (por tonelada y produciendo 12 limas por Kg).
- Incluyendo costos de electricidad en el rango de USD 4500.
- Material de empaque por USD 840 para 14000 cajas

Tendríamos un costo de producción de 0,1920 USD por lima. Si a esto le sumamos costos de amortización de la maquinaria necesaria, cada lima costaría 0,2003 USD.

Si esta lima se vende a un precio final de 0,36 USD por lima la empresa tendría una ganancia del 80%.

Es decir, el valor normal y el precio de producción de una lima en Colombia puede estar a 0,30 USD por lima.

Si tenemos en cuenta además que **BELLOTA** exporta limas a precios de **incluso hasta 0,37 centavos de dólar, no vemos ninguna base económica para esta solicitud.**

El Dumping no se utiliza para distorsionar un mercado o proteger a empresas incapaces de competir. El Dumping existe para evitar prácticas de competencia desleal que distorsionan los mercados.

En conclusión en este caso no se presenta la práctica desleal de Dumping. Por el contrario, se evidencia una actividad aparentemente desleal del solicitante que aporta cotizaciones presuntamente falsas para demostrar un valor normal elevado y obtener la apertura de una investigación por Dumping sin cumplir con sus cargas procesales.

OFICIOS A LOS GREMIOS: FENALCO Y SAC

El artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 impone a la Subdirección practicar las pruebas *"útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados"*.

El Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio en su artículo 6.12 establece que las entidades gremiales deben tener la posibilidad de participar.

Por lo tanto, cuando **C.I. INVERMEC S.A.** que dicho sea de paso, *está también afiliado a la ANDI como industrial*, solicita que se oficie a estos gremios, lo hace porque considera que sus posiciones son muy relevantes para que el Ministerio pueda conocer de que forma se afectará a la agricultura y al comercio de Colombia la solicitud de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Por esto, solicito que se revoque la decisión en cuestión y se oficie a los gremios.

EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

El decreto 2550 de 2010 establece además que no puede iniciar el término de alegatos sin que se haya terminado el periodo probatorio.

El término para presentar alegatos iniciaría el 1º de junio de 2015 y debido a que la prueba de Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A. ha sido concedida pero no ha sido practicada aun, debido a la decisión de la autoridad y, no de las partes, es necesario ampliar el término probatorio para poder referirme a la misma dentro de los alegatos conforme al derecho de defensa y el debido proceso.

Por este motivo, solicito aclarar su oficio respecto a la extensión del término probatorio pues en el anterior oficio 2-2015-006049 se reiteró que el término vence el 31 de mayo de 2015 pero están pendientes por practicar esta Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A. y el aporte de documentos POR JK FILES (INDIA) LTD. que requieren en algunos casos apostilla y en otros traducción oficial al español.

CONCLUSIONES

Si realmente el Ministerio continúa con la intención de imponer medidas antidumping a las limas realmente devolverá a la agricultura colombiana a la "edad de piedra".

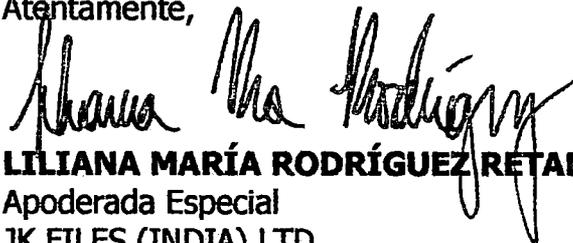
Antes de que existieran limas con precios accesibles para el campesino colombiano, éste debía afilar sus machetes con piedras... Y si BELLOTA COLOMBIA S.A C.I. obtuviera su solicitud afectaría la competitividad del campo colombiano y sus costos a nivel de la región andina.

Finalizo, acotando que el Ministerio tampoco se ha pronunciado sobre otras herramientas muy importantes para el campo colombiano: los azadones, barras y zapapicos que continúan gravados con un derecho antidumping pese a que se ha demostrado el crecimiento de la producción nacional y los excelentes indicadores financieros del productor nacional HERRAGRO. En dicha investigación, varios productores nacionales como C.I. INVERMEC S.A., APEX TOOL GROUP S.A.S., MUNDIAL y DYNA Y CIA se han opuesto a la continuación de estos gravámenes.

Pero en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo parece que la agricultura y la competitividad del campo colombiano no fueran importantes para el desarrollo y la paz del país.

Por esto concluyo, solicitando que se termine esta investigación respecto a las limas y que se levanten los derechos antidumping existentes frente a azadones, barras y zapapicos.

Atentamente,



LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
JK FILES (INDIA) LTD.
C.I. INVERMEC S.A.
CACHARRERÍA MUNDIAL SAS

c.c. **Dra. Cecilia Alvarez-Correa – Ministra de Comercio, Industria y Turismo.**

Dra. Mariana Sarasti Montoya – Viceministra de Comercio Exterior.

Dr. Felipe Sardi Cruz – Viceministro de Desarrollo Empresarial.

Dr. Luis Fernando Fuentes Ibarra – Director de Comercio Exterior.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Caratula Pública

1498

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2015 05:39 p.m.
Para: Info Services; Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont; Luciano Chaparro
CC: Amparo Quintero Conde; Liliana Rodriguez
Asunto: RE: Contestación Derecho de Petición
Datos adjuntos: 001.pdf
Importancia: Alta

Respetada Dra. Liliana Rodriguez Retamozo: En relación con su comunicación enviada por correo electrónico abajo registrado, anexo encontrará oficio de respuesta SPC-264 Rad. 2-2015-007289, de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 efernandez@mincit.gov.co
 Calle 28 No. 13 A -15 piso 16
 6067676 ext.2225
 Bogotá, Colombia



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

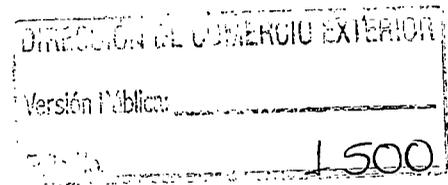
De: Info Services [mailto:info@rodriguezretamoso.com]
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 4:30 p. m.
Para: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
CC: Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde; Liliana Rodriguez
Asunto: Re: Contestación Derecho de Petición

Estimado Doctor Camilo:

En atención a instrucciones de la Dra. Liliana Rodríguez Retamoso anexo escaneada respuesta a su comunicación 2-2015-007090. En ella uedaron pendientes de resolver algunos asuntos muy relevantes.

Agradecemos otorgar respuesta a más tardar mañana por ser el último día hábil antes del 31 de mayo de de 2015, día en que se vence el término probatorio, de lo contrario podría ocasionarse un perjuicio irremediable al derecho de defensa y al debido proceso de las partes en esta actuación.

Atentamente,



Main Desk / Recepción
Rodríguez Retamoso & Asociados SAS (RR&A)

www.rodriqueretamoso.co.uk



2015-05-27 13:02 GMT-05:00 Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont <cbarrera@mincit.gov.co>:

Cordial Saludo, Doctora Liliana:

Siguiendo instrucciones de la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, de manera atenta, me permito remitirle contestación a la comunicación radicada por usted, el pasado 11 de mayo de 2015, Radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015, el oficio también se envió también por correspondencia.

Ruego a usted, confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ

Contratista

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, Colombia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
versión pública:	
Folio No.	1501

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC 264
Bogotá, D.C.,

Doctora

LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO

Apoderada Especial

JK FILES (INDIA) LTD, CACHARRERÍA MUNDIAL SAS, CI INVERMEC SA

Calle 98 No. 8-28 Oficina 501

Teléfono: (+571) 694 0379

Correo Electrónico: info@rodriguezretamoso.com

Bogotá
Colombia



MinCIT

2-2015-007289 REF: 1-2015-003432
2015-05-29 05:07:12 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: JK FILES INDIA LTD CACHERRER

Asunto: Respuesta a su comunicación enviada por correo electrónico del 28 de mayo de 2015.
Destino: Externo
Origen: 24400

Respetada Doctora:

De manera atenta, me refiero a su comunicación del asunto, mediante la cual señala da respuesta a nuestra comunicación No. 2-2015-007090.

Al respecto, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Reiteramos lo manifestado en nuestro oficio No. 2-2015-007090 del 27 de mayo de 2015. En donde se ha explicado ampliamente y se le han citado los oficios anteriores en donde se le ha dado respuesta a su derecho de petición 1-2015-003432.
2. En relación con las solicitudes de revocatoria directa presentada con oficio 1-2015-07717 del 19 de mayo de 2015, es pertinente señalar que los mismos serán resueltos en el marco y términos dispuestos por los artículos 93 y 95 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
3. En cuanto a su solicitud de ampliación del término probatorio cuyo plazo vence el 31 de mayo de 2015, se considera pertinente en primer término aclarar que conforme lo dispone el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, el plazo de 2 meses estipulado en el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010, si bien vence el día 31 de mayo es domingo, por lo tanto se extiende el plazo hasta el primer día hábil siguiente, para el caso el 1 de junio de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

No obstante, respecto a su solicitud de ampliación del plazo probatorio previsto en el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010, para efectos de la realización de la visita a la empresa C.I. INVERMEC S.A. y la presentación de la información requerida a la empresa exportadora J.K. FILES (INDIA) LTD., se considera que con fundamento en el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282/89 art. 1° numeral 90, es pertinente garantizar una oportunidad adicional de prácticas de pruebas, y en consecuencia ampliar el término previsto inicialmente hasta 16 de junio de 2015.

De todas formas, si bien el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 establece que el término para la práctica de pruebas vencerá dos meses después de la fecha de publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó/aprobó: Eloisa Fernández.

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

De: Lilibiana Rodriguez <lilibiana.rodriguez@rodriguezretamoso.com>
Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2015 05:52 p.m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Info Services; Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont; Luciano Chaparro; Amparo Quintero Conde
Asunto: Re: Contestación Derecho de Petición

Estimada Dra. Eloisa: Agradecemos el envío de su comunicación que estaremos analizando.

Atentamente,

Lilibiana

On Friday, May 29, 2015, Lilibiana Rodriguez <lilibiana.rodriguez@rodriguezretamoso.com> wrote:

----- Forwarded message -----

From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Friday, May 29, 2015
Subject: Fwd: Contestación Derecho de Petición
To: Info Services <info@rodriguezretamoso.com>, Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont <cbarrera@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Cc: Amparo Quintero Conde <aquinteroc@mincit.gov.co>, Lilibiana Rodriguez <lilibiana.rodriguez@rodriguezretamoso.com>

Respetada Dra. Lilibiana Rodriguez Retamozo: En relación con su comunicación enviada por correo electrónico abajo registrado, anexo encontrará oficio de respuesta SPC-264 Rad. 2-2015-007289, de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

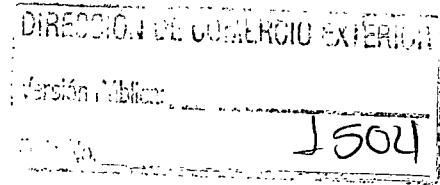
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

efernandez@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A -15 piso 16

6067676 ext.2225

Bogotá, Colombia



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

De: Info Services [mailto:info@rodriguezretamoso.com]

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 4:30 p. m.

Para: Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

CC: Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde; Liliana Rodriguez

Asunto: Re: Contestación Derecho de Petición

Estimado Doctor Camilo:

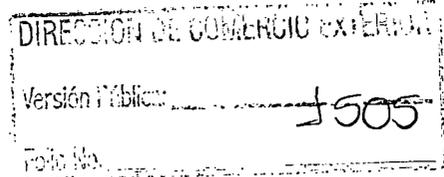
En atención a instrucciones de la Dra. Liliana Rodríguez Retamoso anexo escaneada respuesta a su comunicación 2-2015-007090. En ella quedaron pendientes de resolver algunos asuntos muy relevantes. Agradecemos otorgar respuesta a más tardar mañana por ser el último día hábil antes del 31 de mayo de 2015, día en que se vence el término probatorio, de lo contrario podría ocasionarse un perjuicio irremediable al derecho de defensa y al debido proceso de las partes en esta actuación.

Atentamente,

Main Desk / Recepción

Rodríguez Retamoso & Asociados SAS (RR&A)

www.rodriqueretamoso.co.uk



2015-05-27 13:02 GMT-05:00 Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont <cbarrera@mincit.gov.co>:

Cordial Saludo, Doctora Liliana:

Siguiendo instrucciones de la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, de manera atenta, me permito remitirle contestación a la comunicación radicada por usted, el pasado 11 de mayo de 2015, Radicado interno: 1-2015-007281 del 11 de mayo de 2015, el oficio también se envió también por correspondencia.

Ruego a usted, confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ

Contratista

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, Colombia.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1506
Fecha: _____

--

--

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2015

Doctora:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No 13ª -15 Piso 16

E. S. D.



Mincit

1-2015-008387 ANE:74 FOL:1
2015-05-29 04:36:23 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Asunto: Estudio Económico
Limas Triangulares de Seis Pulgadas (Expediente D-361-01-76)

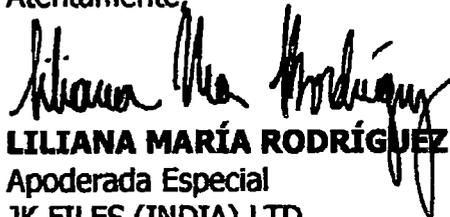
Doctora Fernández:

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 remito para que obren como prueba dentro del proceso de la referencia los siguientes documentos:

1. Evaluación Económica y Global del Mercado de Limas y Escofinas (34 páginas) (Confidencial). Con los siguientes anexos no confidenciales:
 - a. Datos sobre Inflación de la India en el periodo de enero de 2011 a febrero de 2015 (2 páginas).
 - b. Tasas de Cambio Rupia – Dólar (De enero 1 de 2011 a la fecha actual) (25 páginas).
 - c. Cuadros sobre importación de acero y exportaciones de limas (11 páginas).
 - d. Diferentes tipos de limas importados por una empresa a Colombia (2 páginas).

2. Presentación Resumen Principales Aspectos Económicos (33 páginas).

Atentamente,


LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO

Apoderada Especial

JK FILES (INDIA) LTD.

C.I. INVERMEC S.A.

CACHARRERÍA MUNDIAL SAS



LOS FOLIOS 1508 – 1613

CORRESPONDEN A

LA EVALUCIÓN ECONÓMICA Y GLOBAL DEL MERCADO (EXPORTACIONES E IMPORTACIONES 2010-2013) DE LIMAS TRIANGULARES DE SEIS PULGADAS ORIGINARIAS DE INDIA, APORTADAS CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Bogotá D.C., Junio 4 de 2.015

Doctora:
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 N° 13ª -15 Piso 16
E. S. D.


Mincit
1-2015-008771 ANE:0 FOL:1
2015-06-04 02:57:00 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

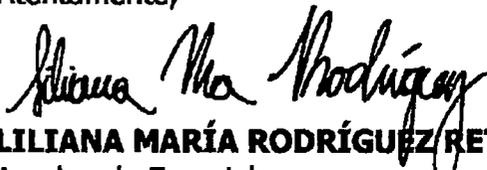
Asunto: Respuesta a su comunicación N° 2-2015-007090
Visita In Situ C.I. INVERMEC S.A.
Limas Triangulares de Seis Pulgadas (Expediente D-361-01-76)

Respetada Doctora Fernández:

El artículo 33 del Decreto 2550 de 2010 establece: "*La determinación e intención de realizar una visita de verificación así como las fechas y lugares convenidos **deberá comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la misma***"

La prueba de Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A. ha sido concedida pero no ha sido establecida la fecha de su práctica. Solicito, de manera atenta, fijar la fecha para realizar esta visita.

Atentamente,


LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
JK FILES (INDIA) LTD.
C.I. INVERMEC S.A.
CACHARRERÍA MUNDIAL SAS

SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC- 270

Bogotá, D.C.,

Doctora

LILIANA RODRIGUEZ RETAMOSO

Apoderada Especial de C.I. Invermec

Calle 98 No. 8-28 Oficina 501 - 6940397

Correo electrónico: info@rodriguezretamoso.com

Bogotá

Colombia



MinCIT

2-2015-008048 REF:1-2015-00877
2015-06-05 04:24:23 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:LILIANA RODRIGUEZ RETAMOSO

Asunto: Comunicación visita a C.I. Invermec- Radicado 1-2015-008771

Destino: Externo

Origen: 24410

Respetada doctora

En desarrollo de la actuación administrativa adelantada con motivo de la investigación a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de India y de conformidad con nuestra comunicación 2-2015-007090, atentamente, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado practicar visita de verificación del proceso de producción en las instalaciones de su poderdante C.I. Invermec, el 16 de junio de 2015.

La mencionada diligencia será efectuada por el funcionario LUCIANO CHAPARRO BARRERA y para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables que puedan proporcionar información.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyecto: Luciano Chaparro

Aprobó: Luciano Chaparro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Eloisa Fernandez

DIRECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1016

De: Liliana Rodriguez <liliana.rodriguez@rodriguezretamoso.com>
Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2015 4:02 p. m.
Para: Luciano Chaparro
CC: info@rodriguezretamoso.com; Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde
Asunto: Re: Visita a C. I. Invermec

Estimado Dr. Luciano:

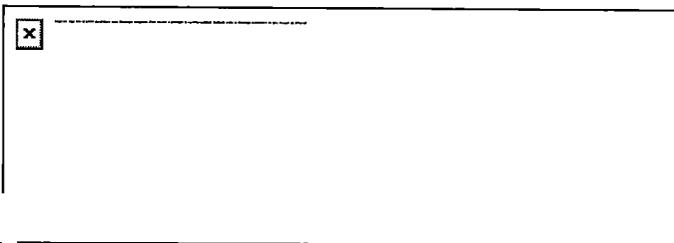
Agradezco el oficio de la referencia, sin embargo solicito reagendar la fecha de la visita porque observo que la misma no sigue los lineamientos de los artículos 33 y 4 literal e) del Decreto 2550 de 2010 en los que se establece que la Visita de Verificación debe anunciarse a la parte, en este caso, C.I. INVERMEC S.A. con 10 días de anticipación. Estos 10 días conforme al literal e) del artículo 4 son hábiles. Por lo tanto, la fecha de la visita debe fijarse dentro de esos parámetros legales. Entre el 5 y el 16 de junio hay sólo 4 días.

No sobra mencionar el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil pues la prueba fue solicitada oportunamente el 12 de febrero de 2015 con la respuesta a los cuestionarios y la demora no ha sido por culpa de la parte, sino por las razones que esa Subdirección debe conocer.

Por lo tanto, le solicito de forma respetuosa fijar la fecha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010 y confirmarnos la misma con la anticipación suficiente para poder designar el funcionario encargado de atender su visita.

Atentamente,

Liliana Rodríguez
Abogada



2015-06-05 18:00 GMT-05:00 Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>:

Dra. Liliana,

Adjunto remitimos comunicación 2-2015-008048 del 5 de junio de 2015, mediante la cual comunicamos la visita que adelantaremos a la sociedad C. I. Invermec para verificar el proceso de producción de limas triangulares de 6 pulgadas.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

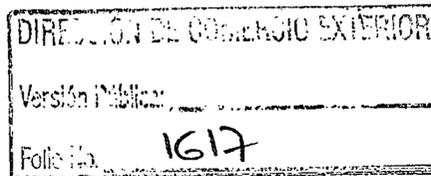
Dirección de Comercio Exterior

lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia



Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Luciano Chaparro

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2015 10:29 a. m.
Para: Info Services; Luciano Chaparro
CC: Liliana Rodriguez (liliana.rodriguez@rodriguezretamoso.com); Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
Asunto: RE: Visita a C. I. Invermec
Datos adjuntos: Re: Visita a C. I. Invermec
Importancia: Alta

Dra. Liliana: En atención a lo manifestado en sus correos electrónicos del miércoles 10 de junio (adjunto) y el recibido hoy 12 de junio, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Observamos que en el mensaje enviado el día 10 de junio solicitó agendar una nueva fecha para la realización de la visita. En este orden, revisado el tema consideramos, en primer término aclarar que en nuestra comunicación 2-2015-007289 del 29 de mayo de 2015 se le anunció la aceptación de la realización de visita a C.I. INVERMEC, en este sentido se le informó con diez hábiles de anticipación, sin embargo si bien en ese momento nos fue imposible señalar la fecha de la realización de la visita, debido a que teníamos que coordinar con las demás actividades que nos impone la carga de trabajo de todas las investigaciones por dumping que están en curso. En consecuencia, mediante oficio 2-2015-008048 del 5 de junio de 2015 se le indicó la fecha del 16 de junio para llevar a cabo la visita, atendiendo que ese día vencía el plazo adicional para la práctica de pruebas otorgado. De esta manera, es pertinente señalar que no se ha afectado los derechos fundamentales de las partes que usted representa.

Ahora bien, se analizó su solicitud de nueva fecha enviada en el correo electrónico del 10 de junio de 2015, con fundamento en lo estipulado en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, y se consideró que en virtud de dicha norma y lo previsto en el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, es procedente otorgar un plazo adicional únicamente para la realización de la práctica de la visita solicitada, para lo cual le informamos que la misma se realizará el 1º de julio de 2015, en las instalaciones de la planta de C.I. INVERMEC.

En consideración de lo anterior, en relación con lo expuesto en su correo del día de hoy 12 de junio del año en curso, es necesario aclarar que el Ministerio asume los gastos de viaje, viáticos y alojamiento del funcionario que se desplazará a realizar la visita.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
efernandez@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A -15 piso 16
6067676 ext.2225
Bogotá, Colombia



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1619

De: Info Services [mailto:info@rodriguezretamoso.com]

Enviado el: viernes, 12 de junio de 2015 8:37 a. m.

Para: Luciano Chaparro

CC: Liliana Rodriguez (liliana.rodriguez@rodriguezretamoso.com); Eloisa Fernandez; Amparo Quintero Conde

Asunto: Re: Visita a C. I. Invermec

Estimado Dr. Luciano:

No hemos tenido respuesta por parte de la Subdirección. El martes 16 debe hacerse en Bogotá la entrega de los documentos que se solicitaron a JK FILES (INDIA) LTD y el mismo día atender en Manizales la visita in Situ a C.I. INVERMEC S.A. Fijada por ustedes solo con 4 días hábiles de antelación y no 10 como exige la norma.

Las pruebas se habían solicitado oportunamente desde el 12 de febrero de 2015 y no se han realizado sin culpa de mis representadas. Aunque la situación es compleja y afecta los derechos fundamentales de las partes por la forma en que se fijan las pruebas sin respetar los términos procesales estamos en la disposición de atender dicha visita.

Le agradezco me indique si debemos proporcionarle pasaje y alojamiento en Manizales o si la comisión va a ser asumida por el Ministerio.

La persona encargada de atender la visita será el Dr. Javier Henao y otro personal técnico de C.I. INVERMEC S.A., así como la suscrita.

Quedo pendiente de sus urgentes noticias para coordinar lo pertinente.

Atentamente,

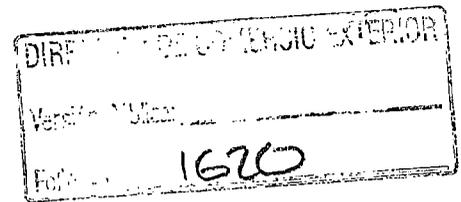
Liliana Rodríguez
Apoderada

On Friday, June 5, 2015, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co> wrote:

Dra. Liliana,

Adjunto remitimos comunicación 2-2015-008048 del 5 de junio de 2015, mediante la cual comunicamos la visita que adelantaremos a la sociedad C. I. Invermec para verificar el proceso de producción de limas triangulares de 6 pulgadas.

Cordial saludo,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

--
Main Desk / Recepción
Rodríguez Retamoso & Asociados SAS (RR&A)

www.rodriqueretamoso.co.uk

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2015 05:01 p.m.
Asunto: COMUNICACION RESOLUCION
Datos adjuntos: Resolución prórroga determinación final investigación.pdf

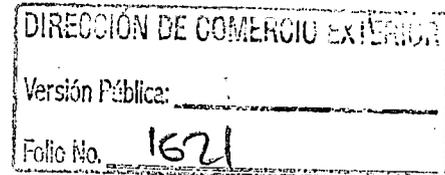
Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Eloisa Fernandez
'invermec@etb.net.co'
'herragro@herragro.com'
'feriaferretera@invesakk.net'
'marpico@col1.telecom.com.co'
'importaciones@impofer.com'
'ahernandez@imremo.com.co'
'mlasprilla@grupotoolcraft.com'
'jose.garcia@apextoolgroup.com'
'consejero@embajadaindia.org'
'francia.murillo@col.bellota.com'
'compras@ferreteriasamir.com'
'importaciones2@impofer.com'
'gilberto.gonzalez@col.bellota.com'
Luciano Chaparro
Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
Roberto Rojas

Entregado: 18/06/2015 05:01 p.m.



Entregado: 18/06/2015 05:01 p.m.

Entregado: 18/06/2015 05:01 p.m.

Entregado: 18/06/2015 05:01 p.m.

Respetados señores

Adjunto remito la Resolución 112 del 16 de Junio de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.547 del 18 de junio de 2015, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014 por la cual se dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarias de la India. La cual podrá ser consultada en el link <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32222>.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público D-361-01-76, que contienen los documentos relativos a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en

los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28- No. 13A -15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (E) DE PRACTICAS COMERCIALES
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
rrojasr@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13^a-15
6067676 ext.1694
Bogotá, Colomb

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 16 JUN. 2015

()

"Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.374 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que mediante Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.470 del 31 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior resolvió continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, sin imposición de derechos antidumping provisionales, para las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010 prevé que dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación, con el fin de que conceptúe sobre ellos y presente la recomendación final sobre la adopción o no, de derechos antidumping definitivos.

Que el término señalado en el 38 del Decreto 2550 de 2010 podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un (1) mes, cuando ésta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

Que en el marco de las facultades otorgadas por los artículos 38 y 99 del Decreto 2550 de 2010 es procedente prorrogar hasta el 3 de agosto de 2015, el plazo previsto inicialmente para el 1 de julio de 2015, para la presentación de los resultados finales al Comité de Prácticas Comerciales, en consideración a que es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas dentro de las etapas probatorias de la investigación que se adelanta.

En mérito de lo anterior,

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 3 de agosto de 2015 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación administrativa abierta por la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, a fin de que éste conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación, la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 JUN. 2015**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública: _____
Folio No. **1623**

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernandez/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2015 01:18 p.m.
Asunto: COMUNICACION TUTELA
Datos adjuntos: 20150618093319620 ACCIÓN DE TUTELA.PDF

Importancia: Alta

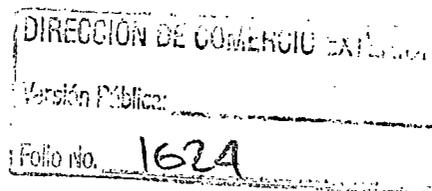
Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Eloisa Fernandez
'invermec@etb.net.co'
'herragro@herragro.com'
'feriaferretera@invesakk.net'
'marpico@col1.telecom.com.co'
'importaciones@impofer.com'
'ahernandez@imremo.com.co'
'mlasprilla@grupotoolcraft.com'
'jose.garcia@apextoolgroup.com'
'consejero@embajadaindia.org'
'francia.murillo@col.bellota.com'
'compras@ferreteriasamir.com'
'importaciones2@impofer.com'
'gilberto.gonzalez@col.bellota.com'
Luciano Chaparro
Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont
Roberto Rojas

Entregado: 18/06/2015 01:18 p.m.



Entregado: 18/06/2015 01:18 p.m.

Entregado: 18/06/2015 01:18 p.m.

Entregado: 18/06/2015 01:18 p.m.

Respetados Señores

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 12 de junio de 2015 notificado mediante oficio No. O.P.T. 4543 con radicado Mincit No. 1-2015-009418 de 2015-06-17, me permito comunicar el presente trámite a todos los intervinientes dentro del proceso **D-361-01-76**, la acción de tutela interpuesta por JK FILES (INDIA) y C.I. INVERMEC S.A., para lo cual remito copia de la demanda y copia del auto (19 Folios).

Cordialmente

ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (E) DE PRACTICAS COMERCIALES
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

rrojasr@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13ª-15
6067676 ext.1694
Bogotá, Colombia

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2015 04:07 p.m.
Para: Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: RE: COMUNICACION TUTELA
Datos adjuntos: pag17.docx

Importancia: Alta

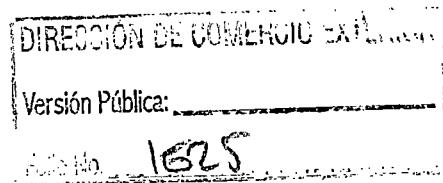
Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Lectura

Leidy Johanna Paramo Cadena	Entregado: 18/06/2015 04:07 p.m.	Leído: 18/06/2015 04:08 p.m.
Eloisa Fernandez	Entregado: 18/06/2015 04:07 p.m.	Leído: 18/06/2015 04:07 p.m.
'invermec@etb.net.co'		
'herragro@herragro.com'		
'feriaferretera@invesakk.net'		
'marpico@col1.telecom.com.co'		
'importaciones@impofer.com'		
'ahernandez@imremo.com.co'		
'mlasprilla@grupotoolcraft.com'		
'jose.garcia@apextoolgroup.com'		
'consejero@embajadaindia.org'		
'francia.murillo@col.bellota.com'		
'compras@ferreteriasamir.com'		
'importaciones2@impofer.com'		
'gilberto.gonzalez@col.bellota.com'		
Luciano Chaparro	Entregado: 18/06/2015 04:07 p.m.	
Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont	Entregado: 18/06/2015 04:07 p.m.	Leído: 18/06/2015 04:34 p.m.
Roberto Rojas	Entregado: 18/06/2015 04:07 p.m.	



Respetados Señores

Cordialmente, doy alcance al correo enviado, ya que por error al momento de escanear la tutela, hizo falta la página 17.

Agradezco su atención

ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (E) DE PRACTICAS COMERCIALES
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
rrojasr@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13^o-15
6067676 ext.1694

Bogotá, Colombia

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2015 01:18 p.m.
Asunto: COMUNICACION TUTELA
Importancia: Alta

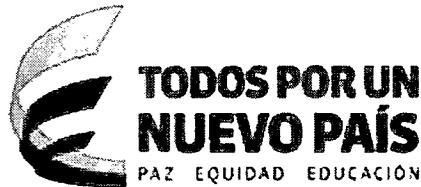
Respetados Señores

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 12 de junio de 2015 notificado mediante oficio No. O.P.T. 4543 con radicado Mincit No. 1-2015-009418 de 2015-06-17, me permito comunicar el presente trámite a todos los intervinientes dentro del proceso **D-361-01-76**, la acción de tutela interpuesta por JK FILES (INDIA) y C.I. INVERMEC S.A., para lo cual remito copia de la demanda y copia del auto (19 Folios).

Cordialmente

ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (E) DE PRACTICAS COMERCIALES
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
rrojasr@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13ª-15
6067676 ext.1694
Bogotá, Colombia

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

LOS FOLIOS 1626 – 1864

CORRESPONDEN A

**A RESPUESTA OFICIO DOCUMENTACIÓN
SOPORTE (OFICIO JK FILES CON SU RESPECTIVA
TRADUCCIÓN OFICIAL, FACTURA DE IMPUESTOS
CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN OFICIAL),
APORTADAS POR LA APODERADA ESPECIAL DE
JK FILES (INDIA) LTD, CON CARÁCTER
CONFIDENCIAL.**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC- 285

Bogotá, D.C.,

Doctora

FRANCIA HELENA MURILLO PATIÑO

Representante Legal

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Parque Industrial Juanchito T-8

Teléfono: 6-8748585 ext. 114

Fax: 6-8748860

Manizales - Caldas



MincIT

2-2015-008822 FOL: 1
2015-06-19 10:11:18 AM ANE:
MEDIO: Postexpress
REM: CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
DES: BELLOTA COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1865

Asunto: Solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Origen: 24410

Destino: Externo

Respetada doctora:

Atentamente, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado la verificación de las cifras financieras, económicas y demás información aportada por BELLOTA S.A. para los días 30 de junio y 1, 2 y 3 de julio de 2015. Adicionalmente, se recopilará la información que se considere necesaria para los fines pertinentes.

En desarrollo de la actuación administrativa adelantada con motivo de la investigación del asunto, y de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece:

"VISITAS DE VERIFICACIÓN: Con el fin de verificar la información recibida o de obtener elementos adicionales necesarios para la revisión o el examen correspondiente, la autoridad investigadora podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes.

La determinación e intención de realizar una visita de verificación así como las fechas y lugares convenidos deberá comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la misma, a efectos de que se informe a la autoridad investigadora si existe oposición. De no recibir respuesta en este período, la autoridad investigadora podrá presumir que no existe tal oposición.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Con anterioridad a la visita, deberá informarse a las empresas involucradas la naturaleza general de la información que se trata de verificar, así como toda información que a consideración de la autoridad investigadora sea preciso que se le suministre.

Lo anterior no impedirá que en el curso de la verificación la autoridad investigadora solicite aclaración o complementación de la información obtenida."

La mencionada diligencia será efectuada por los doctores Nelly Alvarado Piramanrique y Anwarelmuffy Cárdenas Linares, en la planta ubicada en la ciudad de Manizales y sede administrativa de la citada empresa, para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a nuestra disposición los documentos de soporte correspondientes.

Finalmente, solicitamos se sirvan confirmar la aceptación de esta visita de manera escrita a la brevedad posible, para cualquier aclaración al respecto puede comunicarse con las oficinas de la Subdirección de Prácticas Comerciales, ubicadas en la calle 28 No. 13 A - 15 Piso 16 en Bogotá o telefónicamente al 6069315 o 6067676. extensión 1480 o 2217.

Cordialmente,

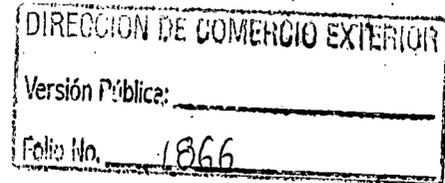


CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Anwarelmuffy Cárdenas
Revisó: Roberto Rojas

Anwarelmufy Cárdenas

De: francia.murillo@col.bellota.com
Enviado el: lunes, 22 de junio de 2015 02:46 p.m.
Para: Anwarelmufy Cárdenas
Asunto: Re: VISITA DE VERIFICACIÓN
Datos adjuntos: MIN COMERCIO JUNIO 22201.pdf



Buenas tardes

Anexamos carta de aceptación de visita a nuestras instalaciones, esta carta fue radicada de forma virtual así:

Datos radicación - MINCIT	
No. Radicado:	1-CVIR-15-000322
Fecha radicación:	6/22/2015 2:43:18 PM

El día de mañana estaremos radicando la carta físicamente.

udos,

Francia Helena Murillo P.
BELLOTA COLOMBIA SA CI

De: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
Para: Francia H. Murillo/COL/Bellota@COL,
cc: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>, Roberto Rojas <rrojasr@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, "Nelly Alvarado Piramanrique" <nalvarado@mincit.gov.co>
Fecha: 19/06/2015 10:54
Asunto: VISITA DE VERIFICACIÓN

Buenos días Dra. Francia

Adjunto encontrara el oficio mediante el cual se anuncia la realización de la visita de verificación dentro de la investigación antidumping a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2550 de 2010. En este sentido, solicitamos su confirmación escrita a la brevedad posible para la realización de la citada diligencia.

Cordial saludo,

ANWARELMUFTY CÁRDENAS LINARES

Profesional Especializado

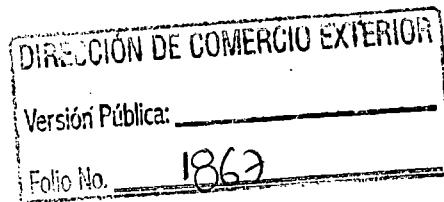
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

acardenas@mincit.gov.co

6067676 ext. 2217

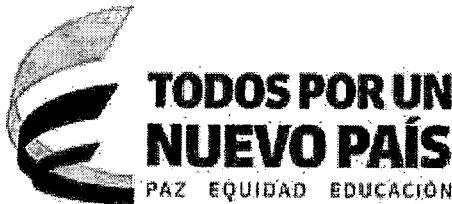
Calle 28 No. 13 A – 15, Piso 16

Bogotá, Colombia



Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

[anexo OFICIO DE VISITAS LIMAS RADICADO.pdf eliminado por Francia H. Murillo/COL/Bellota]



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1868



MINCIT

1-2015-010123 ANE:0 FOL:1
2015-06-26 11:01:18 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Manizales, Junio 22 del 2015

Doctor:

Carlos Roberto Rojas Rodríguez
Subdirector de Prácticas comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Calle 28 13ª-15, piso 16
Bogotá

Asunto: Aceptación de visita, para proceso de investigación por supuesto dumping en **Limas Triangulares de 6"** incluidas en la posición arancelaria 82.03.10.00.00, originarias de la **India**.

Estimado Doctor:

De acuerdo a su requerimiento del 19 de Junio del 2015, confirmamos aceptación y disponibilidad para la visita a realizarse en nuestras instalaciones, los días 30 de junio y 1,2 y 3 de Julio del año en curso.

Cordial Saludo,

Francia Helena Murillo Patiño
Representante Legal
Bellota Colombia SA CI

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
PARGUE INDUSTRIAL JUANCHITO, (TERRAZA 8) MANIZALES - COLOMBIA
TEL: (57) 6 874 8585 FAX: 874 8860 Nit. 890.807.976-7
www.bellota.com // mkt@col.bellota.com
línea de Atención al Cliente: 018000 938 938

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del decreto 2550 de 2010, toda información deberá presentarse en idioma español o en su defecto, deberá allegarse junto con la traducción oficial respectiva.

El plazo máximo para presentar la información solicitada es un (1) mes contado a partir de la fecha del presente oficio. De no ser así, tendremos en cuenta la mejor información disponible.

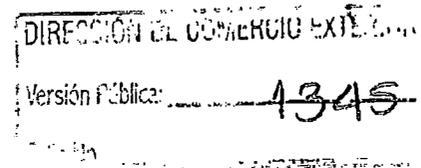
Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en la calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16 o en el teléfono 6067676 extensión 1601, en Bogotá.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMANDO
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales



Proyectó: Amparo Quintero
Revisó: Eloisa Fernández
Aprobó: Eloisa Fernández.

SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-314

Bogotá, D.C.,

Doctora

FRANCIA HELENA MURILLO PATIÑO

Representante Legal

Bellota Colombia S.A. C.I.

Parque Industrial Juanchito Terraza 8

Correo electrónico: francia.murillo@col.bellota.com

Manizales

Colombia



MincIT

2-2015-009479
2015-06-30 05:09:59 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE C
DES: BELLOTA COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 1869

Folio No. _____

Asunto: Comunicación visita verificación proceso producción a Bellota Colombia S.A. C.I.

Destino: Externo

Origen: 24410

Respetada doctora,

En desarrollo de la actuación administrativa adelantada con motivo de la investigación a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de India, de manera atenta, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado practicar visita de verificación del proceso de producción en las instalaciones de Bellota Colombia S.A. C.I., el 2 de julio de 2015.

La mencionada diligencia será efectuada por el funcionario LUCIANO CHAPARRO BARRERA y para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables que puedan proporcionar información.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyecto: Luciano Chaparro

Aprobó: Eloisa Fernandez de Deluque

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2015, se realizó visita de verificación, en las instalaciones de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**, en la planta de producción y oficinas administrativas ubicadas en el Parque Industrial Juanchito Terraza 8 de la ciudad de Manizales, correspondientes a las cifras económicas y financieras aportadas por la empresa, en desarrollo de la Investigación por dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Para ello, se contó con la participación de los siguientes funcionarios: Por **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**, Dra. Francia Murillo – Representante Legal, Ing. Jorge Alberto Narváez Chica- Jefe de Planta, Dr. Adriana Gómez Díaz – Jefe de Calidad, Dra. Luz Piedad Delgado Llano – Contadora, Yorlady Gómez Barco – Jefe de Costos y por el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, Nelly Alvarado Piramanrique y Anwarelmuffy Cárdenas Linares, profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

1. VISITA A LA PLANTA (Anexo 1.)

Se realizó la inspección física a la planta en la compañía del Ing. Jorge Alberto Narváez y la Dra. Adriana Gómez, para ver en forma detallada las materias primas, procesos productivos, laboratorio de pruebas y despacho de productos terminados. Durante la visita **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** hizo entrega de muestras físicas tanto de la materia prima, como del producto en proceso hasta llegar al bien final.

Descripción del proceso de producción

A continuación se incluye descripción del proceso de producción nacional colombiano de limas triangulares de 6 pulgadas.

Materia prima (Blanco): Perfiles de acero importados de acuerdo a unas especificaciones dadas.

Forja Espiga: Formar el espigo de la lima donde se va a agarrar el mango, mediante un proceso de calentamiento y formado.

Rectificado y raspado: Eliminar la capa inicial del acero con el fin de limpiar las caras y sus vértices.

Sellado y picado: Sellado es grabar en bajo relieve sobre una de las caras de la lima el logotipo de la empresa. Picado es formar cada uno de los dientes en cada cara del perfil.

00-02-14

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1871

Templado: Calentar las limas a una temperatura definida con el fin de que los dientes alcancen la dureza requerida.

Acabado: Limpiar y proteger la lima después del proceso de temple.

Controlar: verificar que las limas cumplan con las especificaciones en agarre y acabado.

Revenir el espigo y barnizar: Eliminar tensiones en el espigo y proteger la lima contra la oxidación.

Si la lima tiene mango se encaba y luego se empaca.

Si la lima no tiene mango, se empaca.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y CONTABLE.

El sistema de información financiero utiliza plataforma ERP BPCS (Sistema de Planificación de Recursos Empresariales).

Los sistemas ERP manejan la producción, logística, distribución, inventarios, envíos, facturas y contabilidad de la compañía de forma modular.

Los sistemas ERP permiten controlar los diferentes procesos de la compañía entendiendo que todos los departamentos de una empresa se relacionan entre sí.

La funcionalidad de cada departamento esta implementada en diferentes módulos que trabajan sus propios procesos de forma independiente, manteniendo siempre la integridad con los demás módulos.

Los ERP están creados para adaptarse a la particularidad de cada empresa. Esto se logra por medio de la parametrización de cada proceso según las necesidades de la empresa.

El sistema cuenta con los siguientes módulos: Cuentas por pagar, cuentas por cobrar, facturación, administración de manufactura, contabilidad, costos, requerimientos de distribución, administración de inventarios, planificación de producción, planificación requerimientos de materiales, entradas ordenes de pedidos, promociones y listas de precios, compras, calidad y control de piso.

La estructura del sistema contable se encuentra conformada por: cuentas, áreas, centros de costos y terceros, que se relacionan al módulo de impuestos y adicionalmente los diferentes módulos generan interfaces automáticas que cargan la información a la contabilidad.

El método de valuación de inventarios es costo promedio y el sistema utilizado es inventario permanente.

Los componentes del costo son:

- Materia prima (Acero)
- Insumos (Químicos, abrasivos y mangos)
- Material de empaque (Caja de cartón y funda plástica)
- Mano de obra directa por proceso
- Mano de obra indirecta (Mecánicos, inspector de calidad, supervisor entre otros)
- Costos indirectos de fabricación (energéticos, gastos de la producción y mantenimiento)
- Depreciación de maquinaria

Bellota Colombia S.A. C.I, hace entrega de un documento más detallado sobre el sistema contable. (Anexo 2.)

2. METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LAS CIFRAS FINANCIERAS Y ECONOMICAS DE LA LINEA DE LIMAS TRIANGULARES DE 6 PULGADAS.(Anexo 2)

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I extractó de la contabilidad general los saldos para el total de la empresa, tanto del Estado de resultados, como del Estado de costos a través del generador de reportes Qkview que se conecta a la base del BPCS, para los semestres de los años 2011 a 2014.

Posteriormente, tomando como base el volumen de ventas de la línea se hace un prorrateo a cada una de las cuentas que integran el Estado de resultados, repartiendo entre mercado nacional y mercado de exportación para cada uno de los periodos objeto de análisis.

De otra parte, tomando como base el volumen de producción de la línea se hace un prorrateo a cada una de las cuentas que integran el Estado de costos, repartiendo entre mercado nacional y mercado de exportación, para cada uno de los periodos objeto de análisis.

BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I entrega documento con carácter confidencial que contiene la metodología detallada para la construcción del Estado de Resultados y Estado de costos, así como las tablas que contienen los porcentajes de prorrateo por cada rubro.

3. VERIFICACIÓN ESTADOS DE RESULTADOS Y DE COSTOS PARA LA LINEA DE LIMAS TRIANGULARES DE 6 PULGADAS, AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014. (Anexo 2.)

De acuerdo con la metodología reportada en el numeral 2, la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, entregó soportes tanto del Estado de Resultados como del Estado de Costos de la línea de limas triangulares de 6 pulgadas correspondiente a los semestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014.

3.1 ESTADO DE RESULTADOS

Una vez revisadas las cifras reportadas por la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, contra información extraída del sistema contable BPCS, correspondientes a los semestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

3.2 ESTADO DE COSTOS

Una vez revisadas las cifras reportadas por la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, las cifras aportadas, correspondientes a los semestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

4. VERIFICACION DEL CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO DE LOS SEMESTRES DE LOS AÑOS 2011, 2012 , 2013 Y 2014, DE LA LINEA DE LIMAS TRIAGULARES DE 6 PULGADAS (Anexo No. 3)

- **VOLUMEN DE PRODUCCION (Unidades):** Se obtiene del módulo de costos de BPCS en el cual se filtran las líneas o grupos del artículo en investigación mencionados anteriormente. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas**.
- **PRODUCTIVIDAD:** La empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I, informa que la productividad resulta del cociente en **Unidades** dividido entre el número de empleados de la línea investigada. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para los semestre de los años 2011 a 2014 de la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas**.

- **VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS (Unidades):** Esta información se obtiene por medio del informe generado por el BPCS, correspondientes a las cantidades de limas vendidas en el mercado doméstico de acuerdo con los informe de ventas. Fue necesario hacer ajuste en todos los periodos analizados para retirar volúmenes que correspondían a muestras para clientes. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**
- **MUESTRAS (Unidades):** Corresponde a producto terminado entregado a la fuerza de venta, que a su vez entrega a los posibles clientes y que se llevan como un mayor valor del gasto de ventas. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**
- **AJUSTES DE INVENTARIO Y BAJAS (Unidades):** Corresponde a unidades dadas de baja por no conformidad, en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013 que se registran contra la provisión de inventarios. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**
- **VOLUMEN DE VENTAS DE EXPORTACION (Unidades):** Esta información se obtiene por medio del informe generado por el BPCS corresponden a ventas a países tales como Ecuador, Venezuela y Perú entre otros. La información fue ajustada para el segundo semestre de 2011, semestres de 2012 y 2013. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**
- **INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO (Unidades):** Se obtiene por medio de la herramienta de BPCS filtrando los grupos de artículos en investigación mencionados anteriormente. Es importante aclarar que en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013 se realizaron ajustes en inventarios, que se llevaron contra la provisión de inventarios. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**
- **CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO:** Cálculo de capacidad de fabricación: Se verificó la metodología con la cual se elaboró el cálculo de capacidad instalada a signada al producto.
- **NUMERO DE EMPLEOS:** Esta información se obtiene del área de gestión humana, se realizó ajuste en el número de empleos asociados al producto objeto de investigación. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**

- **SALARIO PROMEDIO MENSUAL (pesos):** Esta información se obtiene del área de gestión humana, quien filtra los centros de costo productivos ligados a la línea investigada de esta manera se obtiene el valor total del salario y sus prestaciones sociales totales y se dividen entre el número de empleados. La información fue ajustada para todos los semestres analizados. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para la línea de **limas triangulares de 6 pulgadas.**

Bellota hace entrega nuevo cuadro de Variables de daño con los ajustes indicados.

5. INFORMACION ADICIONAL APORTADA (Anexo No.4)

- A. Tecnología utilizada (**Confidencial**)
- B. Descripción referencias y características de limas (**Confidencial**)
- C. Registro de productor nacional (**Confidencial**)
- D. Estructura organizacional de Bellota (**Confidencial**)
- E. Encuestas de satisfacción 2014 (**Confidencial**)
- F. Rotación de inventarios producto terminado 2014 (**Confidencial**)
- G. Portafolio de productos bellota (**Confidencial**)
- H. Facturas de venta limas 6 pulgadas (**Confidencial**)
- I. Política de fijación de precios y lista de precios (**Confidencial**)
- J. Participación materias primas (**Confidencial**)
- K. Destino de las exportaciones (**Confidencial**)
- L. Precios internacionales, costos y origen de materia prima (**Confidencial**)
- M. Distribución de mercados y gestión Bellota (**Confidencial**)
- N. Certificación ISO – 9001: 2008. (**Público**)

6. ANEXOS

Anexo No.1: Flujograma del proceso productivo y muestras físicas.

Anexo No.2: Descripción sistema contable, Soporte del estado de resultados y de costos total empresa y línea para los semestres de 2011 a 2014, Metodología para prorrateo de cifras.

Anexo No. 3: Soportes del cuadro variables de daño de la línea para los semestres de 2011 a 2014, cuadro de capacidad instalada y soporte de inversiones.

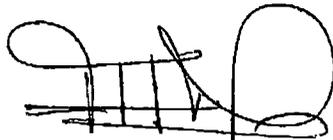
Anexo No. 4: Soporte información adicional aportada.

7. CONFIDENCIALIDAD

La empresa manifiesta que los anexos del 1al 3 son de carácter confidencial, al igual que los literales A al M del anexo 4.

La presente visita se da por terminada el día tres (3) de julio de 2015, y en constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.:



**Francia Elena Murillo Patiño
Representante Legal**

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:



**Nelly Atvarado Piramanrique
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales**



**Anwarelmufy Cárdenas Linares
Profesional Especializado
Subdirección de Prácticas Comerciales**

LOS FOLIOS 1877- 2148

CORRESPONDEN A

LOS ANEXOS No. 1 (FLUJOGRAMA PROCESO PRODUCTIVO, MUESTRAS FÍSICAS), ANEXO No. 2 (SOPORTES ESTADOS DE COSTOS, ESTADOS DE RESULTADOS, TOTAL EMPRESA, TOTAL LÍNEA INVESTIGADA, DESCRIPCIÓN SISTEMA CONTABLE, METODOLOGÍA PRORRATEO Y TABLAS); ANEXO No. 3 (SOPORTES CUADRO VARIABLE DE DAÑO, METODOLOGÍA CÁLCULO CIFRAS, CAPACIDAD INSTALADA, INVERSIONES); ANEXO No. 4 (TECNOLOGÍA UTILIZADA, DESCRIPCIÓN REFERENCIAS Y CARACTERÍSTICAS, REGISTRO DE PRODUCCIÓN NACIONAL, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BELLOTA, ENCUESTA DE SATISFACCIÓN 2014, ROTACIÓN DE INVENTARIO PRODUCTO TERMINADO 2014, PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BELLOTA, FACTURAS DE VENTA MERCADO LOCAL, POLÍTICA Y LISTA DE PRECIOS BELLOTA,

**PORCENTAJE PARTICIPACIÓN MATERIAS
PRIMAS LIMAS TRIANGULARES 6" BELLOTA,
DESTINO EXPORTACIONES BELLOTA, PRECIOS
INTERNACIONALES, COSTOS Y ORIGEN DE
MATERIA PRIMA BELLOTA, DISTRIBUCIÓN DE
MERCADO Y GESTIÓN BELLOTA), APORTADAS
POR LA EMPRESA BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.,
CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	2149

N.

Certificación ISO-9001:2008
(público)



Lloyd's Register
LRQA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2150

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Certificamos que el Sistema de Gestión de Calidad de:

Bellota Colombia S.A.
Parque Industrial Juanchito Terraza 8
Manizales, Colombia

ha sido aprobado por Lloyd's Register Quality Assurance
de acuerdo con la siguiente Norma de Sistema de Gestión de Calidad:

ISO 9001:2008

El Sistema de Gestión de Calidad es aplicable a:

**Desarrollo, Manufactura y Distribución de Limas, Machetes
y Cuchillas y Servicios de Comercialización de Herramientas
e Insumos para el Agro y la Construcción.**

Aprobación
Certificado No: SAC 0704002

Aprobación Original: 24 de Abril de 1997
Certificado en Vigor: 19 de Mayo de 2015

Caducidad del Certificado: 23 de Abril de 2018

Emitido por: Lloyd's Register Central & South America Limited
en nombre de Lloyd's Register Quality Assurance Limited



001

Blanco 625, of, 112, Valparaiso Chile

En nombre de Hiramford, Middlemarch Office Village, Siskin Drive, Coventry, CV3 4FJ, United Kingdom.

Esta aprobación está condicionada a que la compañía mantenga el sistema de acuerdo con las normas establecidas, lo que será monitorizado por LRQA.
El uso de la Marca de Acreditación UKAS indica Acreditación con respecto a aquellas actividades cubiertas por el Certificado de Acreditación 001.

Mapa Referencia 12

Lloyd's Register Group Limited, its affiliates and subsidiaries, including Lloyd's Register Quality Assurance Limited (LRQA), and their respective officers, employees or agents are, individually and collectively, referred to in this clause as 'Lloyd's Register'. Lloyd's Register assumes no responsibility and shall not be liable to any person for any loss, damage or expense caused by reliance on the information or advice in this document or howsoever provided, unless that person has signed a contract with the relevant Lloyd's Register entity for the provision of this information or advice and in that case any responsibility or liability is exclusively on the terms and conditions set out in that contract.